

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII / N° 9499

www.elperuano.com.pe

Pág. 321557

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Decreto N° 01-2006-P/CR.-** Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2005 - 2006 **321559**

### PODER EJECUTIVO

#### DEFENSA

**R.M. N° 606-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de avión en los EE.UU. **321559**

**R.M. N° 610-2006-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de personal de las Fuerzas Armadas a la República de Haití, en comisión de servicios **321560**

#### EDUCACIÓN

**D.S. N° 013-2006-ED.-** Declaran el 15 de junio de cada año como "Día de la Canción Andina" a nivel nacional **321560**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 275-2006-MEM/DM.-** Otorgan autorización a Duke Energy Egenor S. en C. por A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica **321561**

#### INTERIOR

**R.M. N° 1530-2006-IN-0501.-** Designan Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración **321562**

#### JUSTICIA

**D.S. N° 012-2006-JUS.-** Establecen normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles **321562**

**R.S. N° 098-2006-JUS.-** Designan Procuradores Públicos Ad Hoc y Adjunto para la defensa de los derechos e intereses del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **321563**

**R.S. N° 099-2006-JUS.-** Designan Agente alterno del Estado Peruano para el caso Trabajadores Cesados del Congreso de la República, N° 11.830 CDH **321564**

**Fe de Erratas R.S. N° 097-2006-JUS** **321564**

#### SALUD

**D.S. N° 009-2006-SA.-** Aprueban Reglamento de Alimentación Infantil **321564**

**R.M. N° 550-2006/MINSA.-** Designan representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681 **321571**

**R.M. N° 551-2006/MINSA.-** Aprueban la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas Afectadas por Carbunco" **321572**

**R.M. N° 552-2006/MINSA.-** Aprueban documento "Tarifario Nacional Referencial de Servicios Materno Infantiles" **321572**

**R.M. N° 553-2006/MINSA.-** Encargan funciones de Directores de las Oficinas de Logística y Economía del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" **321573**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 473-2006-MTC/02.-** Aprueban tasación elaborada por el CONATA de predio afectado por el "Proyecto Especial Periférico Vial Norte", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **321573**

**RR.MM. N°s. 478 y 479-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **321574**

**R.D. N° 086-2006-MTC/12.-** Otorgan ampliación de autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre Iberia, Líneas Aéreas de España S.A. y British Airways, para prestar servicio de transporte aéreo **321575**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### ANR - CONAFU

**Res. N° 135-2006-CONAFU.-** Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentado por la Promotora Ministerio de Educación **321576**

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 046-2006-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre planificación estratégica y control de Banca Central que se realizará en Alemania **321578**

#### CONTRALORÍA GENERAL

**RR. N°s. 183 y 185-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la EPS SEDAJULIACA S.A. y la Municipalidad Distrital de Socabaya **321578**

**Res. N° 184-2006-CG.-** Desestiman recurso de apelación contra la Resolución de Contraloría N° 101-2006-CG, sobre designación de sociedad de auditoría para examinar estados financieros de PERUPETRO S.A. **321579**

#### JNE

**Res. N° 384-2006-JNE.-** Revocan la Res. N° 019-2006-JEE-Lima Este, en el sentido que declara improcedente acreditación de personereros de alianza electoral **321580**

**Res. N° 418-2006-JNE.-** Declaran improcedentes recursos extraordinarios interpuestos contra la Res. N° 266-2006-JNE por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva **321580**

**Res. N° 1087-2006-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Sayán **321581**

**Res. N° 1164-2006-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 1177-2006-JEE-JAÉN e infundada solicitud de nulidad parcial de votación en mesas de sufragio de Jaén y San Ignacio **321582**

**Res. N° 1166-2006-JNE.-** Declaran improcedente recurso de nulidad de la elección realizada en el distrito y provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República **321582**

**Res. N° 1167-2006-JNE.-** Revocan la Res. N° 085-2006-OROP/JNE que denegó la inscripción de organización política **321583**

**RR. N°s. 1169, 1170 y 1171-2006-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor de los Concejos Provinciales de Ferreñafe, Caylloma y Tayacaja **321584**

**Res. N° 1172-2006-JNE.-** Acreditan al Alcalde y Regidores Provisionales de la Municipalidad Provincial de Yunguyo **321585**

**Res. N° 1173-2006-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Yanachihua **321586**

**Res. N° 1175-2006-JNE.-** Proclaman Presidente Constitucional de la República y al Primer y Segundo Vicepresidentes de la República para el período 2006-2011 **321587**

#### ONPE

**R.J. N° 142-2006-J/ONPE.-** Relación de Jefes, Asistentes Administrativos y accesorios de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituirán para las Elecciones Municipales a realizarse en agosto de 2006 **321588**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 437-2006-JEF/RENIEC.-** Disponen apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprueban contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros" **321590**

#### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 728-2006-MP-FN.-** Aprueban Reglamento de Supervisión de Organismos de Bienes Incautados **321590**  
**Fe de Erratas Res. N° 713-2006-MP-FN** **321591**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 223-2006-R-UNU.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de accesorios de la prensa universal para la Universidad Nacional de Ucayali **321591**

**Res. N° 321-2006-CU-R-UNS.-** Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Santa a Ecuador para asistir a la Asamblea General de la AUSENP **321592**

**Res. N° 1203-2006-R-UNA.-** Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a España para participar en la V Conferencia Iberoamericana de Delegaciones Universitarias y Redes de Educación Superior **321592**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONSUCODE

**Res. N° 389/2006.TC-SU.-** Imponen sanción administrativa de suspensión a persona natural en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **321593**

#### INACC

**R.J. N° 2449-2006-INACC/J.-** Excluyen concesiones mineras de la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de penalidad correspondiente al año 2005, aprobada por R.J. N° 1470-2006-INACC/J **321594**

#### INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

**RR.JJ. N°s. 0441 y 0444-2006-IDREH/J.-** Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex Directores Generales de la Dirección General de Administración **321595**

#### OSIPTEL

**Res. N° 038-2006-CD/OSIPTEL.-** Fijan Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos urbanos hacia teléfonos de abonado de la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. **321596**

#### SUNARP

**Res. N° 163-2006-SUNARP/SN.-** Exoneran de proceso de selección contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo **321599**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 182-2006-GRA/PR.-** Autorizan viaje de funcionarios del Gobierno Regional Arequipa a Bolivia y Brasil, en comisión de servicios **321600**

##### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 014-06-GRA/CR.-** Aprueban el Plan Estratégico de la Cadena de Lácteos de la Región Ayacucho 2006-2015 **321601**

**Ordenanza N° 015-06-GRA/CR.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2006 **321602**

**Acuerdo N° 026-06-GRA/CR.-** Solicitan a la Contraloría General de la República realizar Examen Especial a todo el Programa de Inversiones del Gobierno Regional **321602**

**Acuerdo N° 032-06-GRA/CR.-** Solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas un crédito suplementario para cumplir con el pago dispuesto en laudo arbitral **321603**

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

**Ordenanza N° 058-2006-CR-GRH.-** Definición, Objetivos y Representatividad del Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco **321603**

##### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza N° 041-GRJ/CR.-** Declaran de necesidad, utilidad pública y de interés regional la ejecución del Proyecto Minero Toromocho **321604**

##### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 011-2006-GR.LAMB./CR.-** Aprueban modificación del TUPA de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque Año 2006 **321605**

##### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Acuerdo N° 058-2006-SO-GRL.-** Autorizan viaje de Gerente Regional de Desarrollo Económico a Colombia para participar en pasantía relacionada con el cultivo y desarrollo de la cadena productiva de palma aceitera **321606**

**Res. N° 629-2006-GRL-P.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Loreto **321606**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 112-MDCH.-** Aprueban Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad para el Año Fiscal 2007 **321609**

**Ordenanza N° 113-MDCH.-** Establecen disposiciones relativas a la clausura de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Establecimiento o Licencia Provisional de Funcionamiento **321610**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Acuerdo N° 058-2006-MSI.-** Autorizan a procurador iniciar acciones para la recuperación de suma de dinero **321611**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 000020-2006/MDSJM.-** Prorrogan fecha de vencimiento de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 000066-MDSJM **321612**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 125-2006-MDSM.-** Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad **321612**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Acuerdo N° 092-2006/MDV-CDV.-** Autorizan viaje del Alcalde para participar en la XII Conferencia Internacional de Alcalde y Autoridades Locales, a realizarse en EE.UU. **321613**

**Acuerdo N° 095-2006/MDV-CDV.-** Aprueban Moción de Salud al Partido Aprista Peruano (APRA) por resultados de las Elecciones Presidenciales **321614**

**D.A. N° 004-2006/MDV-CDV.-** Modifican ítems referidos a Partida Legalizada para el Extranjero y Anotaciones Marginales por Mandato Judicial del rubro de Registro Civil del TUPA de la Municipalidad **321614**

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y

### COMUNICACIONES

**Proyecto** de Norma que establece la numeración para el acceso a internet, el número de emergencia nacional y seguridad ciudadana, y un nuevo servicio especial básico **321615**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2005 - 2006

### DECRETO DE PRESIDENCIA N° 01-2006-P/CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso b) de la norma reglamentaria citada, la segunda legislatura ordinaria del período anual de sesiones 2005 - 2006 debe culminar el 15 de junio de 2006;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99°, 100° y 101° de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que debe desarrollar la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, hay importantes proposiciones de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República antes del cierre de la segunda legislatura ordinaria del período anual de sesiones 2005 - 2006 y del período parlamentario 2001 - 2006, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo establecido por el segundo párrafo del inciso 4 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú, entre los que destaca el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos";

Que, asimismo, se debe tener en cuenta la norma del artículo 105° de la Constitución Política del Perú, sobre la naturaleza preferencial de los proyectos enviados con carácter de urgencia por el Presidente de la República; y,

EJERCIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de cualquiera de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República;

#### DECRETA:

Ampliése la convocatoria de la segunda legislatura ordinaria del período anual de sesiones 2005 - 2006, desde el 16 de junio hasta el 7 de julio de 2006, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. El Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.

2. Las proposiciones dictaminadas que se encuentran en la agenda hasta el 15 de junio de 2006 y aquellas otras que acuerde la Junta de Portavoces dentro de sus atribuciones reglamentarias.

3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa enviados por el Presidente de la República con carácter de urgencia.

4. Cualquier otro asunto de urgencia relativo al cierre del período parlamentario 2001 - 2006 y a la transferencia del mandato parlamentario que deba ser conocido por el Pleno del Congreso, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso, a los quince días del mes de junio de dos mil seis.

Publíquese y cúmplase.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

10694

## PODER EJECUTIVO

### DEFENSA

## Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de avión en los EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 606-2006-DE/FAP

Lima, 15 de junio de 2006

Visto el Oficio V-35-COEN-N° 0966 del 23 de mayo de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento Inicial y Recurrent en el simulador de vuelo del avión C-26, a realizarse en las instalaciones de la Cía. Flight Safety International, con sede en la ciudad de San Antonio - Texas;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de los Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento Inicial y Recurrent en el simulador de vuelo del avión C-26, a realizarse en las instalaciones de la Cía. Flight Safety International, con sede en la ciudad de San Antonio - Texas:

**Entrenamiento Recurrent**  
**Del 25 de junio al 1 de julio de 2006**

Mayor	FAP	INFANTE CELI	Henry Gerardo
Capitán	FAP	MORI ENCINAS	Fernando
Capitán	FAP	SAENZ RABANAL	Juan Pablo

**Entrenamiento Inicial**  
**Del 30 de junio al 12 de agosto de 2006**

Capitán	FAP	LOSSIO QUIROGA	Luis Antonio
Capitán	FAP	ZUCCHETTI VINELLI	Luis Antonio
Teniente	FAP	DOBBERTIN WATSON	Johan.

**Artículo 2º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de los Estados Unidos de América.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

10650

## **Autorizan viaje de personal de las Fuerzas Armadas a la República de Haití, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 610-2006-DE/CCFFAA**

Lima, 15 de junio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Memorándum de Entendimiento celebrado entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Perú con fecha 11 de noviembre 2003, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28342, del 26 de agosto de 2004, y ratificado con Decreto Supremo N° 066-2004-RE del 5 de octubre de 2004, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, debiéndose efectuar el relevo del personal de la Compañía "Perú" en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), es necesario realizar la verificación y reparación de equipos de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Base "Chavin de Huantar" ubicada en la localidad de Puerto Príncipe - Haití; así como efectuar labores periódicas de interés por parte de representantes del del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos de hospedaje, alimentación, así como el transporte de ida y vuelta a la República de Haití que efectuará la Fuerza Aérea del Perú, serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004; modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del 16 al 18 de junio 2006, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución, al siguiente Personal:

- Vicealmirante José Ricardo Rafael ASTE Daffós  
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
- T1 AP Lorenzo Jesús OLIVA Regalado  
Técnico en Refrigeración
- T1 AP Maximiliano Alberto PELAEZ Galarreta  
Técnico en Refrigeración
- E/C F4 Jaime Narciso REYES León  
Periodista del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

**Artículo 2º.-** Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización, a que se refiere el artículo 1º sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 3º.-** Los gastos de hospedaje, alimentación, así como el transporte de ida y vuelta a la República de Haití que efectuará la Fuerza Aérea del Perú, serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no generando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

10651

## EDUCACIÓN

### **Declaran el 15 de junio de cada año como "Día de la Canción Andina" a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 013-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, asimismo, es función del Estado, a través del Ministerio de Educación, afirmar la Identidad Nacional mediante la ejecución de acciones de preservación, formación y difusión cultural que propicien la participación de la población;

Que, la canción andina es la más genuina, ancestral, tradicional, y predominantemente anónima riqueza testimonial, que los pueblos andinos han legado a las generaciones;

Que, en este sentido, es necesario establecer un día del año que esté dedicado al reconocimiento de la Canción Andina, y a los hombres y mujeres de muchas generaciones que han puesto su talento creador e interpretativo al servicio de este género musical;

Que, mediante Oficio N° 676-2006-INC/DN, el Instituto Nacional de Cultura ha manifestado su conformidad en la creación de un día destinado a conmemorar la canción Andina en el mes de junio dada la importancia de este mes en el calendario andino;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del Objeto de la Norma**

Declarar a nivel nacional el día 15 de junio de cada año como "Día de la Canción Andina".

**Artículo 2°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

**10688**

## ENERGÍA Y MINAS

### Otorgan autorización a Duke Energy Egenor S. en C. por A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2006-MEM/DM

Lima, 7 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31140305, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Caña Brava, con una potencia instalada de 5 500 kW, ubicada en los distritos de Llama y Catache, provincias de Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;



*Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

**CONSUCODE**

#### COMUNICADO N° 004-2006 (PRE)

##### PRECISIONES AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE), RESPECTO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL COMUNICADO N° 001-2006 (PRE) Y LA DIRECTIVA N° 007-2006-CONSUCODE/PRE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 27.04.2006, HACE DE CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON EL ESTADO LO SIGUIENTE:

1. ES NECESARIO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE LA TASA RESPECTIVA, EL PROVEEDOR VERIFIQUE QUE SU NÚMERO DE RUC FIGURE CORRECTAMENTE EN SU CONSTANCIA DE PAGO, DEBIENDO INDICAR CLARAMENTE AL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD BANCARIA, LA ALTERNATIVA DE INSCRIPCIÓN POR LA QUE OPTAN, QUE SON LAS SIGUIENTES:
  - INSCRIPCIÓN EN EL CAPÍTULO DE PROVEEDORES DE BIENES
  - INSCRIPCIÓN EN EL CAPÍTULO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS
  - INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA EN LOS CAPÍTULOS DE PROVEEDORES DE BIENES Y DE SERVICIOS, CUYO COSTO ES EL MISMO QUE PARA LOS DOS ANTERIORES.

POR LO QUE, EL PROVEEDOR DEBERÁ VERIFICAR QUE SE CONSIGNE EN SU CONSTANCIA DE PAGO EL NÚMERO DE RUC QUE LE CORRESPONDE Y LA ALTERNATIVA DE INSCRIPCIÓN SOLICITADA.

2. LOS PROVEEDORES QUE NO SE INSCRIBIERON EN LAS FECHAS INICIALMENTE ESTABLECIDAS, PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDEREN NECESARIO, DEBIENDO CONSIDERAR QUE A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2006 LAS ENTIDADES PÚBLICAS EXIGIRÁN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN EL RNP PARA QUE PUEDAN PRESENTAR PROPUESTAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O SUSCRIBIR CONTRATOS.

Jesús María, junio de 2006.

**10624**

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, tratándose de una central hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 132-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido, a DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A., que se identificará con código N° 31140305, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Caña Brava, con una potencia instalada de 5 500 kW, ubicada en los distritos de Llama y Catache, provincias de Chota y Santa Cruz y departamento de Cajamarca, cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia instalada : 5 500 kW
- Tipo de turbinas : 02 Francis
- Caudal total : 19,5 m³/s (cada turbina con 9,75 m³/s)
- Caída neta : 31,75 m
- Recurso hídrico : Aprovechamiento de las aguas del río Chancay, (Resolución Administrativa N° 065-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L).

**Artículo 2º.-** DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla el inicio de las obras el 15 de febrero de 2006 y su culminación el 19 de febrero de 2007, con la Puesta en Servicio de la Central. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 3º.-** La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
 Ministro de Energía y Minas

10593

## INTERIOR

### Designan Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1530-2006-IN-0501

Lima, 13 de junio del 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0309-2005-IN de fecha 21 de febrero de 2005, se designó a la señorita abogada Graciela Edith LAU GOMEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, categoría F-3, Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por la señorita abogada Graciela Edith LAU GOMEZ y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594, sobre designación y nombramiento de funcionarios públicos y lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por la señorita abogada Graciela Edith LAU GOMEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, categoría F-3, Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor abogado Gino Mario DEL AGUILA MARTÍN, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, categoría F-3, Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASO  
 Ministro del Interior

10568

## JUSTICIA

### Establecen normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles

DECRETO SUPREMO  
 N° 012-2006-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, se establecieron las regulaciones respecto a la constitución, modificación y extinción de la garantía mobiliaria y sobre la prelación, oponibilidad y publicidad de los actos jurídicos de afectación de bienes muebles señalados en la citada norma legal;

Que, conforme al artículo 34° de la Ley de la Garantía Mobiliaria, para la inscripción de los actos registrables a que se refiere el artículo 32° de la misma Ley, tiene mérito suficiente el Formulario de Inscripción aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, suscrito por los otorgantes, con carácter de declaración jurada y certificado por Notario Público, debiendo quedar uno de los ejemplares en poder de cada Notario, quien lo guardará y custodiará, pudiendo expedir traslados del mismo con valor legal;

Que, conforme a las previsiones planteadas por el referido artículo 34° de la Ley de la Garantía Mobiliaria, el denominado "Formulario de Inscripción" constituye un

nuevo instrumento notarial protocolar, en la medida que debe formar parte del archivo del Notario Público y ser susceptible de expedición de traslados instrumentales con el mismo valor legal, tal como establece el artículo 25° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, que dispone que son instrumentos protocolares aquellos que el Notario incorpora al protocolo notarial, los que debe conservar, expidiendo los traslados que la ley determina;

Que, para los efectos de la aplicación adecuada de lo antes referido, es necesario establecer normas que regulen el ejercicio de la función notarial para la formalización, conservación y reproducción del citado instrumento protocolar notarial;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de la Garantía Mobiliaria ha establecido la facultad de la SUNARP para sanear el tracto interrumpido en los Registros Jurídicos de Bienes, siendo conveniente precisar, en vía reglamentaria, el ejercicio de esta función;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, corresponde al Ministerio de Justicia, entre otras competencias, normar y supervisar la función registral y notarial;

Que, consecuentemente, es necesario dictar las normas reglamentarias vinculadas al ejercicio de la función notarial, que regulen la participación notarial en la formalización de los actos inscribibles previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y su actuación en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles, en salvaguarda de la seguridad jurídica que brindan el registro y el notariado,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Formulario de Inscripción.-** En aplicación del artículo 34° de la Ley N° 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, el instrumento notarial protocolar denominado: "Formulario de Inscripción" se sujetará a las siguientes disposiciones especiales:

a) El instrumento público notarial se extenderá en un Registro Especial denominado "Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles", cuya apertura deberá ser comunicada por el Notario Público ante el Colegio de Notarios correspondiente.

b) Para la formalización de dicho instrumento notarial bastará el simple requerimiento directo de alguna de las partes interesadas en su otorgamiento.

c) A este instrumento público notarial le son aplicables las disposiciones establecidas por el Título II del Decreto Ley N° 26002, para los instrumentos públicos notariales protocolares.

d) Los instrumentos notariales materia del "Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles", se extenderán respetando el orden de la estructura de datos de los Formularios aprobados por la SUNARP, pudiendo contener, adicionalmente, los pactos especiales que acuerden las partes contratantes.

**Artículo 2°.- Calificación Registral.-** Para efectos de la calificación registral de los instrumentos notariales extendidos en el "Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles", se aplicarán los plazos y alcances de calificación registral previstos por el artículo 36° de la Ley de la Garantía Mobiliaria. La calificación de los pactos especiales se limitará, únicamente, a lo que sea necesario para adecuar el instrumento notarial con el antecedente registral o completar el tracto sucesivo, sin que ello implique la evaluación del acto constitutivo o generador del acto inscribible

**Artículo 3°.- Traslados Instrumentales.-** Los traslados instrumentales del "Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles" serán los previstos por el artículo 82° del Decreto Ley N° 26002, teniendo mérito inscribible todos los traslados regulados por dicha norma legal.

**Artículo 4°.- Saneamiento del Tracto Interrumpido.-** Para efectos del saneamiento del tracto interrumpido de vehículos automotores, precisase que el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio regulado por el artículo

3° de la Ley N° 28325 es aplicable a toda clase de vehículos automotores inscritos en la SUNARP. Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, podrá hacerse extensivo y adecuarse dicho procedimiento para el saneamiento del tracto interrumpido de otros bienes muebles inscribibles en los demás Registros Jurídicos de Bienes Muebles de competencia de la SUNARP.

**Artículo 5°.- Inscripción de Prendas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28677.-**

Los contratos de prendas especiales sin desplazamiento que se hayan formalizado mediante instrumentos de fecha cierta, anteriores a la vigencia de la Ley N° 28677, serán inscribibles en el Registro Mobiliario de Contratos o en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles de competencia de la SUNARP, según el caso, debiendo presentarse para su inscripción al Registro en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.- Refrendo.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA

Ministro de Justicia

10689

## **Designan Procuradores Públicos Ad Hoc y Adjunto para la defensa de los derechos e intereses del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2006-JUS**

Lima, 15 de junio de 2006

Visto, el Oficio N° 285-2006-EF/10, de fecha 11 de abril de 2006, del Ministro de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, CONSUCODE cuenta con representación judicial propia;

Que, mediante el documento de visto, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, Reglamento para la designación de Procuradores Públicos, el Ministro de Economía y Finanzas solicita la designación de un Procurador Público Ad Hoc y un Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que representen y se encarguen de la defensa de los derechos e intereses de CONSUCODE;

Que, es necesario designar a los funcionarios que se desempeñarán como Procurador Público Ad Hoc y Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que ejerzan la representación y defensa de los derechos e intereses de CONSUCODE;

Con la opinión favorable del Consejo de Defensa Judicial del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designase al señor abogado WALTER ALFREDO PALOMINO CABEZAS, como Procurador

Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 2º.-** Designase al señor abogado RICARDO ABEL FLORES DEZA, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
 Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Ministro de Economía y Finanzas

10691

## Designan Agente alterno del Estado Peruano para el caso Trabajadores Cesados del Congreso de la República, N° 11.830 CDH

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 099-2006-JUS**

Lima, 15 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la actual política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos judiciales seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, el caso Trabajadores Cesados del Congreso de la República N° 11.830 CDH, actualmente se encuentra en espera de citación para audiencia;

Que, la Agente Titular, abogada Antonia Julia Carmela Arnillas D'Arrigo fue designada por Resolución Suprema N° 046-2006-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-JUS, de 15 de julio de 2005, se ha aprobado el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, el Grupo de Coordinación y Consulta, creado por el artículo 11º del precitado Reglamento, en su décima sexta sesión de fecha 29 de abril de 2006 ha formulado propuesta para la designación del Agente alterno en virtud de los artículos 3º y 4º de dicho Reglamento;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Agente alterno, dentro del marco establecido en el Decreto Supremo N° 007-2005-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 1), 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al abogado CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ como Agente alterno del Estado peruano para el caso Trabajadores Cesados del Congreso de la República, N° 11.830 CDH.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
 Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
 Ministro de Relaciones Exteriores

10692

### FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 097-2006-JUS**

Mediante Oficio N° 210-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 097-2006-JUS, publicada en la edición del día 14 de junio de 2006.

**DICE:**

Artículo 2º.- ..., Expediente N° 035-2003 seguido ante el Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, ...

**DEBE DECIR:**

Artículo 2º.- ..., Expediente N° 035-2002 seguido ante Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, ...

10693

## SALUD

### Aprueban Reglamento de Alimentación Infantil

**DECRETO SUPREMO  
 N° 009-2006-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en el marco del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, ha emitido las Resoluciones WHA 39.28, WHA 47.5, WHA 49.1 y WHA 54.2, que actualizan las definiciones y norman sobre la importancia de la lactancia materna, así como la provisión de sucedáneos de la leche materna en los casos estrictamente necesarios;

Que, por Resolución Suprema N° 014-2002-SA, se aprobaron los "Lineamientos de Política Sectorial para el Período 2002-2012 y Principios Fundamentales para el Plan Estratégico Sectorial del Quinquenio Agosto 2001- Julio 2006", estableciéndose como Primer Lineamiento General: Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, comprendiendo el fomento de la buena nutrición para contribuir a la prevención de riesgos y daños nutricionales;

Que, en armonía con el marco legal glosado, es necesario aprobar el Reglamento de Alimentación Infantil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Apruébase el Reglamento de Alimentación Infantil que consta de cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, sesentíun (61) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un Anexo de Definiciones.

**Artículo 2º.-Derogación**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.



### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**PILAR MAZZETTI SOLER**  
Ministra de Salud

**ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI**  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**JAVIER SOTA NADAL**  
Ministro de Educación

**CARLOS ALMERÍ VERAMENDI**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **REGLAMENTO DE ALIMENTACIÓN INFANTIL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA REGULACIÓN**

##### **Artículo 1º.- Objetivo**

El presente Reglamento tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Así mismo asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

##### **Artículo 2º.- Alcance**

Están sujetos al presente Reglamento:

1) Las instituciones y agentes de salud en el ámbito nacional, que atienden gestantes, madres, niñas y niños desde antes de su nacimiento.

2) Las fábricas y los establecimientos de distribución y comercialización de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles complementarios, en lo que les corresponde.

3) Las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente se relacionen o intervengan en la comercialización de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles complementarios, en lo que les corresponde.

##### **Artículo 3º.- Contenido**

El presente Reglamento establece disposiciones referentes a:

1) La alimentación de la niña y niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, con énfasis en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.

2) La responsabilidad del sistema de atención de salud, farmacias y otros puntos de venta, fabricantes y personal de comercialización de los productos a que se refiere el presente Reglamento.

3) Los procedimientos de comercialización de los sucedáneos de la leche materna para lactantes, niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad.

##### **Artículo 4º.- Órgano Rector**

El Ministerio de Salud es el órgano encargado de normar y cautelar el apropiado uso y consumo de los sucedáneos de la leche materna y de los alimentos infantiles complementarios, así como de autorizar y supervisar los sistemas de información sobre alimentación de la madre, la niña y el niño, en el ámbito nacional. Para el efecto, se establece coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas con el objetivo del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

### **Artículo 5º.- Órganos responsables**

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito nacional, cautela el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y, en este sentido, investiga y sanciona las infracciones que se cometan en su contra.

### **Artículo 6º.- Funciones de los órganos responsables**

1. Vigilar que los contenidos de los mensajes difundidos por los medios de comunicación social se ajusten a las normas del presente Reglamento.

2. Solicitar apoyo de entidades estatales, organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y a cualquier persona interesada, siempre que no entre en conflicto de interés con la promoción y protección de la lactancia materna, para lograr el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y otras directivas que se dicten en virtud del mismo.

3. Requerir información y datos en establecimientos de salud públicos y privados, así como en farmacias, puntos de venta y lugares de distribución, sobre los productos comprendidos en el ámbito de su competencia.

4. Asignar la responsabilidad de fiscalización del presente Reglamento en los funcionarios que designe.

### **Artículo 7º.- Comités de Lactancia Materna**

Los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud.

Las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional vigilarán el cumplimiento de las funciones de los Comités de Lactancia Materna en el ámbito de su jurisdicción.

### **Artículo 8º.- Funciones de los Comités de Lactancia Materna**

La función principal de estos Comités es promover y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento. Para tales efectos:

1) Presentarán semestralmente al establecimiento de salud respectivo, un informe sobre la situación de la lactancia materna y las prácticas de alimentación complementaria en el ámbito de su intervención.

2) Realizarán el monitoreo del cumplimiento del Reglamento e informarán sobre las infracciones al presente Reglamento a los órganos competentes.

### **Artículo 9º.- De la Vigilancia de la calidad sanitaria**

La vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de los sucedáneos de la leche materna y otros productos de alimentación infantil complementaria sujetos a registro sanitario, está a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); y, en lo que respecta a la calidad sanitaria e inocuidad de los biberones y tetinas, corresponde a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

### **Artículo 10º.- De la vigilancia en materia de publicidad**

La vigilancia en materia de publicidad de los productos comprendidos en el presente Reglamento corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo a lo establecido en sus normas institucionales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ALIMENTACIÓN DE LA NIÑA Y EL NIÑO HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD**

### **CAPÍTULO I LACTANCIA MATERNA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **Artículo 11º.- De la alimentación**

La alimentación de la niña y el niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad se sustenta en conceptos

doctrinarios y procedimientos que deben aplicar las instituciones y los agentes de salud en el país, a efecto de proteger la salud y condición nutricional de dichos niños.

**Artículo 12º.- Preparación de la gestante para la lactancia materna**

Los establecimientos de salud que prestan atención prenatal a la mujer son responsables de:

1. Disponer las acciones convenientes para asegurar que toda gestante sea informada sobre la importancia y ventajas que confiere la lactancia materna a la niña, el niño y la madre.

2. Toda gestante será informada sobre los beneficios de la lactancia materna y motivada por el personal o por el agente de salud para que tome la decisión de amamantar a su niña o niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad y, en forma exclusiva, durante los primeros seis (6) meses de vida, introduciendo alimentos sólidos complementarios adecuados a partir de esta edad.

3. Toda gestante será informada sobre los beneficios del contacto inmediato del recién nacido piel a piel, del alojamiento conjunto, así como sobre las técnicas de amamantamiento, con la finalidad de fortalecer la confianza en su capacidad de amamantar.

4. Los establecimientos de salud promoverán una cultura de apoyo y reconocimiento a la trascendencia de la lactancia materna para el desarrollo humano, impartiendo información a la población y capacitación a través de los grupos escolares, clubes femeninos, campañas de alfabetización, grupos cívicos y otros afines, a fin de que la mujer desde la adolescencia tenga conocimiento sobre la importancia del cuidado y atención de la maternidad y la lactancia materna.

**Artículo 13º.- Alimentación de la madre**

Es prioritario que toda gestante reciba atención prenatal y asesoramiento sobre sus necesidades alimentarias y nutricionales, para lo cual:

1. Los establecimientos de salud implementarán acciones que incluyan sesiones de orientación y consejería en alimentación para las madres gestantes y madres que dan de lactar.

2. Toda madre gestante y madre que da de lactar que reúna las condiciones que señalen los programas de asistencia alimentaria, debe recibir atención preferente que asegure el consumo adecuado de energía de macro y micronutrientes.

**Artículo 14º.- Lactancia natural**

La lactancia natural es el acto ideal para el crecimiento y desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo con repercusiones importantes en la salud de las madres.

La recomendación de salud pública mundial es que durante los seis (6) primeros meses de vida los lactantes deben ser alimentados exclusivamente con leche materna, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus necesidades nutricionales en evolución, los lactantes recibirán alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los veinticuatro (24) meses de edad.

**Artículo 15º.- Apoyo a las madres para el inicio exitoso de la lactancia materna**

1. Todos los establecimientos de salud, públicos y privados, garantizarán el alojamiento conjunto de la madre y la niña o el niño inmediatamente después del parto, durante las veinticuatro (24) horas del día.

2. También garantizarán el contacto inmediato piel a piel con la puesta del recién nacido al pecho dentro de la primera hora de vida, inmediatamente después de todo parto vaginal. En los casos de partos por cesárea el contacto piel a piel debe realizarse precozmente.

3. La madre en el puerperio inmediato debe recibir el apoyo necesario en la técnica adecuada para la iniciación y mantenimiento de la lactancia, fortaleciendo la confianza en su capacidad de dar de lactar.

4. Se dará facilidades a la madre para ofrecer el pecho a la recién nacida o recién nacido con la suficiente

frecuencia. En el caso de las niñas y niños prematuros y hospitalizados se permitirá a las madres su ingreso a las salas especiales, así como también se dará el apoyo de personal capacitado para que la niña o el niño sean alimentados con leche materna.

5. Toda madre será informada sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva en los primeros seis (6) meses de vida y su continuación hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos; asimismo, se le informará sobre los peligros de administrar líquidos o leches diferentes a la leche materna.

**Artículo 16º.- Situaciones excepcionales para la prescripción de Sucedáneos de la leche materna, otros líquidos y preparados**

Sólo en casos excepcionales y siempre que exista prescripción médica, las preparaciones con sucedáneos de la leche materna, otros líquidos y preparados en los servicios de salud, se efectuarán bajo las siguientes reglas:

1. La prescripción del profesional médico debe registrarse en la historia clínica, sustentando la decisión terapéutica.

2. El personal de los servicios de salud materno infantil y los agentes de salud en general advertirán a las madres que el uso de biberón con leches, aguas o infusiones, disminuye la producción de leche materna y su uso incrementa el riesgo de la niña o el niño a enfermar.

3. La demostración sobre preparación de sucedáneos se efectuará en forma individualizada, remarcando la importancia de utilizar agua hervida y utensilios estériles.

4. La preparación de sucedáneos de la leche materna para los casos excepcionales médicamente indicados se realizará en ambientes reservados, no expuestos a la mirada de las otras madres.

**Artículo 17º.- Alimentos y prácticas de la alimentación complementaria**

Los alimentos y productos alimenticios a utilizarse en la alimentación complementaria de la niña o el niño hasta los veinticuatro (24) meses se sujetarán a las siguientes normas:

1. La alimentación complementaria debe iniciarse a partir de los seis (6) meses de vida.

2. Los alimentos y/o productos alimenticios industriales usados en la alimentación complementaria deben ceñirse a las normas legales que rigen para la preparación, envasado, almacenaje y transporte en condiciones adecuadas, a efecto de proteger su calidad sanitaria e integridad nutritiva.

**CAPÍTULO II  
DE LA PROMOCIÓN DE LA  
LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 18º.- Promoción de la lactancia materna**

El personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo.

**Artículo 19º.- Del mensaje**

El fomento y la promoción de la lactancia materna y de la alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad debe darse en forma sencilla, oportuna y de fácil comprensión para los grupos a los que está dirigido, que permita la construcción de conocimientos que traduzcan en prácticas saludables.

**Artículo 20º.- De las actividades**

Las actividades de promoción dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, se cumplen de acuerdo a las siguientes fases:

- Despertar el interés de la mujer gestante así como de la madre de menores hasta los veinticuatro (24) meses de edad, el padre, la familia, los agentes comunitarios de salud y miembros de la comunidad en general, para los

cambios de actitud frente a las prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria, a través de material informativo, demostraciones, ayudas visuales, actividades recreativas y otros.

- Promover la formación de grupos de apoyo social a la lactancia materna, con la participación de organizaciones voluntarias y organizaciones de base de la comunidad fortaleciendo la formación de sus líderes, quienes a su vez, fomentarán la participación de las madres, las mismas que serán referidas desde los establecimientos de salud.

#### **Artículo 21º.- Educación en salud y alimentación infantil a la comunidad**

La educación en salud y alimentación infantil dirigida a la comunidad debe:

- Rescatar y revalorar las prácticas y costumbres adecuadas de la comunidad sobre lactancia materna y alimentación.

- Identificar a parteras tradicionales, promotores de salud y líderes comunales para motivarlos, comprometerlos y capacitarlos, proporcionándoles los materiales educativos necesarios para el cumplimiento de sus actividades, así como para integrarlos como promotores de la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada.

- Incorporar el enfoque de interculturalidad y género así como el de derecho de la niña y el niño.

- Dirigir los mensajes educativos a las madres, así como a la pareja y a la familia en general, para que tomando conciencia de la importancia de su rol, apoyen la lactancia materna y la alimentación complementaria de la niña y el niño.

#### **Artículo 22º.- Participación de los medios de comunicación social**

El Ministerio de Salud fomentará la participación de los medios de comunicación social, en la difusión de mensajes que promuevan o incrementen la práctica de la lactancia materna y alimentación complementaria apropiada de la niña o el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES INTERSECTORIALES PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA**

#### **Artículo 23º.- Coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)**

El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), las siguientes acciones de apoyo y participación en la promoción de una adecuada alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad:

1. Desarrollo de actividades educativas dirigidas a las mujeres y familias beneficiarias de los Programas Sociales, Programas de Apoyo Alimentario y Programas Especiales de Cuidado Infantil, particularmente con el de "Wawa Wasi", para promover una adecuada lactancia materna y alimentación complementaria de la niña y el niño.

2. Vigilancia del cumplimiento de la normatividad del Código de los Niños y Adolescentes y el Plan Nacional de Acción por la Infancia, especialmente en lo referente a la alimentación infantil.

#### **Artículo 24º.- Coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades formadoras**

El Ministerio de Salud coordinará las siguientes acciones de apoyo y participación en la promoción de una adecuada alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad:

1. A nivel del Ministerio de Educación, para formular los dispositivos convenientes que incluyan en los currículos de enseñanza de los diferentes niveles educativos en el país, los contenidos específicos sobre lactancia materna, la alimentación de la niña o el niño, la alimentación de la gestante y la madre que da de lactar; el rol de la familia y la comunidad para la protección y apoyo de la lactancia materna. Así como la proyección de actividades educativas a los otros miembros de la comunidad educativa, maestros y padres de familia en

particular los del nivel de educación inicial.

2. A nivel de Universidad e Institutos Superiores del país, para adoptar las medidas que permitan enfatizar durante los ciclos de formación de pre y posgrado profesional una completa y adecuada enseñanza en materia de alimentación y nutrición humana con especial cuidado en la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad. En especial de las carreras de medicina, enfermería, obstetricia, nutrición, psicología, educación entre otras.

3. A nivel de entidades de formación en general, para la implementación de normas administrativas que aseguren una lactancia exitosa de maestras y alumnas de centros de enseñanza que lacten a sus niñas y niños.

#### **Artículo 25º.- Coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las acciones de apoyo y participación en la promoción y protección de la maternidad y lactancia materna, la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de toda mujer trabajadora, especialmente en las acciones de seguimiento de los Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por el Estado Peruano y aquellos pendientes de ratificación y, la adecuación de la normatividad laboral nacional de conformidad con dichos estándares internacionales.

#### **Artículo 26º.- Coordinación con los Gobiernos Locales**

El Ministerio de Salud coordinará con los Gobiernos Locales las siguientes acciones de apoyo y participación en la promoción de una adecuada alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad:

1. Desarrollo de actividades educativas dirigidas a las mujeres y familias beneficiarias de los Programas Municipales, particularmente del "Vaso de leche", para promover una adecuada lactancia materna y alimentación complementaria de la niña y niño.

2. Vigilancia respecto a la comercialización de los productos a que se refiere el presente Reglamento.

3. Vigilancia en aspectos de publicidad local en el área geográfica bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 27º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales**

El Ministerio de Salud coordinará con los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, las siguientes acciones de apoyo y participación en la promoción de una adecuada alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad:

1. Desarrollo, en el marco de las Políticas Regionales, de lineamientos que promuevan acciones intersectoriales de promoción y protección de la lactancia materna y adecuada alimentación complementaria.

2. Seguimiento de los indicadores de monitoreo de la situación de la lactancia materna y de las acciones para lograr el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 28º.- Coordinación con el INDECOPI**

El Ministerio de Salud coordinará con el INDECOPI las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, en materia de publicidad.

#### **Artículo 29º.- Coordinación con Organismos de Cooperación Técnica Internacional**

El Ministerio de Salud coordinará con los Organismos de Cooperación Técnica Internacional el desarrollo de líneas de cooperación técnica que promuevan acciones intersectoriales de promoción, protección y evaluación de la lactancia materna y adecuada alimentación complementaria, a efecto de lograr el cumplimiento del presente reglamento.

#### **Artículo 30º.- Coordinación con Organismos No Gubernamentales de Desarrollo**

El Ministerio de Salud coordinará con los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo, interesados en promover y proteger la lactancia materna, las acciones de apoyo y participación en la promoción de una adecuada

alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, siempre y cuando estas acciones no se encuentren en situación de conflicto de interés respecto a sus fuentes de cooperación.

## TÍTULO TERCERO DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA Y ALIMENTOS INFANTILES COMPLEMENTARIOS

### CAPÍTULO I DE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

#### Artículo 31º.- De la fabricación

La fabricación de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, debe observar los estándares internacionales establecidos para dicho fin.

#### Artículo 32º.- De la comercialización

La comercialización de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, debe observar los conceptos y los procedimientos técnicos que se establecen en el presente Reglamento, así como las normas sobre el contenido del material informativo y de publicidad que demanda dicha comercialización.

#### Artículo 33º.- De los productos

Están sujetos a las normas de comercialización los siguientes productos, a nivel nacional:

1. Los sucedáneos de la leche materna, que son los alimentos comercializados o presentados como sustituto parcial o total de la leche materna.
2. Las fórmulas infantiles, preparaciones para los lactantes, alimentos complementarios de origen lácteo y no lácteo, incluidos los alimentos complementarios cuando están comercializados y cuando se indique que pueden emplearse con o sin modificación para sustituir parcial o totalmente a la leche materna.
3. Incluye a los biberones y tetinas.

### CAPÍTULO II DE LOS ENVASES, ROTULACIÓN O ETIQUETADO

#### Artículo 34º.- Relevancia de la Lactancia

El Ministerio de Salud adoptará las medidas convenientes para que los sucedáneos de la leche materna y sus similares de fabricación nacional o importada, adecuen la información sobre el uso de dichos productos de tal forma que no induzcan al abandono de la lactancia materna.

#### Artículo 35º.- Del rotulado o etiquetado de los sucedáneos de la leche materna:

El rótulo o etiqueta de los sucedáneos debe estar en idioma español y consignar la información siguiente:

- a. Nombre comercial del producto.
- b. Declaración de los ingredientes, coadyuvantes y/o aditivos (indicando cuando corresponda su codificación internacional según *Codex Alimentarius*).
- c. La declaración de la Composición nutricional cuantitativa del producto incluyendo el origen de las proteínas, grasas y otros. Si el producto contiene menos de 1 miligramo de hierro por 100 kilocalorías deberá consignar una declaración visible "requiere hierro adicional".
- d. Condiciones requeridas para su conservación.
- e. Código o clave de lote y fecha de expiración o vencimiento.
- f. Instrucciones sobre la preparación, medidas higiénicas y el grupo de edad para el cual está indicado su uso.
- g. Una inscripción visible y legible, impresa en el área cercana al nombre del producto que consigne: **AVISO IMPORTANTE: "LA LECHE MATERNA ES EL MEJOR ALIMENTO PARA EL LACTANTE"**.
- h. Número del registro sanitario.
- i. Nombre y dirección del fabricante. En el caso de productos importados nombre, razón social y dirección del importador lo que podrá figurar en etiqueta adicional.

#### Artículo 36º.- Restricciones

El rótulo o etiqueta de los sucedáneos de la leche materna o alimentos infantiles industrializados no debe contener información que pudiera estimular el uso del biberón; tampoco lo siguiente:

1. Imágenes de niñas y niños.
2. Ilustraciones, fotos, textos o imágenes de juguetes o formas humanizadas de animales, vegetales u objetos que idealicen el producto o causen confusión sobre las propiedades del mismo.
3. Frases como: "Leche Maternizada", "Leche Humanizada" y cualquier similar, así como declaraciones sobre pretendidas propiedades del producto para la salud.

#### Artículo 37º.- Del rotulado o etiquetado de biberones y tetinas

El rótulo o etiqueta de los biberones y tetinas no debe contener información que pudiera estimular su uso; tampoco imágenes de niñas y niños, ni imágenes que idealicen su uso.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 38º.- De la información sobre la alimentación de la niña y niño

El Ministerio de Salud, a través de sus dependencias técnico-normativas y ejecutivas, brindará a la madre, la familia y la comunidad en general, una información objetiva, completa y coherente sobre la alimentación adecuada de la niña y niño en los primeros años de su vida.

#### Artículo 39º.- De los límites en la información al personal de salud

La información que los fabricantes y los distribuidores faciliten al personal de salud de los establecimientos públicos y privados, responsables de la atención a la madre y la niña o el niño, sobre los productos comprendidos en el presente Reglamento, se limitará a los datos científicos comprobados por la Medicina basada en evidencias y no podrán afirmar, ni suscitarán la creencia que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia materna.

#### Artículo 40º.- Del material informativo y educativo

El material informativo y educativo, impreso, auditivo y/o visual, relacionado con la alimentación del lactante, niña y niño, hasta los veinticuatro (24) meses de edad, destinado al público en general y especialmente a la madre, deberá incluir información sobre los siguientes aspectos:

1. Superioridad y ventajas de la lactancia materna.
2. Importancia de la alimentación de la futura madre, preparación física y psicológica para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta.
3. Efectos negativos que ejercen sobre la lactancia materna la introducción de la alimentación parcial con biberón.
4. Las dificultades que pueden originarse cuando se decide no amamantar a la niña o niño.
5. Cuando el material informativo hace referencia a la alimentación artificial de los lactantes se debe incluir la siguiente información:

- El costo de la alimentación artificial.
- Las repercusiones sociales de su uso.
- Los riesgos que presenta para la salud del bebé.

#### Artículo 41º.- Condiciones del material informativo y educativo

El material informativo y educativo, publicitario, didáctico o cualquier otro destinado a la difusión y comercialización, de alimentos para la gestante, madre que da de lactar y de sucedáneos de la leche materna y de alimentos infantiles complementarios para las niñas y los niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, se sujetará a lo siguiente:

1. No contendrá imágenes de niñas y niños.
2. No incluirá ilustraciones, fotos, textos o imágenes de juguetes o formas humanizadas de animales,

vegetales u objetos que idealicen el producto o causen confusión sobre las propiedades del mismo.

3. Tampoco presentará imágenes de profesionales de las ciencias de la salud o cualquier otro signo convencional que sugiera que estos productos son recomendados por la autoridad de salud.

4. Debe incluir información sobre la importancia de las prácticas de higiene en la preparación del producto, así como higiene de la persona responsable de la preparación del mismo.

#### **Artículo 42º.- Prohibiciones**

Queda prohibido que los fabricantes o distribuidores, directa o indirectamente, hagan donaciones de equipos, servicios o material informativo o educativo sobre los productos señalados en el presente Reglamento.

#### **Artículo 43º.- Control y vigilancia del material informativo y educativo**

El Ministerio de Salud a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud realizará el control y vigilancia sobre el material informativo y educativo elaborado y/o editado sobre alimentación del lactante, niña y niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad y destinado a las gestantes y madres que dan de lactar, los mismos que deben estar acorde con los lineamientos de nutrición materno infantil así como el Reglamento de Alimentación Infantil vigentes del Ministerio de Salud, para ser utilizados en el territorio nacional.

### **CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD**

#### **Artículo 44º.- De la publicidad**

No es materia de publicidad, o cualquier otra forma de promoción destinada al público en general y madres en especial, los productos reconocidos como sucedáneos de la leche materna y/o aquellos que fomenten el uso del biberón y tetina.

#### **Artículo 45º.- Prohibición**

Queda prohibido la entrega de muestras de los citados productos a cualquier persona, a efectos de promoción. Esta disposición es de aplicación en todos los establecimientos de salud, farmacias y cualquier punto de distribución o venta del país.

#### **Artículo 46º.- De los mensajes alusivos que transmiten los medios de comunicación social**

El Ministerio de Salud y el INDECOPI vigilarán que los contenidos de los mensajes difundidos por los medios masivos de comunicación social se ajusten al presente Reglamento.

Los medios masivos de comunicación social no deben fomentar el uso o consumo de sucedáneos de la leche materna ni del biberón, en forma directa o indirecta, a través de imágenes, mensajes y/o textos de ningún tipo.

#### **Artículo 47º.- De la publicidad por las empresas de comercialización de alimentos infantiles industrializados, los sucedáneos de la leche materna y alimentos procesados y/o industrializados**

La publicidad de las empresas de comercialización de los sucedáneos de la leche materna y de los alimentos procesados y/o industrializados que se utilizan en la alimentación complementaria no deberán inducir a su uso en las niñas y los niños menores de veinticuatro (24) meses de edad ni promover campañas de mercadeo dirigidas a desestimular la práctica de la lactancia materna o la alimentación natural de las niñas y los niños.

### **CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE SALUD**

#### **Artículo 48º.- Del personal de salud**

El personal de salud de los establecimientos de salud públicos y privados responsables de la atención materno infantil y las personas que están particularmente relacionadas con la nutrición de la madre y del lactante deben observar las siguientes reglas:

1. No gestionar muestras de fórmulas para lactantes, ni muestras de utensilios para su preparación o empleo.

2. No aceptar y/o realizar trámites personales para la recepción de muestras de fórmulas y sucedáneos de la leche materna con fines de evaluación o de investigación.

3. No aceptar incentivos financieros o materiales que los fabricantes o distribuidores oferten con fines de promover los sucedáneos de la leche materna y los productos que promuevan el uso de biberón.

#### **Artículo 49º.- Restricciones para el personal de salud**

Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en el presente Reglamento que brinden abastecimiento de sucedáneos de leche materna a establecimientos de salud público o privado responsables de atención materno infantil, deben declarar que ningún personal de salud que pertenezca al mismo recibirá contribución alguna a su nombre que lo beneficie, o sirva para financiar becas, viajes, subvenciones para investigación, gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades análogas.

El personal de salud que infrinja esta disposición es pasible de sanción administrativa, de acuerdo a la normatividad vigente y a la gravedad de la falta y a su nivel respectivo.

### **CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES**

#### **Artículo 50º.- Respecto al personal**

No está permitido a los establecimientos de salud públicos o privados en el país, el empleo de personal facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores de los productos comprendidos en este Reglamento.

#### **Artículo 51º.- Restricción de las empresas de comercialización para el fomento de los sucedáneos de la leche materna**

Las empresas de distribución y comercialización de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles industrializados o similares no fomentarán directa ni indirectamente el consumo de estos productos a las gestantes, madres y padres de niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad.

#### **Artículo 52º.- Sobre las demostraciones con preparados**

Las demostraciones sobre alimentación con preparaciones fabricadas industrialmente deben ser individualizadas y únicamente dirigidas a las madres o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas.

#### **Artículo 53º.- De la adquisición de sucedáneos de la leche materna**

Las pequeñas cantidades de sucedáneos de la leche materna que se necesiten para la minoría de los recién nacidos y lactantes en los servicios de maternidad y hospitales, deben ser adquiridas por conducto regular y no por medio de suministros gratuitos.

#### **Artículo 54º.- Prohibición de donaciones o ventas a precios reducidos**

Quedan prohibidas las donaciones o ventas a precios reducidos a las instituciones públicas o privadas de atención al recién nacido y lactante, de los sucedáneos de la leche materna y demás productos considerados en el presente Reglamento. Se restringe a la máxima autoridad del establecimiento de salud responsable de la atención materno infantil la solicitud directa y por escrito de donaciones con el debido sustento técnico que justifique su uso y garantice la provisión únicamente en el período requerido para la niña o el niño adecuadamente identificado.

Esta prohibición comprende a farmacias y puntos de venta.

#### **Artículo 55º.- Excepción de equipo y material donado**

Prevía autorización de los establecimientos de salud, el equipo y los materiales que se donen para los mismos, consignarán únicamente el nombre o símbolo de la empresa donante, sin referirse a textos o imágenes de ningún producto comercial ni línea de productos comprendidos en el presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO  
 INFRACCIONES, MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD Y SANCIONES**
**Artículo 56º.- De la responsabilidad institucional**

El Ministerio de Salud a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud aplicará la regulación sanitaria nacional vigente en lo concerniente a medidas de seguridad, infracciones y sanciones en materia de calidad sanitaria, inocuidad y registro sanitario.

**Artículo 57º.- De las sanciones y medidas de seguridad a las empresas comercializadoras, de distribución, farmacias y puntos de venta**

Las personas que infrinjan el presente Reglamento serán pasibles de sanciones, las cuales se aplicarán en forma progresiva por parte de las autoridades señaladas en el artículo precedente, de acuerdo con la gravedad y frecuencia de la infracción, previa opinión técnica de la Dirección de Salud de las Personas. Las sanciones y medidas de seguridad son las siguientes:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multa y suspensión temporal hasta por treinta (30) días de la comercialización del producto o productos.
- 3) Multa y suspensión definitiva de la comercialización del producto o productos.
- 4) Las multas a que se refieren los numerales 2. y 3., se aplicarán a partir de 10 Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT) como mínimo y 50 Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT) como máximo.

Los ingresos que se obtengan por este concepto serán destinados a beneficiar las actividades de promoción, apoyo y defensa de la lactancia materna que realice el Ministerio de Salud a través del órgano técnico normativo correspondiente.

**Artículo 58º.- De las infracciones a las Normas de Publicidad**

El procedimiento para sancionar las infracciones que vulneren las normas de la publicidad contenidas en el presente Reglamento, será tramitado ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI, de conformidad con la normatividad vigente; para lo cual, los órganos indicados en el artículo 56º remitirán las denuncias correspondientes a dicha Comisión.

**Artículo 59º.- De la comunicación de infracciones**

El Ministerio de Salud a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud, al tomar conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, comunicará al respecto a las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones pertinentes.

**Artículo 60º.- Auxilio de las autoridades**

Las autoridades judiciales, políticas y administrativas prestarán el auxilio que requiera la autoridad de salud para exigir el cumplimiento del presente Reglamento, haciendo uso para tal efecto de las atribuciones y facultades que acuerden sus respectivas leyes.

**Artículo 61º.- Sanciones al personal de salud**

El personal de salud de establecimientos de salud públicos y privados responsables de la atención materno infantil será sancionado administrativamente por el incumplimiento del presente Reglamento, según los procedimientos establecidos en los correspondientes dispositivos legales institucionales, sin perjuicio de la denuncia penal que pudiera corresponder según la gravedad del caso.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
 TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Por Resolución Ministerial y de conformidad con la legislación vigente, se constituirá la Comisión Nacional Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, cuyo objetivo será coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses

de vida de todo niño y niña como recomendación de salud pública mundial, así como también con la vigilancia de la provisión de alimentos complementarios inocuos y apropiados, y recomendando mantener la lactancia materna hasta los veinticuatro (24) meses de edad.

**Segunda.-** En un plazo de treinta (30) días de aprobado el presente Reglamento, por Resolución del Ministerio de Salud se aprobará el Formulario para el Monitoreo sobre Lactancia Materna y la Alimentación Complementaria.

**Tercera.-** Por Resolución Ministerial de Salud se aprobarán las disposiciones sanitarias necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Cuarta.-** En un plazo de seis (6) meses, las empresas correspondientes adecuarán los rotulados de los productos a que se refiere el presente Reglamento, conforme a las indicaciones previstas en el mismo.

**Quinta.-** El Ministerio de Salud establecerá las prohibiciones en cuanto a ingredientes, insumos, aditivos y coadyuvantes y otros, en función a las evidencias de riesgos sobre la salud pública, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente en dicha materia.

**Sexta.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrá en cuenta el Anexo: "De las Definiciones", el mismo que forma parte integrante del presente Reglamento.

**ANEXO**
**DE LAS DEFINICIONES**
**1.- Alimentación Complementaria**

Proceso de introducción de alimentos adicionales lácteos y no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (6) meses de edad.

**2.- Alimento Casero**

Alimento preparado en forma doméstica en el hogar, generalmente son productos frescos y naturales.

**3.- Alimento Elaborado**

Alimentos lácteos y no lácteos cuya materia prima ha sufrido modificaciones por procedimientos industriales. Es generalmente envasado para el consumo y utilización en la alimentación complementaria de la niña y el niño de seis (6) a veinticuatro (24) meses de edad.

**4.- Alimento Infantil Complementario**

Todo alimento industrializado, de origen lácteo y no lácteo que reúne condiciones para complementar a la leche materna, o los preparados localmente destinados a los lactantes con fines de satisfacer las necesidades nutricionales del lactante.

**5.-Agente Comunitario de Salud**

El término Agente Comunitario de Salud identifica a los promotores, parteras tradicionales, agentes pastorales de salud que realizan acciones de prevención y promoción de la salud y contribuyen con el acceso a la salud de un gran porcentaje de peruanos.

**6.- Comercialización**

Se refiere a las actividades de: promoción, venta, distribución, publicidad, relaciones públicas y servicios de información, relativas a los productos materia del presente Reglamento.

**7.- Comité de Lactancia Materna**

Equipo multidisciplinario conformado por pediatras, enfermeras, nutricionistas, ginecólogos, obstetrices, neonatólogos, trabajadores sociales y otros, con el propósito de hacer cumplir los Diez Pasos hacia una feliz lactancia materna y vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el Reglamento de Alimentación Infantil Peruano.

**8.- Consejería Nutricional**

Actividad por la que se proporciona información específica y necesaria, ajustada a la realidad local, para que la madre usuaria tome sus propias decisiones de manera informada sobre su alimentación y nutrición y la

de la niña o niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad.

#### **9.- Distribuidor**

Es toda persona, empresa, u otra entidad que en el sector público o privado se dedique directa o indirectamente a la distribución, al por mayor o al por menor, de alguno de los productos comprendidos en el presente Reglamento.

#### **10.- Envase**

Cualquier recipiente o envoltura que contiene y está en contacto con los productos materia del presente reglamento para su venta por unidad.

#### **11.- Etiqueta o Rótulo**

Es todo membrete, símbolo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, impresa, marcada en alto o bajo relieve, fijada en un envase de cualquiera de los productos comprendidos en el presente Reglamento.

#### **12.- Evaluación Nutricional**

Es una actividad de salud para determinar el estado nutricional de las personas o usuarios del servicio. Comprende la evaluación antropométrica, bioquímica y de consumo alimentario.

#### **13.- Fabricante**

Es toda persona natural o jurídica del sector público o privado que fabrica los productos comprendidos en este Reglamento, ya sea directamente o por conducto de una entidad controlada por ella y vinculados en virtud de un contrato.

#### **14.- Fórmula de seguimiento**

Es la leche o alimento similar, indicados o de otro modo presentados como adecuados para lactantes mayores de seis meses, niñas y niños pequeños, fabricada industrialmente de conformidad con las exigencias de las normas nacionales y las del *Codex Alimentarius*.

#### **15.- Fórmula infantil (preparación para lactantes)**

Es un producto sucedáneo de la leche materna fabricado industrialmente con fines de satisfacer las necesidades nutricionales del lactante desde el nacimiento y adaptado a sus características fisiológicas, incluyendo las fórmulas especiales de conformidad con las exigencias de las normas nacionales y las del *Codex Alimentarius*.

#### **16.- Grupo de Apoyo a la lactancia materna:**

Grupo de mujeres voluntarias embarazadas y/o que se encuentran amamantando, que se reúnen por un espacio de tiempo de manera periódica con el fin de recibir información, reflexionar y darse apoyo en lo que se refiere a la lactancia materna. Cuenta con una coordinadora, la misma que es una madre de familia con experiencia propia y positiva de lactancia.

#### **17.- Lactancia materna exclusiva**

Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té, u otros líquidos o alimentos.

#### **18.- Lactancia materna óptima**

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

#### **19.- Lactante**

Una niña o un niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

#### **20.- Leche materna**

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Incluye la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.

#### **21.- Lineamientos de Nutrición Infantil**

Conjunto de recomendaciones sobre los contenidos nutricionales que deben ser desarrollados en las actividades educativo comunicacionales en nutrición.

#### **22.- Muestras**

Unidades o pequeñas cantidades de un producto que se facilitan gratuitamente.

#### **23.- Personal de comercialización**

Persona natural que realiza las actividades de comercialización de uno o varios productos comprendidos en las disposiciones del presente Reglamento.

#### **24.- Personal de Salud**

Profesional o no profesional de salud que trabaja en los establecimientos de salud públicos o no públicos.

#### **25.- Sucédáneo de la leche materna:**

Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

#### **26.- Otros líquidos y preparados:**

Se refiere a los preparados con cereales, soluciones orales glucosadas, sales de rehidratación oral u otras soluciones de uso estrictamente médico.

**10690**

## **Designan representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550-2006/MINSA**

Lima, 13 de junio del 2006

Visto el Oficio N° 0884-2006-PCM/OGA-TD (Exp. 06-044075-001), del Director General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 216-2006-PCM, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha constituido una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas";

Que en la conformación de la citada Comisión, se ha previsto la participación de dos representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá, por lo que es necesario proceder a su correspondiente designación;

Con la visación del Viceministro de Salud y de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, de la forma que a continuación se indica, a los representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Ministerial N° 216-2006-PCM, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas":

- Dr. Richar RUIZ MORENO, que la presidirá
- Dr. Rogger TORRES LAO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**10589**

## Aprueban la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas Afectadas por Carhunco"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 551-2006/MINSA

Lima, 13 de junio del 2006

Visto el Expediente Nº 06-013031-001, que contiene el Memorando Nº 1350/2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que es función de la Dirección General de Salud de las Personas establecer las normas, supervisar y evaluar la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, en dicho sentido, el grupo de trabajo concertado por la Dirección General de Salud de las Personas, en el que participaron diversas instituciones han culminado la elaboración de un proyecto de Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas afectadas de Carhunco, que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos para la atención integral de Carhunco Humano en nuestro país;

Que, teniendo en cuenta que el mencionado proyecto de Norma Técnica de Salud contribuirá a mejorar la atención integral en todos los establecimientos de salud de la persona afectada, la familia y la comunidad en riesgo de contraer el Carhunco Humano, es conveniente proceder a su aprobación;

Estando a lo opinión favorable de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º, de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas Afectadas por Carhunco", NTS Nº 044-2006-MINSA/DGSP-V.01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud Ambiental, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección General de Epidemiología e Instituto Nacional de Salud, la implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Disponer que las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud, dentro del ámbito de su jurisdicción son las responsables de la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la citada Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

10590

## Aprueban documento "Tarifario Nacional Referencial de Servicios Materno Infantiles"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 552-2006/MINSA

Lima, 13 de junio del 2006

Visto el Expediente 06-031496;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Lineamientos de Política Sectorial para el período 2002-2012, aprobados por Resolución Suprema Nº 014-2002-SA, incluyen entre otros aspectos, la modernización del Ministerio de Salud, el fortalecimiento de su rol en la conducción sectorial y la conducción del financiamiento interno y externo hacia los sectores más pobres de la sociedad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1214-2004/MINSA de fecha 15 de diciembre de 2004, se conformó un Comité Técnico de Tarifas, con la finalidad de diseñar e implementar las acciones necesarias para el desarrollo de una Política Tarifaria en el Sector Salud, el que elaboró su respectivo Plan de Trabajo y fue aprobado con Resolución Viceministerial Nº 075-2005-SA-DVM de fecha 11 de abril de 2005;

Que, de acuerdo a las acciones encomendadas, el referido Comité elaboró el documento técnico "Lineamientos de Política Tarifaria en el Sector Salud", que fue aprobado con Resolución Ministerial Nº 246-2006/MINSA de fecha 13 de marzo del 2006; con el objetivo de establecer el marco de referencia regulatorio para la definición de tarifas de servicios de salud;

Que, dentro del proceso de implementación de dichos lineamientos se ha establecido el Tarifario Nacional Referencial de Servicios Materno Infantiles, con enfoque de equidad en el acceso a los servicios de salud, por lo que corresponde su aprobación;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Viceministro de Salud, del Director General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe del Seguro Integral de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el documento "Tarifario Nacional Referencial de Servicios Materno Infantiles", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Tarifario Nacional Referencial no incluye las tarifas de reembolso por las prestaciones del Seguro Integral de Salud para los diversos planes de beneficios, las cuales se regirán según la normatividad vigente.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud deben adecuar las tarifas de sus establecimientos de salud en el marco de la presente Resolución Ministerial, según el cronograma siguiente:

1. En un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial, las tarifas de las prestaciones de salud y procedimientos médico quirúrgicos de Servicios Materno Infantiles de lo siguiente:

- 1.1. Atención en Consulta Externa
- 1.2. Atención Estomatológica
- 1.3. Atención en Emergencia
- 1.4. Hospitalización / Internamiento por día paciente
- 1.5. Procedimientos / Intervenciones quirúrgicas (incluyen procedimientos de anestesia y medicamentos)

2. En forma progresiva a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial y acorde a la Directiva de Implementación, lo siguiente:

- 2.1. Paquetes de Hospitalización / Internamiento

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de publicación, para elaborar la Directiva de Implementación de lo considerado en el Artículo 3º, numeral 2.

**Artículo 5º.-** El Tarifario Nacional Referencial de Servicios Materno Infantiles será revisado anualmente a partir de la fecha de publicación, encargándose a la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto su correspondiente revisión y actualización.



**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación del citado documento técnico, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**10591**

## **Encargan funciones de Directores de las Oficinas de Logística y Economía del Hospital Nacional "Cayetano Heredia"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 553-2006/MINSA**

Lima, 13 de junio del 2006

Visto los Oficios N°s. 905 y 906-DG-HNCH-06 y el Memorandum N° 130-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 255-2006/MINSA, de fecha 15 de marzo de 2006, se designó al licenciado en administración José Ignacio Andrades Sosa, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia";

Que con Resolución Ministerial N° 778-2005/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2005, se designó al contador público Werner Oswaldo Cornejo Salinas, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia";

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y encargar las funciones a los servidores propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, los artículos 77° y 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652, el artículo 7° de la Ley N° 27594 y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
José Ignacio Andrades Sosa	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-3
Werner Oswaldo Cornejo Salinas	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-3

**Artículo 2º.-** Encargar las funciones en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" a los servidores que se indican en los siguientes cargos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Elizabeth Victoria ZEGARRA COLLANTES	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-3
Rolando LEYVA JURADO	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**10592**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban tasación elaborada por el CONATA de predio afectado por el "Proyecto Especial Periférico Vial Norte", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2006-MTC/02**

Lima, 13 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Informes N° 069-2006-MTC/22.07.01.wps y N° 103-2006-MTC/22.07.01.wps del Coordinador de Estudios de PROVÍAS DEPARTAMENTAL que el Subgerente de Estudios de PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Gerente de Proyectos de PROVÍAS DEPARTAMENTAL hacen suyo, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial del predio de propiedad de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCTORA DIAMANTE S.R.L., afectado por el "Proyecto Especial Periférico Vial Norte", ubicado en la Av. Canta Callao Km. 0+600 - 0+920, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con fecha 31 de enero de 2006, el monto de la valorización comercial del predio de propiedad de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCTORA DIAMANTE S.R.L., afectado por el "Proyecto Especial Periférico Vial Norte", ubicado en la Av. Canta Callao Km. 0+600 - 0+920, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, asciende a la cantidad de US\$ 367,048.95;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la tasación elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del referido predio;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27628 y N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la tasación elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del predio de propiedad de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCTORA DIAMANTE S.R.L., afectado por el "Proyecto Especial Periférico Vial Norte", ubicado en la Av. Canta Callao Km. 0+600 - 0+920, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**10595**

## **Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 478-2006 MTC/02**

Lima, 14 de junio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0379-2006-MTC/12, de fecha 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/494/05/06, presentada el 1 de junio de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, a su

personal aeronáutico propuesto, durante el día 16 de junio de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N.ºs. 13925, 16613 y 16614, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1077-2006-MTC/12.04-SDO designando al inspector Simón Samolski Ederly, para realizar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., el día 16 de junio de 2006, autorizando su estadía en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 17 de junio de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1077-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ederly, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 17 de junio de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N.ºs. 13925, 16613 y 16614, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10600

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 479-2006-MTC/02**

Lima, 14 de junio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0370-2006-MTC/12, de fecha 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Star Up S.A., con Carta STAR UP JIE 089/06, presentada el 26 de mayo de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, en el Centro de Entrenamiento de United Services, en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 16 al 19 de junio de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 14994, 14995, 14996, 14997, 14998 y 16168, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa

solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1036-2006-MTC/12.04-SDO designando al inspector Reynaldo Julio Ríos Vienrich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, en el Centro de Entrenamiento de United Services, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Star Up S.A., en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de junio de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1036-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de junio de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 14994, 14995, 14996, 14997, 14998 y 16168, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10598

**Otorgan ampliación de autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre Iberia, Líneas Aéreas de España S.A. y British Airways, para prestar servicio de transporte aéreo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 086-2006-MTC/12**

Lima, 31 de mayo del 2006

Vista, la solicitud de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., sobre ampliación de la autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con BRITISH AIRWAYS, para el

Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 048-2001-MTC/15.16 del 13 de marzo de 2001, se autorizó el Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y BRITISH AIRWAYS, para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo entre LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con seis (6) frecuencias semanales;

Que, posteriormente con Resolución Directoral N° 158-2001-MTC/15.16 del 26 de octubre del 2001, Resolución Directoral N° 060-2002-MTC/15.16 del 10 de abril del 2002, Resolución Directoral N° 276-2002-MTC/12 del 03 de diciembre del 2002, Resolución Directoral N° 052-2004-MTC/12 del 22 de abril del 2004, Resolución Directoral N° 019-2005-MTC/12 del 26 de enero del 2005, Resolución Directoral N° 059-2005-MTC/12 del 4 de mayo del 2005 y Resolución Directoral N° 015-2006-MTC/12 del 30 de enero del 2006, se autorizó la ampliación de la autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y BRITISH AIRWAYS, para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo entre LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con ocho (8) frecuencias semanales, hasta el 25 de marzo del 2006;

Que, con Documento de Registro N° 2006-006273 del 7 de marzo del 2006, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., solicitó la ampliación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con BRITISH AIRWAYS para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, con ocho (8) frecuencias semanales;

Que, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, Renovado según Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, modificado mediante Resolución Directoral N° 0166-2004-MTC/12 del 25 de octubre de 2004 y rectificada por Resolución Directoral N° 0179-2004-MTC/12 del 18 de noviembre del 2004, autorizándola a servir la ruta MADRID - LIMA y vv, hasta ocho (8) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, la Autoridad Aeronáutica del Reino Unido, ha designado a BRITISH AIRWAYS a fin de operar con derechos de tráfico entre LONDRES - LIMA vía MADRID y; ha aprobado el Código Compartido suscrito con IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.;

Que, asimismo, la Dirección General de Aviación Civil de España, ha concedido autorización a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. para que hasta el 28 de octubre del 2006 realice las operaciones proyectadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la ampliación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y BRITISH AIRWAYS, para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con ocho (8) frecuencias semanales. El plazo de vigencia de la presente autorización es a partir del 26 de marzo del 2006, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 015-2006-MTC/12, hasta el 28 de octubre del 2006.

**Artículo Segundo.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad

del Aire entre LIMA - MADRID y vv.; y, por parte de BRITISH AIRWAYS sólo la comercialización de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire en la ruta LONDRES - LIMA, vía MADRID, sin derechos de tráfico hacia/desde LIMA.

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**Artículo Tercero.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda o se revoque el respectivo Permiso de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo Quinto.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y de BRITISH AIRWAYS, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ  
 Director General de Aeronáutica Civil

10124

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### ANR - CONAFU

## Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentado por la Promotora Ministerio de Educación

### CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

#### RESOLUCIÓN N° 135-2006-CONAFU

Lima, 29 de mayo del 2006

VISTO; el Oficio N° 420.2005.ME.DM de fecha 26 de julio de 2005, el Informe Legal N° 278-2005-CONAFU-AL de fecha 24 de octubre de 2005, el Informe N° 99-2005-CONAFU-OEP de fecha 20 de octubre de 2005, el Informe N° 297-2005-CEAA-CONAFU de fecha 26 de octubre de 2005, la Resolución N° 205-2005-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2005, el Oficio N° 313-2006-DINESUTP de fecha 03 de mayo de 2006, la Resolución N° 252-2005-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2005, la Resolución N° 122-2006-CONAFU de fecha 16 de

mayo de 2006, el Oficio N° 134-2006-CONAFU-P de fecha 23 de febrero de 2006, el Oficio S/N de fecha 18 de mayo de 2006 que acompaña el informe final de la Comisión de Evaluación y Consolidación de la Universidad Nacional José María Arguedas, el Informe N° 258-2006-CEAA-CONAFU de fecha 23 de mayo de 2006 y el acuerdo del Pleno del CONAFU de fecha 26 de mayo de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° Inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Asumir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos específicos corresponda al CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21° del texto normativo antes referido, establece: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la secretaría general para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad;

Que, de conformidad con el Art. 22° de la referida norma, con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite;

Que, mediante Oficio N° 420.2005.ME.DM de fecha 26 de julio de 2005, el Ministro de Educación, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Informe Legal N° 278-2005-CONAFU-AL de fecha 24 de octubre de 2005, la Asesora Legal recomienda que, habiéndose encontrado deficiencias que subsanar en el Estatuto, Reglamento General y Carta de Compromiso presentados por la Promotora de la Universidad Nacional José María Arguedas, se declare inadmisibles las solicitudes para aprobación de Proyecto presentado por la mencionada universidad;

Que, mediante Informe N° 299-2005-CONAFU-OEOP de fecha 20 de octubre de 2005, el Jefe de la Oficina de Evaluación Permanente, opina que la Consejería debe emitir informe favorable para la admisibilidad a trámite del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Informe N° 297-2005-CEAA-CONAFU de fecha 26 de octubre de 2005, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina que habiéndose encontrado deficiencias que subsanar en el Estatuto, Reglamento General y Carta de Compromiso, recomienda no aprobar la admisión a trámite del Proyecto de Desarrollo Institucional y se conceda a la Promotora un plazo de 5 días hábiles para que subsane las observaciones advertidas;

Que, mediante Resolución N° 205-2005-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2005 se declara inadmisibles las solicitudes de aprobación del proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 252-2005-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2005, se admite a trámite la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 122-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, se conforma, vía regularización, la Comisión de Evaluación y Consolidación que evaluará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas, la cuál está integrada por: Norberto Gonzáles Peralta, Serapio Romero Gavilán y Rosa Felicitá Gonzáles Yontop, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 134-2006-CONAFU-P de fecha 23 de febrero de 2006, se le comunica al Ministro de Educación las observaciones del Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación y Consolidación encargada de Evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Oficio N° 313-2006-DINESUTP de fecha 03 de mayo de 2006, la Promotora de la Universidad Nacional José María Arguedas, remite argumentos para levantar las 9 observaciones formuladas en el Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación y Consolidación;

Que, con Oficio S/N de fecha 18 de mayo de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación emite su Informe Final y concluye que el Ministerio de Educación, Promotora de la Universidad antes mencionada, ha cumplido con levantar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar, por lo que el Proyecto de Desarrollo Institucional reúne los requisitos académicos, administrativos y financieros, que hacen viable el funcionamiento de dicha universidad, los terrenos y locales con que cuenta el proyecto son más que suficientes para asegurar su exitoso desarrollo y la comunidad en su totalidad respalda plenamente el proyecto de creación y funcionamiento de esa universidad;

Que, mediante Informe N° 258-2006-CEAA-CONAFU de fecha 23 de mayo de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina que el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad José María Arguedas, reúne los requisitos académicos, administrativos y financieros para su aprobación;

Que, el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 26 de mayo de 2006, acordó aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora Ministerio de Educación de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 26439, concordante con el Art. 20° Inc. "c" y el Art. 39° Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentado por la Promotora Ministerio de Educación.

**Artículo Segundo.-** Prosigase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo

Institucional del Proyecto de la Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Res. N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO  
 Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN  
 Secretario General

10588

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre planificación estratégica y control de Banca Central que se realizará en Alemania**

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046-2006-BCRP

Lima, 13 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Administración viene participando en el proceso de modernización del Banco, particularmente en las áreas de planeamiento estratégico, indicadores de gestión y administración de proyectos;

Que, en tal sentido, se considera conveniente la participación del señor Javier Olivera Vega, Gerente de Administración, en el Seminario "Planificación Estratégica y Control de Banca Central", organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y el Deutsche Bundesbank, a realizarse del 19 al 23 de junio en la ciudad de Frankfurt, Alemania;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Javier Olivera Vega, Gerente de Administración, a la ciudad de Frankfurt, Alemania del 18 al 24 de junio, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Viáticos	: US\$ 260,00
Pasajes	: US\$ 1 533,38
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	: US\$ 30,25
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 1 823,63</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
 Vicepresidente  
 En Ejercicio de la Presidencia

10620

## CONTRALORÍA GENERAL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la EPS SEDAJULIACA S.A. y la Municipalidad Distrital de Socabaya**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 183-2006-CG

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO: el Informe Especial N° 062-2006-CG/ORPU, resultante del Examen Especial practicado en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A. período comprendido del 1 de enero 2001 al 31 de diciembre de 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A., corresponde a una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República, dispuesta con la finalidad de evaluar el resultado de cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, así como a la verificación de las denuncias sobre supuestos hechos irregulares cometidos por Funcionarios y ex Funcionarios de la entidad;

Que, como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Administración de la EPS. SEDAJULIACA S.A., la Comisión de Auditoría ha determinado irregularidades en el proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva por Invitación para la elaboración del "PLAN FINANCIERO", acreditándose que la Entidad careció para dicho propósito de Expediente Técnico, Bases Administrativas debidamente formuladas, monto referencial tope, además de los parámetros de calificación para las propuestas técnicas y económicas y de la respectiva Resolución de aprobación, además de efectuar la contratación del servicio sin contar con la disponibilidad presupuestal para tal efecto; asimismo, la entidad canceló en su integridad el importe previsto en el contrato, al cual incluso le adicionó el Impuesto General a las Ventas, no obstante que se pactó sin los impuestos de ley, y pese a que el Locador no presentó el Plan Financiero debidamente elaborado y sustentado ante la SUNASS y que garantice su aprobación por dicho ente fiscalizador; dejándose de cobrar además la penalidad establecida en el contrato por el mencionado incumplimiento; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión de Funciones, Peculado, y Negociación Incompatible con el Cargo, previstos y penados en los artículos 376°, 377°, 387° y 397° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido al literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 161-2006-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

**10621**

---

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 185-2006-CG**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 063-2006-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Socabaya por el período comprendido del 1.Ene.2002 al 31.Dic.2003, incluyendo operaciones anteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa, se efectuó un examen especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Arequipa;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en la contratación para la ejecución de la Obra "Remodelación del Complejo Deportivo Alto de la Alianza de la Urbanización 4 de Octubre, Socabaya, Primera Etapa", se llevó a cabo un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, en el cual se evidenció que las bases no fueron elaboradas por el Comité Especial, omitiéndose consignar en éstas la presentación del certificado de inscripción vigente del Registro Nacional de Contratistas, habiéndose constatado que el proveedor ganador a la fecha de presentación de propuestas no se encontraba inscrito en dicho Registro, determinándose asimismo la falta del cuadro comparativo de propuestas y de las actas respectivas, así como la suscripción del contrato sin cautelar la entrega de las garantías que exigía la normativa, además del incumplimiento de la entrega de la obra en el plazo establecido sin que se dispusiera por ello el pago de penalidades, así como se pagó por partidas no ejecutadas y de otras ejecutadas con metrados de menos, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 14,958,22; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría Nº 161-2006-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General de la República (e)

**10623**

---

**Desestiman recurso de apelación contra la Resolución de Contraloría Nº 101-2006-CG, sobre designación de sociedad de auditoría para examinar estados financieros de PERUPETRO S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 184-2006-CG**

Lima, 13 de junio de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 032-2006-CG/ SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre el Recurso de Apelación presentado por la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil contra la Resolución de Contraloría Nº 101-2006-CG, por la cual se desestima el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Contraloría Nº 011-2006-CG que revocó la designación de la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil, para realizar el examen a los estados financieros de PERUPETRO S.A. de los ejercicios 2005 y 2006;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría Nº 011-2006-CG de 17.Ene.2006 se revocó la designación efectuada con la Resolución de Contraloría Nº 434-2005-CG para que la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil efectúe el examen a los estados financieros de PERUPETRO S.A. de los ejercicios 2005 y 2006;

Que, con la Resolución de Contraloría Nº 101-2006-CG de 6.Abr.2006 se desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil contra la Resolución de Contraloría Nº 011-2006-CG, que tenía como objeto impugnar su contenido para que se deje sin efecto y se continúe con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público de Méritos Nº 03-2005-CG para realizar el examen a los estados financieros de PERUPETRO S.A por los ejercicios 2005 y 2006;

Que, la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil con documento de fecha 3.May.2006, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Contraloría Nº 101-2006-CG, con el objeto de impugnar su contenido por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 209º de la citada Ley, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones

de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República - TUPA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 278-2004-CG, en sus numerales 11 y 30 señala que en el caso de revocatoria de la designación de la sociedad de auditoría procede interponer el Recurso de Reconsideración, siendo la autoridad competente para resolver dicho recurso el Contralor General, máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 218.º literal a) de la citada Ley dispone que son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, conforme a la evaluación del documento de Vistos, la sociedad de auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil interpuso Recurso de Reconsideración, el mismo que fue desestimado por los argumentos expuestos en la Resolución de Contraloría N° 101-2006-CG, emitida por el Contralor General, máxima autoridad de la Contraloría General, habiéndose agotado la vía administrativa con la citada Resolución, conforme a lo establecido en las normas citadas;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de Vistos, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 30 del TUPA de la Contraloría General aprobado por Resolución de Contraloría N° 278-2004-CG y en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20º y 32º literal I) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como la Resolución de Contraloría N° 161-2006-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Contraloría N° 101-2006-CG, a través de la cual se desestima el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Contraloría N° 011-2006-CG, que revocó la designación de la Sociedad de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros de PERUPETRO S.A. de los ejercicios 2005 y 2006, confirmando lo dispuesto por la citada Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo señalado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
 Vicecontralora General de la República  
 Contralora General de la República (e)

10622

**JNE**

**Revocan la Res. N° 019-2006-JEE-Lima Este, en el sentido que declara improcedente acreditación de personeros de alianza electoral**

**RESOLUCIÓN N° 384-2006-JNE**

**Exp. N° 248-2006-APEL**

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 12 de abril del 2006, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Cecilia

Díaz Muñoz, Personera Legal Nacional de la alianza electoral "Alianza Por el Futuro", contra la Resolución N° 019-2006-JEE-Lima Este de fecha 04 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 019-2006-JEE-Lima Este, el Jurado Electoral Especial de Lima Este declara improcedente la solicitud de acreditación de los señores Rhony Cecilio Elguera Gutiérrez como personero legal titular, Yazmin Sherezada Block Gonzales como personero técnico titular y Mary Giovanna Ordinola Llanos como personero técnico alterno, por haber presentado el petitorio el 4 de abril del presente año, la cual es considerada extemporánea en mérito al artículo 151º de la Ley N° 26859;

Que, el artículo 151º de la citada ley, señala que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio hasta 7 días antes de las elecciones, realizando dicho nombramiento el Jurado Especial respectivo; asimismo, la acreditación de personeros también podrá realizarse ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones;

Que, los personeros técnicos nombrados ante el Jurado Electoral Especial no requieren acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en informática, siendo en todo caso un requisito que si deben cumplir los personeros técnicos nombrados ante el Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 137º de la Ley N° 26859;

Que, la recurrente en su recurso de apelación solicita la acreditación como personero al señor Ricardo David Chávez Caballero, al no ser este extremo materia de apelación, la personera legal nacional deberá tramitar dicha solicitud por la vía correspondiente;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADA la apelación interpuesta por doña Ana Cecilia Díaz Muñoz, Personera Legal Nacional de la alianza electoral "Alianza Por el Futuro"; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 019-2006-JEE-Lima Este del Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el sentido que declara improcedente la acreditación de los señores Rhony Cecilio Elguera Gutiérrez, Yazmin Sherezada Block Gonzales y Mary Giovanna Ordinola Llanos como personeros de la citada alianza electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA  
 FALCONÍ GÁLVEZ,  
 Secretario General (e)

10570

**Declaran improcedentes recursos extraordinarios interpuestos contra la Res. N° 266-2006-JNE por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva**

**RESOLUCIÓN N° 418-2006-JNE**

**Expediente N° 191-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; los recursos extraordinarios por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuestos con fecha 27 de marzo de 2006, a fojas 113 y 140, por don Germán Edmundo Simón Seminario Moya y don Clímaco Marco Antonio Boggiano Tacuche,



respectivamente, candidatos al Congreso de la República por el partido político "Renacimiento Andino", contra la Resolución N° 266-2006-JNE que resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Renacimiento Andino" contra la Resolución N° 097-2006-JEE/LC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el personero legal titular del partido "Renacimiento Andino" ha sido debidamente notificado con la Resolución cuestionada, con fecha 15 de marzo de 2006, conforme se observa de autos, a fojas 111, sin embargo, los recursos extraordinarios son presentados el 27 de marzo de 2006, fecha en que tal Resolución ya se encontraba consentida y con la calidad de cosa juzgada por no haber sido impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, en ese sentido, los referidos recursos resultan improcedentes por extemporáneos;

Que, además de no haberse efectuado los pagos de la tasa correspondiente al recurso extraordinario, estas impugnaciones no han sido interpuestas por el correspondiente personero legal conforme lo exige el artículo 132°, en concordancia con el artículo 135°, de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, al precisar que todo recurso sólo puede ser interpuesto por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones y, en el presente caso han sido interpuestos por los propios candidatos, en contravención de lo establecido por los indicados dispositivos legales;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedentes los recursos extraordinarios por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuestos por don Germán Edmundo Simón Seminario Moya y don Climaco Marco Antonio Boggiano Tacuche contra la Resolución N° 266-2006-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

10571

**Convocan a ciudadanos para que  
asuman cargos de Alcalde y Regidora  
del Concejo Distrital de Sayán**

**RESOLUCIÓN N° 1087-2006-JNE**

**Expediente N° 121-2006**

Lima, 25 de mayo de 2006

Visto; en Audiencia Pública de fecha 25 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez Salinas, contra el Acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el que se declaró improcedente la solicitud presentada por el mismo recurrente, sobre vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Edilberto Obispo Cárdenas, por haberse dictado sentencia condenatoria emitida en última instancia por delito doloso en su contra;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo N° 016-2006 adoptado en sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2006, el Concejo

Distrital de Sayán declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de don Edilberto Obispo Cárdenas formulada por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez Salinas, al no haber logrado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, como lo señala el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según Acuerdo N° 026-2006 adoptado en sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2006, el Concejo Distrital de Sayán declaró por mayoría improcedente el recurso de apelación; constituyendo un evidente acto dilatorio;

Que, mediante Acuerdo del 17 de marzo de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la queja planteada por don Hugo Antonio Sánchez Salinas, ante la denegatoria de la apelación interpuesta contra el acuerdo que declaró improcedente el pedido de vacancia; y en consecuencia, requirió al Concejo Distrital de Sayán eleve los actuados con el recurso de apelación presentado en el plazo de un día más el término de la distancia bajo apercibimiento de resolver con lo actuado y denunciarlos penalmente por delito de incumplimiento de deberes funcionales;

Que, según las copias certificadas de fojas 126 a 146, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura por sentencia del 8 de setiembre de 2005 condenó a Edilberto Obispo Cárdenas como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución, por el período de prueba de dos años, e inhabilitación por igual tiempo de la condena en el ejercicio de su función pública; fallo confirmado en todos sus extremos por sentencia de vista del 6 de diciembre de 2005 dictada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Que, la sentencia condenatoria ha sido confirmada en última instancia y en concordancia con ello el artículo 293° del Código de Procedimientos Penales señala que independientemente a que pueda haber un recurso de nulidad se ejecuta la sentencia; en consecuencia, este Jurado garantizando el cumplimiento de las normas de orden público, impidiendo el abuso del poder por parte de las autoridades y teniendo en cuenta la intención del legislador en que los procesos de vacancia no pueden ser indefinidos por cuanto el período de la gestión edil es de cuatro años y cualquier otra interpretación o la laxitud en el tratamiento del proceso afectarían la gobernabilidad de las Municipalidades, provocando reacciones y descontento entre los vecinos; por lo que se considera configurada la causal de vacancia prevista en el numeral 6) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida a la existencia de sentencia condenatoria emitida en última instancia por delito doloso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de vacancia, el alcalde es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso de la organización política Alianza Electoral Unidad Nacional, correspondiéndole asumir el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Sayán a don Juan Alberto Rocha Luna; y, para completar el número de regidores del Concejo, deberá convocarse al candidato suplente respetando la precedencia establecida en dicha lista electoral, siendo doña Isabel Cueva Flor, de acuerdo con la lista de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura - Barranca con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez Salinas; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo Municipal N° 016-2006 del 8 de febrero de 2006, adoptado por el Concejo Distrital de Sayán, por el que se declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de don Edilberto Obispo Cárdenas.

**Artículo Segundo.-** Declarar la vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Sayán, provincia de

Huaura, departamento de Lima que ejercía don Edilberto Obispo Cárdenas, dejando sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2002.

**Artículo Tercero.-** Convocar a don Juan Alberto Rocha Luna para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** Convocar a doña Isabel Cueva Flor para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el período de gobierno municipal 2003 - 2006, a quien se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

10572

### **Declaran nula la Res. Nº 1177-2006-JEE-JAÉN e infundada solicitud de nulidad parcial de votación en mesas de sufragio de Jaén y San Ignacio**

**RESOLUCIÓN Nº 1164-2006-JNE**

**Exp. Nº 1065-2006-APEL**

Lima, 9 de junio de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 9 de junio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política "Fuerza Democrática", contra la Resolución Nº 1177-2006-JEE-JAEN, de fecha 24 de mayo de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, que resuelve la petición de nulidad parcial de la votación realizada en diversas mesas de sufragio de las provincias de Jaén y San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2006 la recurrente formuló petición de nulidad parcial de la votación realizada en diversas mesas de sufragio de las provincias de Jaén y San Ignacio, expresando que conforme a las declaraciones juradas que adjunta, existieron actos de fraude, soborno, intimidación y violencia para inclinar la votación a favor de doña Cecilia Isabel Chacón de Vettori, candidata al Congreso de la República por la agrupación política Alianza Por El Futuro;

Que, mediante Resolución Nº 1177-2006-JEE-JAEN de fecha 24 de mayo de 2006, el Jurado Electoral Especial de Jaén resuelve declarar improcedente por extemporánea dicha solicitud, exponiendo que la fecha de publicación de la última resolución que resuelve observaciones formuladas a actas electorales correspondientes a la elección al Congreso de la República, fue el día 26 de abril de 2006, habiéndose vencido por consiguiente los tres días hábiles señalados por ley;

Que, tal pronunciamiento resulta erróneo, al utilizar un argumento ajeno al pedido planteado, sin embargo a fin de evitar dilaciones innecesarias en el presente trámite, y en razón a que el presente proceso se encuentra en esta Instancia, es oportuno que el Jurado Nacional de Elecciones emita un pronunciamiento sobre el fondo de la petición;

Que, si bien de las declaraciones juradas antes indicadas, se aprecia que diversos ciudadanos habrían admitido haber recibido dádivas y/o reconocido que sobre ellos medió intimidación a fin de inclinar la votación a favor de determinada candidata, es relevante señalar que el contenido de tales declaraciones juradas ha sido confeccionado a fin de que 71 electores consignen sus firmas, en razón a que se advierte en la elaboración del texto de dichos documentos, sólo tres grupos definidos de grafías o tipo de letras, consecuentemente tales testimonios por sí solos no generan convicción en este Jurado no sólo de la existencia de una manifestación espontánea en tales testimonios, sino que además que en el acto electoral se haya incurrido en los supuestos previstos en el artículo 363º inciso b) de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política "Fuerza Democrática", y en consecuencia declarar NULA la Resolución Nº 1177-2006-JEE-JAEN, de fecha 24 de mayo de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, que declara improcedente por extemporánea la petición de nulidad parcial de la votación realizada en diversas mesas de sufragio de las provincias de Jaén y San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la elección al Congreso de la República.

**Artículo Segundo.-** Emitiendo pronunciamiento sobre el fondo de la petición, declarar INFUNDADA la referida solicitud de nulidad parcial de votación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA  
 FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

10573

### **Declaran improcedente recurso de nulidad de la elección realizada en el distrito y provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República**

**RESOLUCIÓN Nº 1166-2006-JNE**

**Exp. Nº 1068-2006-APEL**

Lima, 12 de junio de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 12 de junio de 2006, el recurso de nulidad de la elección realizada en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República, interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Partido Aprista Peruano";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de junio de 2006 el recurrente formuló ante el Jurado Nacional de Elecciones, petición de nulidad de la elección realizada en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República; asimismo, con fecha 10 de junio de 2006 manifiesta que el día 7 de los corrientes, había

presentado el mismo pedido ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, el cual fue declarado improcedente, sustentando tal pronunciamiento en que era incompetente para conocer el mismo;

Que, tal pronunciamiento resulta erróneo, pues de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 02.44 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Electoral Especial de Abancay es competente para conocer en primera instancia esta clase de solicitudes; sin embargo a fin de evitar dilaciones innecesarias en el presente trámite, y en razón a que el presente proceso se encuentra en esta Instancia, es oportuno que el Jurado Nacional de Elecciones emita un pronunciamiento sobre el fondo de la petición;

Que, el recurrente presenta esta petición de nulidad de la elección realizada en el distrito de Cotabambas, expresando que la suma de los votos en blanco y nulos superan los dos tercios del total de votos emitidos, invocando el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el artículo 364 de la Ley N° 26859 señala que el Jurado Nacional de Elecciones puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos en blanco o nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos;

Que, el citado artículo 364, es inaplicable en un caso como éste, pues siendo este un caso de la elección de representantes al Congreso de la República, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 26859 la elección de los mismos se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, no constituyendo el Distrito de Cotabambas un Distrito Electoral, pues como territorio forma parte del Distrito Electoral de Abancay;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de la elección realizada en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República, interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Partido Aprista Peruano";

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

10574

---

## **Revocan la Res. N° 085-2006-OROP/JNE que denegó la inscripción de organización política**

**RESOLUCIÓN N° 1167-2006-JNE**

**Expediente N° 003472-2006**

Lima, 12 de junio de 2006

VISTA, en audiencia pública de fecha 12 de junio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Roberto López Vinatea, en su condición de personero legal titular del Movimiento Regional "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" del departamento de Loreto en proceso de inscripción, contra la Resolución N° 085-2006-OROP/JNE de fecha 10 de abril de 2006, expedida por la Oficina de

Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que deniega la inscripción de dicho Movimiento Regional y dispone la notificación de lo resuelto al interesado como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para los fines de sus competencias;

**CONSIDERANDO:**

Que, la resolución apelada deniega la solicitud de inscripción del Movimiento Regional "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose que el impugnante presentó la absolución de las observaciones efectuadas a su solicitud, contenidas en el Oficio N° 766-2006-OROP/JNE, el 3 de abril de 2006, fecha que resultaba extemporánea, pues se indica que excedía en tres días calendario del plazo legal;

Que, el apelante impugna la resolución de grado, indicando que, la notificación de las referidas observaciones se efectuó el 24 de marzo de 2006 y, que la absolución de dichas observaciones fue presentada personalmente por el personero legal titular del "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo", el 31 de marzo de 2006, en la Oficina de Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST de la ciudad de Iquitos; y, adjunta como medios probatorios al escrito de apelación, la Carta N° 014/OAH/2006 de fecha 24 de abril de 2006, suscrita por la Administradora de la oficina de SERPOST S.A. de Iquitos, a través de la cual se anexa el Informe N° 001/OAH/2006 expedido por el Cartero del sector dando cuenta que la entrega del Oficio N° 766-2006-OROP/JNE se realizó el 24 de marzo de 2006, tal como consta en la copia certificada del folio de libro de cargos, conforme se aprecia de fojas 259 a 261; asimismo se acompaña, el cargo de la absolución de las precitadas observaciones entregado a la oficina de SERPOST S.A. de Iquitos el 31 de marzo del presente año, según obra de fojas 264;

Que, el artículo 14° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 015-2004-JNE, prevé que las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que son observadas pueden ser subsanadas dentro del plazo de cinco días, para lo cual, debe considerarse para el cómputo del plazo los días hábiles, en mérito de lo previsto por el artículo 4° del precitado cuerpo normativo, que señala que los términos establecidos se cuentan por días hábiles; asimismo es de aplicación lo regulado por el artículo 135.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiendo agregarse a dicho cómputo el término de la distancia;

Que, resulta necesario precisar que, son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades; asimismo, la copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico, conforme lo establecen los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, mediante la mencionada carta expedida por la Administradora de la oficina de SERPOST S.A. de Iquitos y sus anexos, queda fehacientemente acreditado que el Oficio N° 766-2006-OROP/JNE fue notificado al "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" el 24 de marzo de 2006; en consecuencia, se advierte que la subsanación de la solicitud de inscripción observada fue realizada dentro del plazo legal de los cinco días hábiles, más el término de la distancia; toda vez que fue recibida por el Jurado Nacional de Elecciones el 3 de abril de 2006;

Que, de lo expuesto se advierte que el "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" ha cumplido con presentar la subsanación de su solicitud de inscripción como Movimiento Regional de Loreto, dentro del plazo establecido por el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 015-2004-JNE, encontrándose pendiente la calificación correspondiente a cargo de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Roberto López Vinatea, personero legal titular del Movimiento Regional "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" del departamento de Loreto en proceso de inscripción; en consecuencia revocar la Resolución N° 085-2006-OROP/JNE de fecha 10 de abril de 2006, que deniega la inscripción de dicho Movimiento Regional y dispone la notificación de lo resuelto al interesado como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para los fines de sus competencias.

**Artículo Segundo.-** Ordenar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales proceda a calificar el escrito de subsanación de observaciones, presentado por don Jorge Roberto López Vinatea, en su condición de personero legal titular del Movimiento Regional "Movimiento Político Independiente Regional Motor del Desarrollo" del departamento de Loreto en proceso de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMIREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA  
 FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

10575

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor de los Concejos Provinciales de Ferreñafe, Caylloma y Tayacaja

RESOLUCIÓN N° 1169-2006-JNE

Expediente N° 974-2006

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO, el Oficio N° 013-2006-MPF/SG recepcionado el 22 de mayo de 2006, mediante el cual doña Zenaida Vera Sánchez, Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, comunica a este Colegiado la renuncia irrevocable de don Juan José Salazar García al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Ferreñafe, a fin de postular a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque en las próximas elecciones regionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que para postular al cargo de Presidente del Gobierno Regional los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva;

Que, mediante Resolución N° 860-2006-JNE del 10 de mayo de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones establece disposiciones aplicables a los candidatos a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales así como candidatos a Alcaldes y Regidores Municipales; precisando en su Artículo Cuarto que el jueves 18 de mayo de 2006 es el último día de plazo señalado en la legislación vigente para que los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional puedan presentar su renuncia irrevocable al cargo que ostentan, con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz de su localidad, en caso de no existir notario;

Que, conforme al artículo 9°, inciso 10, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al

Concejo Municipal declarar la vacancia de los cargos de alcalde y regidor;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, corresponde a este Colegiado proclamar a los candidatos que por ley deban asumir cargos vacantes;

Que, mediante carta s/n, con firma legalizada ante notario público, don Juan José Salazar García presentó ante la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con fecha 17 de mayo de 2006, su renuncia irrevocable al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Ferreñafe, a fin de postular al cargo de Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 054-2006-CMPE, tomado en sesión de fecha 26 de mayo de 2006, el Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe acepta la renuncia presentada por don Juan José Salazar García al cargo de Alcalde de la provincia de Ferreñafe a partir del 17 de mayo;

Que, conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades acotada, en caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a don Antonio Armando Morales Quiroz; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal se debe convocar a doña Irene Del Rocío Segura Sono, candidata no proclamada de la lista de la organización política "Partido Aprista Peruano";

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a don Antonio Armando Morales Quiroz, para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Segundo.-** Convocar a doña Irene Del Rocío Segura Sono para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

SS.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA  
 FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

10576

RESOLUCIÓN N° 1170-2006-JNE

Expediente N° 949-2006

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO, el Oficio N° 068-2006-MPC-Chivay recepcionado el 19 de mayo de 2006, mediante el cual don Oscar Condori Cacya, Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, comunica a este Colegiado la renuncia irrevocable de don Elmer Cáceres Llica al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Caylloma, a fin de postular a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa en las próximas elecciones regionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que para postular al cargo de Presidente del Gobierno Regional los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva;

Que, mediante Resolución N° 860-2006-JNE del 10 de mayo de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones establece disposiciones aplicables a los candidatos a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales así como candidatos a Alcaldes y Regidores Municipales; precisando en su Artículo Cuarto que el jueves 18 de mayo de 2006 es el último día de plazo señalado en la legislación vigente para que los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional puedan presentar su renuncia irrevocable al cargo que ostentan, con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz de su localidad, en caso de no existir notario;

Que, conforme al artículo 9°, inciso 10, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia de los cargos de alcalde y regidor;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, corresponde a este Colegiado proclamar a los candidatos que por ley deban asumir cargos vacantes;

Que, mediante carta s/n, con firma legalizada ante notario público, don Elmer Cáceres Llica presentó ante la Municipalidad Provincial de Caylloma, con fecha 15 de mayo de 2006, su renuncia irrevocable al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Caylloma, a fin de postular al cargo de Presidente del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en sesión extraordinaria N° 005-2006 de fecha 16 de mayo de 2006, el Concejo Municipal Provincial de Caylloma acepta la renuncia presentada por don Elmer Cáceres Llica al cargo de Alcalde de la provincia de Caylloma y en sesión extraordinaria N° 006-2006 de fecha 17 de mayo de 2006, se acuerda declarar la vacancia del mencionado alcalde;

Que, conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades acotada, en caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a don Oscar Wenceslao Condori Cacya; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal se debe convocar a don David Vicente Cabana Huaracha, candidato no proclamado de la lista de la organización política "Movimiento Independiente Desarrollo Caylloma";

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a don Oscar Wenceslao Condori Cacya, para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Caylloma, departamento de Arequipa, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Segundo.-** Convocar a don David Vicente Cabana Huaracha para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Provincial de Caylloma, departamento de Arequipa, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**10577**

**RESOLUCIÓN N° 1171-2006-JNE**

**Expediente N° 1023-2006**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO, el Oficio N° 096-2006-MPT/A de 19 de mayo del 2006 remitido por don Moisés Cossio Lizarbe, Teniente

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el que comunica la aceptación de la renuncia como Alcalde titular de don Maciste Alejandro Díaz Abad, en cumplimiento del artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 28607; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 28607, establece que los Alcaldes, para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional, deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva;

Que, este Colegiado estableció, mediante Resolución N° 860-2006-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2006, que el 18 de mayo de 2006 es el último día para que los Alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional, puedan presentar su renuncia irrevocable al cargo que ostentan, con firma legalizada ante notario público o juez de paz de su localidad, en caso de no existir notario;

Que, a fojas 04 obra el acta de sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2006, en la que consta el acuerdo de Concejo con el cual se aceptó la renuncia irrevocable formulada por don Maciste Alejandro Díaz Abad al cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Tayacaja, siendo ésta presentada mediante carta de 18 de mayo del 2006, conforme aparece a fojas 03, con firma legalizada ante Notario Público de la ciudad de Pampas;

Que, habiéndose cumplido con las formalidades establecidas, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a don Moisés Cossio Lizarbe para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándose la respectiva credencial; dejándose sin efecto la credencial otorgada a don Maciste Alejandro Díaz Abad.

**Artículo Segundo.-** Convocar a don Juan Artezano Ambrosio, candidato no proclamado de la organización política "Renacimiento Andino" para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándose la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**10578**

**Acreditan al Alcalde y Regidores Provisionales de la Municipalidad Provincial de Yunguyo**

**RESOLUCIÓN N° 1172-2006-JNE**

**Exp. N° 417-2005.**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTOS; los documentos sobre suspensión del cargo de Alcalde de don Ernesto Rufo Gauna Mamani y del cargo de regidor de don Néstor Arce Mengoa de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno; por licencia autorizada por el concejo municipal por un período de treinta días;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2006 y Acuerdos de Concejo Municipal N° 007-2006-CMPY y N° 008-2006-CMPY del 7 de junio de 2006, el Concejo Provincial de Yunguyo acordó autorizar la licencia y suspender por el período de treinta días en el ejercicio del cargo de alcalde a don Ernesto Rufo Gauna Mamaní y en el cargo de regidor a don Néstor Arce Mengoa;

Que, mediante escritos de fecha 6 de junio de 2006, don Ernesto Rufo Gauna Mamaní y don Néstor Arce Mengoa solicitan al Concejo Municipal de Yunguyo licencia por treinta días, a partir del 6 de junio de 2006;

Que, el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta días naturales, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 24° de la ley acotada, el alcalde suspendido es reemplazado por el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Emilio Huanca Aquino y el regidor suspendido es reemplazado por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar provisionalmente a don Vidal Flores Laura y a doña Hermelinda Mamaní Poma, candidatos no proclamados de la lista electoral de la organización política "Lista Independiente Nuevo Yunguyo"; siendo procedente otorgar las credenciales correspondientes;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acreditar a don Emilio Huanca Aquino como Alcalde Provisional y Convocar a don Vidal Flores Laura y a doña Hermelinda Mamaní Poma como Regidores Provisionales de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno, durante el plazo de suspensión de don Ernesto Rufo Gauna Mamaní y don Néstor Arce Mengoa; otorgándoseles las credenciales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA  
 FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General

10579

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Yanaquihua

**RESOLUCIÓN N° 1173-2006-JNE**

**Expediente N° 213-2006**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTA, el escrito del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, don Conrado Vladimiro Huamaní Urday, por el cual solicita se convoque al candidato no proclamado por declaratoria de vacancia del cargo de regidor de don Julio Huamaní Corimanya

por la causal prevista en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Distrital de Yanaquihua en sesión ordinaria de fecha 3 de enero del 2005, acordó que las sesiones ordinarias se llevarían a cabo todos los días lunes a partir de las tres de la tarde, dándose por notificados los miembros del Concejo que suscriben el Acta de dicha sesión, incluido el regidor Julio Justo Huamaní Corimanya, conforme se acredita de fojas 12 a 14;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2005 suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua se le notificó al regidor Julio Justo Huamaní Corimanya para que asumiera inmediatamente sus funciones como regidor de la Municipalidad y asistiera a las sesiones ordinarias de Concejo, toda vez que le fue denegada la ampliación de la licencia que por motivos de salud solicitó en el mes de agosto, considerando que ya se le había concedido una licencia por el plazo máximo de 30 días naturales que permite la ley, según consta de fojas 7; dicha notificación le fue reiterada al citado regidor con las cartas notariales del 15 de setiembre y 10 de octubre del mismo año, que obran de fojas 9 y 10, respectivamente;

Que, el Concejo Distrital de Yanaquihua en sesión extraordinaria de fecha 9 de enero de 2006, acordó dar inicio al proceso de vacancia del cargo de regidor de don Julio Huamaní Corimanya por la causal prevista en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dado que no asistía a las sesiones de concejo desde el mes de agosto de 2005; en consecuencia, se dispuso concederle 8 días hábiles al mencionado regidor para que ejerza su derecho de defensa, fijándose como fecha para tratarse la declaratoria del cargo de su vacancia el 30 del mismo;

Que, consecuentemente, con fecha 30 de enero del 2006, se realizó la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Yanaquihua, en la cual se acordó por unanimidad, declarar la vacancia del cargo de regidor de don Julio Huamaní Corimanya por la precitada causal, al no haber asistido a más de tres sesiones ordinarias, conforme se aprecia en el acta que corre de fojas 35 y 36;

Que, la vacancia por inconcurrencia injustificada del regidor Julio Huamaní Corimanya está acreditada con las copias certificadas de las Actas de las sesiones ordinarias de concejo de fechas 01, 08, 15, 22 y 29 de agosto del 2005 que obran de fojas 56 a 61;

Que, conforme lo dispone el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y el numeral 2° del artículo 24° de la Ley N° 27972, en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de no quedar ningún integrante de una lista de candidatos, se incorpora al integrante de otra lista, debiendo ser ésta la que sigue en el orden del cómputo de sufragios; por lo que, corresponde incorporar al ciudadano Andrés Avelino Torres Sullayme, candidato no proclamado de la Organización Política Local "Movimiento Independiente Condesuyos Progresista", al haberse agotado la lista de candidatos de la Organización Política Local "Movimiento Independiente Juntos por Condesuyos", según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Condesuyos;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Convocar al ciudadano, Andrés Avelino Torres Sullayme de la Organización Política Local "Movimiento Independiente Condesuyos Progresista", para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa para completar el período de gobierno municipal

2003-2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMIREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

10580

## Proclaman Presidente Constitucional de la República y al Primer y Segundo Vicepresidentes de la República para el periodo 2006-2011

### RESOLUCIÓN N° 1175-2006-JNE

Lima, 15 de junio de 2006

VISTOS:

Las actas de cómputo de sufragio de los 25 Distritos Electorales de la República y el acta de cómputo de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, realizada por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, del proceso electoral de Segunda Elección Presidencial llevado a cabo el 4 de junio de 2006;

El Oficio N° 154-2006-J/ONPE, de la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por el que remite el

resultado del cómputo nacional de la Segunda Elección Presidencial;

El Memorando N° 627-2006-GFE/JNE recibido el 12 de junio del presente año, conteniendo el Informe de la Auditoría del Cómputo de Resultados de la Segunda Elección Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se elige por sufragio directo, es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos, sin computar los votos viciados y en blanco, conforme lo dispone el artículo 111° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Resolución N° 749-2006-JNE de fecha 5 de mayo del año 2006, el Jurado Nacional de Elecciones convocó para el domingo 4 de junio del año en curso, la segunda elección presidencial; elección que se llevó a cabo entre los candidatos que obtuvieron por mayoría relativa las dos votaciones más altas, en el proceso de elecciones presidenciales del 9 de abril de 2006, con el siguiente resultado: la fórmula presidencial presentada por Unión por el Perú obtuvo 3,758,258 votos válidos, y la presentada por el Partido Aprista Peruano obtuvo 2,895,858 votos válidos, de un total de 12,275,385 votos válidamente emitidos, representando el 30.616% y 24.324 %, respectivamente; según consta de la información proporcionada por la oficina competente;

Que realizada la segunda elección presidencial y luego de haber efectuado la calificación de las actas de cómputo levantadas por los Jurados Electorales Especiales, así como la verificación del resultado del cómputo nacional de la elección obtenido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante el "Sistema de Auditoría de Actas Electorales SAAES" de la Gerencia de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, se ha obtenido el siguiente resultado:

	ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS	% VOTOS VALIDOS	% VOTOS EMITIDOS	% VOTOS PADRON ELECTORAL
1	UNION POR EL PERU	6,270,080	47.375%	43.337%	38.012%
2	PARTIDO APRISTA PERUANO	6,965,017	52.625%	48.140%	42.225%
	<b>TOTAL DE VOTOS VALIDOS</b>	<b>13,235,097</b>	<b>100.000%</b>	<b>91.477%</b>	<b>80.237%</b>
	VOTOS BLANCOS	157,863		1.091%	0.957%
	VOTOS NULOS	1,075,318		7.432%	6.519%
	<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>14,468,278</b>		<b>100.000%</b>	<b>87.714%</b>
	AUSENTISMO	2,026,628			12.286%
	<b>TOTAL ELECTORES HÁBILES</b>	<b>16,494,906</b>			<b>100.000%</b>

Que la fórmula presidencial ganadora de la segunda elección presidencial es la presentada por el Partido Aprista Peruano al obtener la más alta votación; la misma que está integrada por el señor Alan Gabriel García Pérez, candidato a la Presidencia de la República, y por los señores Luis Alejandro Giampietri Rojas y Zoila Lourdes Carmen Sandra Mendoza del Solar, candidatos a la Primera y Segunda Vicepresidencias de la República, respectivamente;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 320° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y en el artículo 5° inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Proclamar como fórmula ganadora del proceso de elecciones presidenciales del año 2006, a la del Partido Aprista Peruano.

**Artículo Segundo.-** Proclamar como Presidente Constitucional de la República del Perú al señor ALAN

GABRIEL GARCIA PEREZ para el periodo 2006 - 2011; al señor LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS como primer Vicepresidente de la República y a la señora ZOILA LOURDES CARMEN SANDRA MENDOZA DEL SOLAR como Segundo Vicepresidente de la República, para el periodo 2006 - 2011.

**Artículo Tercero.-** Otórguese a los proclamados las correspondientes credenciales en acto solemne.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

10648

**ONPE**
**Relación de Jefes, Asistentes Administrativos y Asesitarios de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituirán para las Elecciones Municipales a realizarse en agosto de 2006**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 142-2006-J/ONPE**

Lima, 15 de junio de 2006

Vistos; el Memorando N° 1079-2006-GOECOR/ONPE, del 5 de junio de 2006, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Acta N° 003-2006, del 13 de junio de 2006, de la Comisión de Selección de Personal de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales 2006, designada mediante Resolución Jefatural N° 127-2006-J/ONPE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2005, el Presidente de la República ha convocado a Nuevas Elecciones Municipales para el día en que se realice la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2006, o de no realizarse ésta, para el día domingo 21 de mayo de 2006;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2006, el Presidente de la República ha modificado la fecha de realización de las Nuevas Elecciones Municipales para el 13 de agosto de 2006;

Que, con Resolución N° 416-2006-JNE, del 21 de abril del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) autoriza a los Jurados Electorales Especiales (JEE) constituidos para el proceso de Elecciones Generales 2006, el desarrollo de las actividades preparatorias que requieran las Nuevas Elecciones Municipales a desarrollarse el 13 de agosto, en tanto sean designados los Jurados Electorales Especiales correspondientes a dicho proceso;

Que, con fecha 1 de junio del presente año, se emitió la Resolución Jefatural N° 127-2006-J/ONPE, por la que se dispone la aplicación de la Directiva Específica con código: N° D11.0-2005-GAF/ONPE al proceso de selección de personal de las Nuevas Elecciones

Municipales, facultándose a la Comisión de Selección de Personal a inaplicar esta directiva cuando los plazos y/o procedimientos establecidos no permitan realizar el proceso de selección regulado en la Resolución Jefatural N° 127-2006-J/ONPE precitada;

Que, asimismo, en los considerandos noveno y décimo primero de la resolución jefatural antes mencionada se han establecido las pautas para realizar el proceso de selección de personal para las Nuevas Elecciones Municipales;

Que, con Memorandum N° 1079-2006-GOECOR/ONPE, del 5 de junio de 2006, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional propone las ternas para los cargos de Jefe y Asistente Administrativo, recomendándose que se debe tener en consideración a los actuales Jefes y Asistentes Administrativos que vienen prestando servicio en las zonas geográficas cercanas a los distritos donde se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales;

Que, mediante Resolución N° 083-2001-JNE de fecha 25 de enero de 2001, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Tachas para los Integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales;

Que, de acuerdo a lo expuesto corresponde publicar la relación de jefes, asistentes administrativos y sus asesitarios para que sean objeto de las tachas respectivas, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal d) y aa) del artículo 9°, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 311-2005-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Publicar la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como, de los asesitarios correspondientes a cada cargo, quienes se constituirán, a partir del 1 de julio, para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 13 de agosto de 2006, para efectos de la interposición de las tachas respectivas, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las organizaciones políticas participantes, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
 Jefa Nacional  
 Oficina Nacional de Procesos Electorales


**El Peruano**  
 DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2006-J/ONPE**

**JEFES DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES  
Nuevas Elecciones Municipales 2006**

Nº	D.N.I	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	ODPE
1	32849465	Castro	Sánchez	Magdalena	ABANCAY
2	06692747	Pacco	Pinto	Augusto	HUAMANGA
3	00465086	Velazco	Mirabal	Rado Ulises	CUSCO
4	17886738	Limonchi	Miguel de Priego	Fernando Rafael	HUANCAVELICA
5	20681759	Hilario	Canchari	Nicolás Félix	SANTIAGO DE CHUCO
6	09215563	Donayre	Matta	Raúl Martín	LIMA SUR
7	22660571	Martel	Ávila	Jeffrey	SULLANA
8	06283040	Zúñiga	Castillo	Oscar Vicente	SAN ROMAN

**ACCESITARIOS AL CARGO DE JEFE DE ODPE  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2006**

Nº	D.N.I	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	ODPE
1	19856947	Ayre	Yangali	Carlos	ABANCAY
2	26731861	Bellozo	Saavedra	Máximo Manuel Sergio	ABANCAY
3	31173980	Flores	Mesares	Valentín	HUAMANGA
4	18100766	Obeso	Arteaga	Carlos Omar	HUAMANGA
5	07698355	Avalos	Rivas	Aldo Javier	CUSCO
6	32864335	Bastos	Plélago	Rocío del Carmen	CUSCO
7	07489881	Huayanay	Aucasime	Mirko Onofrio	HUANCAVELICA
8	23856897	Mejía	Huamán	David	HUANCAVELICA
9	28316077	Aparicio	Coras	Carlos Mario	SANTIAGO DE CHUCO
10	08650051	Ponte	Córdova	Yuri Milagros	SANTIAGO DE CHUCO
11	06264044	Castañeda	León	Marcelino José	LIMA SUR
12	20101214	Matos	Centeno	José Leonel	LIMA SUR
13	31013951	Benites	Cartagena	Nemesio Ireneo	SULLANA
14	07463754	Hidalgo	Montoya	Wilder Hugo	SULLANA
15	20083843	Castillo	Samaniego	Juan Walter	SAN ROMAN
16	22257454	Contreras	de Peña	Leticia Sofía	SAN ROMAN

**ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES  
Nuevas Elecciones Municipales 2006**

Nº	D.N.I	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	ODPE
1	01318489	Humpiri	Calsin	Sergio	ABANCAY
2	16449526	Loconi	Enriquez	Rosa Esmeralda	HUAMANGA
3	22504506	Blas	Dionisio	Cayo	CUSCO
4	02300297	Tacca	Escobedo	José Fernando	HUANCAVELICA
5	22731660	Flores	Santillán	Hoover	SANTIAGO DE CHUCO
6	08073240	Valencia	Arguedas	Rosa Amelia	LIMA SUR
7	09926747	Neyra	Gutiérrez	Gladys Nancy	SULLANA
8	25707709	Yupanqui	Villanueva	Luis Enrique	SAN ROMAN

**ACCESITARIOS AL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2006**

Nº	D.N.I	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	ODPE
1	08394195	Cáceres	Tapia	Héctor Domingo	ABANCAY
2	09242903	Farfán	Sandoval	Elías Román	ABANCAY
3	29577107	Quispe	Chura	Rosmeri Cristina	HUAMANGA
4	19908724	Ureta	Vila	Giovana Pilar	HUAMANGA
5	32906874	Falla	Enriquez	Blanca Adela	CUSCO
6	02647222	Velásquez	Temoche	Myrna Elizabeth	CUSCO
7	03200055	Yovera	La Torre	Juan Carlos	HUANCAVELICA
8	29622912	Ripa	Ito	Ruth Basilia	HUANCAVELICA
9	15759797	Dionisio	Mejía	Manuel Edwin	SANTIAGO DE CHUCO
10	07226549	Manyari	Palacios	Jorge Eduardo	SANTIAGO DE CHUCO
11	09664532	Alarcón	Huertas	Walter Rudy	LIMA SUR
12	07587330	Cuyubamba	Amaya	Carlos Hugo	LIMA SUR
13	03612780	Carrión	Lozada	Violeta Francisca	SULLANA
14	02446474	Huisa	Chura	Martín	SULLANA
15	16491125	Reyna	Montoya	Alicia	SAN ROMAN
16	29684624	Zevallos	Romero	Eliana Concepción	SAN ROMAN

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Disponen apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprueban contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 437-2006-JEF/RENIEC

Lima, 12 de junio de 2006

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM y la Resolución Nº 1155-2006-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2006 y el Informe Nº 000638-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones registrales previstas por la Constitución y su Ley Orgánica, así como de inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, se convocó a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley Nº 26864, de Elecciones Municipales, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de 2 años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Nº 1155-2006-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2006, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las elecciones Municipales del año 2006, siendo necesario disponer la apertura del Registro Electoral correspondiente, así como aprobar el contenido del Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros a que se refiere el mencionado Reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26859, Orgánica de Elecciones y Ley Nº 26864, de Elecciones Municipales,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, para que los extranjeros mayores de 18 años residentes por más de dos años continuos, previos a la elección, puedan ejercer las facultades de elegir y ser elegidos en el proceso electoral municipal convocado para el 19 de noviembre próximo.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros" que contiene la información siguiente:

- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Prenombres.
- Lugar de nacimiento (ubigeo).
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Número de Inscripción electoral.
- Dígito de verificación.
- Fecha de inscripción.
- Fecha de emisión del Documento.
- Fecha de caducidad del Documento.
- Fotografía.
- Firma.

En el reverso:

- Nacionalidad.
- Número de Carné de Extranjería.
- Número de pasaporte.
- Departamento, provincia y distrito de domicilio.
- Dirección domiciliaria.
- Grupo de votación.
- Código de la oficina registral de destino.
- Código de la oficina registral de origen.
- Número de lote de producción.
- Número de secuencia de impresión.
- Número de Formulario.
- Recuadros para Constancias de Sufragio.
- Impresión dactilar del titular.
- Código bidimensional con la impresión dactilar del titular.
- Código de barras con el número del Documento Electoral.
- Firma del funcionario autorizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Tercero.-** Precisar que el Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros será emitido en forma gratuita, no constituyendo documento identificatorio y tendrá validez únicamente para el acto de votación en las Elecciones Municipales convocadas para el 19 de noviembre de 2006.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias de Operaciones, Procesos e Informática y Estadística.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

10652

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban Reglamento de Supervisión de Organismos de Bienes Incautados

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 728-2006-MP-FN

Lima, 15 de junio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 001-2006-MP-FN-SCSOBI y 024-2006-MP-FN-ETII, de fechas 28 de febrero y 13 de junio del 2006, respectivamente, cursados por la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidenta del Equipo Técnico de Implementación Institucional y Representante del Ministerio Público ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, mediante los cuales elevan a este Despacho el Reglamento elaborado por la Subcomisión de Normas Reglamentarias de la Primera Disposición Modificatoria y Derogatoria del Código Procesal Penal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 958, corresponde al Ministerio Público dictar la Reglamentación prevista en el Código Procesal Penal y las Directivas que con carácter general y obligatorio permitan la efectiva y adecuada aplicación del nuevo sistema procesal penal;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Modificatoria y Derogatoria del Nuevo Código Procesal Penal; el Fiscal de la Nación debe aprobar el Reglamento de Supervisión de Organismos de Bienes Incautados; el cual entrará en vigencia a nivel nacional, conforme a la Ley Nº 28671; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y por Resolución de encargatura

Nº 699-2006-MP-FN, su fecha 9 de junio del año en curso;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Supervisión de Organismos de Bienes Incautados que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Huaura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura y de los demás Distritos Judiciales a nivel nacional, de la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERON NAVARRO  
Fiscal Suprema Titular  
Fiscalía Suprema en lo Civil  
Encargada de la Fiscalía de la Nación

10649

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 713-2006-MP-FN

Mediante Oficio Nº 3841-2006-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General del Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 713-2006-MP-FN, publicada en la edición del 12 de junio de 2006.

DICE:

ARTÍCULO SEXTO:

Nombrar al doctor Gino Marcio Valdivia Guerola, como Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Arequipa.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEXTO:

Nombrar al doctor Gino Marcio Valdivia Guerola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en lo Penal del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Arequipa.

10666

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de accesorios de la prensa universal para la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN Nº 223-2006-R-UNU

Pucallpa, 23 de mayo del 2006

Vistos, la Hoja de Trámite Nº 2651-06-R-UNU, recepcionado el 23 de mayo del 2006, y la Hoja de Elevación Nº 039-2006-OGA-UNU, del 23 de mayo del 2006; sobre inclusión de procesos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, mediante Resolución Rectoral Nº 034-2006-R-UNU, de fecha 30 de enero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Ucayali para el Ejercicio Presupuestal 2006;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2006, existen obras y servicios que deben incluirse en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para su ejecución en el presente ejercicio presupuestal;

Que, el Inciso 1) del Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 084-2004-PCM, dispone que el Plan Anual se modifica, entre otros, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; en consecuencia en el presente caso, la Exclusión, Inclusión y Modificación de Procesos de Selección para la contratación de los bienes y servicios relacionados con las obras, conllevará necesariamente a la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2006 de la UNU;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; su Reglamento Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS; y R.C. Nº 195-88-CG Normas que Regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, es procedente la Exclusión, Inclusión y Modificación de Procesos de Selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2006 de la UNU;

Que, con Hoja de Elevación Nº 039/2006-OGA-UNU, del 23 de mayo del 2006, el Director de la Oficina General de Administración, remite al señor Rector de la UNU la Hoja de Ruta Nº 069/2006-OEA-OGA-UNU, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento solicitando se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Proceso de Exoneración Nº 001/2006 (Adquisición de Accesorios de la Prensa Universal) y al mismo tiempo solicita la exoneración de dicho proceso por existir en el país un solo proveedor de dichos accesorios;

Que, con Hoja de Trámite Nº 2651-06-R-UNU, del 23/5/06, autoriza a la Oficina de Secretaría General, se expida la resolución correspondiente;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución Nº 002/03-AU-UNU, el Art. 33º inciso b) de la Ley Universitaria Nº 23733 y el Art. 122º, inciso b) del Estatuto de la Universidad, interviniendo el Vicerrector Administrativo por ausencia del titular, de conformidad al Art. 128º Inc. b); y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006 de la Universidad Nacional de Ucayali, el Proceso de Exoneración Nº 001/2006 (Adquisición de Accesorios de la Prensa Universal).

**Artículo 2º.-** ENCARGAR, a través del Vicerrectorado Administrativo, a las oficinas de Planificación y Presupuesto; Administración y demás oficinas involucradas, la ejecución de la MODIFICACION del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006, de la Universidad Nacional de Ucayali, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 3º.-** DISPONER la exoneración del proceso de Exoneración Nº 001/2006 (Adquisición de Accesorios de la Prensa Universal), que se detalla en el primer artículo de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** AUTORIZAR a la Oficina General de Abastecimiento remitir copia de la presente Resolución al CONSUCODE, al PROMPYME, y a la Contraloría General de la República, a través del SEACE dentro del plazo de ley.

**Artículo 5º.-** DISPONER, que la Oficina de Secretaría General, cumpla con la distribución de la presente Resolución a las Instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID G. LLUNCOR MENDOZA  
Rector

10608

## **Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Santa a Ecuador para asistir a la Asamblea General de la AUSENP**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
 RESOLUCIÓN Nº 321-2006-CU-R-UNS

Chimbote, 6 de junio del 2006

Visto el Oficio Circular Nº 008-AUSENP del Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú-AUSENP, y el Memorando Nº 917-2006-UNS-R del Rectorado de la UNS, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, Nº 2011-06;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Circular Nº 008-AUSENP, de fecha 15.05.2006, el Presidente de la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú-AUSENP, invitó al Sr. Rector de la Universidad Nacional del Santa (UNS), a asistir a la Asamblea General de la AUSENP, que se desarrollará el día 17 de junio del 2006, en la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, Machala - Ecuador;

Que, con Informe Nº 200-2006-UNS-OCP/OPRES, de fecha 06.06.2006, la Oficina de Presupuesto, precisó que el gasto que irrogue el viaje del señor Rector, deberá ser afectado en la Actividad 1 00110 Conducción y Orientación Superior, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto de la UNS;

Que, dada la importancia de la participación del Sr. Rector de la UNS en la mencionada Asamblea, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 11-2006, de fecha 6 de junio del 2006, acordó autorizar su participación, concediéndole la licencia correspondiente, un (1) día de viático y pasajes: terrestres (Chimbote-Tumbes), así como disponer la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria Nº 11-2006 del 6 de junio del 2006, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 23733;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje del señor M.S. ESTEBAN HORNA BANCES, Rector de la Universidad Nacional del Santa, a la ciudad de Machala -Ecuador, el día 17 de junio del 2006, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR al señor Ms. PEDRO MONCADA BECERRA, Vicerrector Académico de la Universidad, asumir durante el referido día, las funciones del Rector Titular, incluida la representación legal de la Universidad.

**Artículo 3º.-** La Universidad Nacional del Santa cubrirá los gastos siguientes:

- Viáticos (1 día a \$ 200,00 por día) : US\$ 200,00
- Pasajes Terrestres : S/. 260,00

**Artículo 4º.-** PRECISAR que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el evento mencionado, juntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los montos entregados.

**Artículo 5º.-** El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará en las asignaciones específicas pertinentes de la Actividad 1 00110 Conducción y Orientación Superior, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2006 del Pliego 536 de la Universidad Nacional del Santa.

**Artículo 6º.-** La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ESTEBAN HORNA BANCES  
 Rector de la Universidad Nacional del Santa

ELIANA ZELADA MÁZMELA  
 Secretaria General

**10587**

## **Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a España para participar en la V Conferencia Iberoamericana de Delegaciones Universitarias y Redes de Educación Superior**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
 ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
 Nº 1203-2006-R-UNA

Puno, 7 de junio de 2006

### **VISTOS:**

La atenta invitación cursada mediante CARTA s/n de fecha 10 de marzo del año que transcurre, a la V CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE DELEGACIONES UNIVERSITARIAS Y REDES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con sede en la República de España;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría General de Virtual Educa, en representación de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), la Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe, la Organización Universitaria Interamericana (OUI), la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD), la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), ha cursado invitación a la Primera Autoridad de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, para su participación en la V Conferencia Iberoamericana de Delegaciones Universitarias y Redes de Educación Superior, que bajo el lema: Innovación e Internacionalización, retos para la Educación Superior en América Latina se desarrollará los días 20 y 21 de junio del 2006, con sede en la ciudad de Bilbao, País Vasco, ESPAÑA; evento que tiene como temario: El impacto de la sociedad del conocimiento para la Educación Superior en América Latina; Los espacios latinoamericano y europeo de Educación Superior. Convergencias; La internacionalización de los programas latinoamericanos de Educación Superior; Universidad-Empresa: la formación orientada hacia el mercado de trabajo; y, La Educación Superior como Servicio o como Mercancía. Estudio de caso: mecanismos de acreditación de la calidad en la Educación Superior a Distancia;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, dada la relevancia e importancia del evento para los fines institucionales y en concordancia con lo establecido por el Inc. n) del Art. 24º del Estatuto de la UNA-P, en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de junio del 2006, ha aprobado y autorizado la participación de la señora Rectora de esta Universidad, M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes, en la V Conferencia Iberoamericana de Delegaciones Universitarias y Redes de Educación Superior, por consiguiente su viaje a la República de España del 16 al 26 de junio del presente año;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; al MEMORANDO Nº 104-2006-SG-UNA de Secretaría General, por el que se transcribe el aludido acuerdo de Consejo Universitario; y,

De conformidad con las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 10-2005-AU-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje de la M.Sc. MARTHA NANCY TAPIA INFANTES, Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno - Perú, en comisión oficial de servicio a la República de España, a partir del 16 al 26 de junio del 2006, a fin de participar en la V CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE DELEGACIONES UNIVERSITARIAS Y REDES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que bajo el lema:

Innovación e Internacionalización, retos para la Educación Superior en América Latina se desarrollará los días 20 y 21 de junio del 2006, con sede en la ciudad de Bilbao, País Vasco, ESPAÑA.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Oficina de Gestión Financiera otorgue los pasajes y viáticos correspondientes a favor de la Autoridad referida en el precedente artículo; debiendo rendir cuenta documentada y oportuna de los gastos efectuados con arreglo a ley.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Gestión Financiera y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES  
Rectora

10610

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSUCODE

#### **Imponen sanción administrativa de suspensión a persona natural en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 389/2006.TC-SU

**Sumilla :** *Imponer sanción administrativa a la señora Gabriela Elizabeth Moreno Ortiz, por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S Nº 013-2001-PCM.*

Lima, 8 de junio de 2006

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 26 de mayo 2006, el Expediente Nº 895/2005.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción a la señora Gabriela Elizabeth Moreno Ortiz, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00, dando lugar a que ésta se resuelva; y atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. El 1 de diciembre de 2004, el Banco Central de Reserva del Perú, en lo sucesivo la Entidad, y la señora Gabriela Elizabeth Moreno Ortiz, en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00, en mérito del cual, ésta se comprometió a prestar el servicio de alimentación para el personal de aquella en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005.

2. Mediante Carta Notarial Nº G200-LJ-2005-075, notificada el 17 de mayo de 2005, la Contratista fue requerida para que en el plazo de dos días reanude el servicio de alimentación interrumpido desde el 28 de abril de 2005, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, no obstante, el incumplimiento continuó, hecho que motivó la resolución del referido contrato.

3. El 12 de julio de 2005, la Entidad puso en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través de su oficina desconcentrada de Trujillo, los hechos expuestos y los documentos que lo sustentan, a fin que el Tribunal de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado imponga la sanción administrativa legalmente establecida en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM.

4. El 14 de julio de 2005, el Tribunal dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00, emplazándola para que en el plazo de diez días presente sus descargos.

5. La Contratista no pudo ser notificada con el decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo en su contra, por haberse mudado de domicilio sin haber comunicado uno nuevo, en cuyo caso, el Tribunal dispuso notificarla vía edicto, el que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 4 de noviembre de 2005.

6. El 18 de noviembre de 2005, se venció el plazo de ley sin que la Contratista haya cumplido con presentar sus descargos, razón por la cual, previa razón de Secretaría, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la Contratista por su presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00, infracción que se encontraba tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM<sup>1</sup>, norma legal aplicable por haber estado vigente al momento de suscitarse los hechos.

2. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causas atribuibles al contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 144 del Reglamento<sup>2</sup>.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido las Cartas Notariales Nº G200-LJ-2005-075 y Nº G200-LJ-2005-078, notificadas el 17 y 30 de mayo de 2005, respectivamente. Mediante la primera, la Contratista fue requerida para el cumplimiento de sus obligaciones y, a través de la segunda se le notificó la resolución del contrato.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se ha llegado a demostrar que el Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00 fue resuelto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 144 del Reglamento.

4. En segundo lugar, corresponde determinar si la Contratista es responsable de la resolución del citado contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en ella fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante las causas justificantes de la inexecución de obligaciones.

5. De acuerdo a la información que obra en autos, la Contratista, mediante el Contrato de Locación de Servicios Nº K000NA-2005-0049-00, se obligó a prestar

<sup>1</sup> "Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...)

b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143º; (...)

<sup>2</sup> "Artículo 144º.- Resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días (...) bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial (...)"

el servicio de alimentación para el personal de la Entidad en la ciudad de Trujillo durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, prestación que lo llevó a cabo sin ningún inconveniente hasta el 11 de abril de 2005; sin embargo, el servicio fue suspendido el 12 y 25 de abril de 2005 e interrumpido a partir del 28 del mismo mes y año, motivando el requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones y la posterior resolución del contrato.

6. La Contratista no ha expuesto ninguna razón que justifique el incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, puesto que no contestó al requerimiento efectuado por la Entidad, ni se ha apersonado a este procedimiento para presentar sus descargos.

7. En relación al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor<sup>3</sup>, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación le fue imposible cumplirla y; considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existe indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Colegiado debe concluir que la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° K000NA-2005-0049-00 fue responsabilidad de la Contratista.

8. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal Ing. Félix Delgado Pozo y de los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Işasi Berrospi, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 048-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 30 de enero de 2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la señora Gabriela Elizabeth Moreno Ortiz por el período de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

## INACC

### Excluyen concesiones mineras de la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de penalidad correspondiente al año 2005, aprobada por R.J. N° 1470-2006-INACC/J

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2449-2006-INACC/J

Lima, 12 de junio de 2006

VISTO; los escritos de exclusión de la relación de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad del año 2005, las Resoluciones Directorales N° 200-2006-MEM/DGM y N° 243-2006-MEM/DGM de fechas 12 de mayo y 6 de junio del 2006 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Minería, sobre el cumplimiento de la Obligación de Producción e Inversión mínima de concesiones mineras correspondiente al año 2004 y el Informe N° 546-2006-INACC/DGDV de fecha 9 de junio del 2006, de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en caso de que no se cumpliera con la Producción y/o Inversión mínima señaladas en la norma citada, el concesionario deberá pagar una penalidad, la misma que deberá realizarse del 1 de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema Financiero debidamente autorizadas por el INACC, utilizando el código único del derecho minero;

Que, por Resolución Directoral N° 145-2006-MEM/DGM de fecha 29 de marzo de 2006, la Dirección General de Minería aprobó el listado de concesiones mineras y Unidades Económicas Administrativas que no han cumplido con acreditar la producción / y inversión mínima del año 2004;

Que, por Resolución Jefatural N° 1470-2006-INACC/J de fecha 11 de abril de 2006, se aprobó la relación de 4,231 concesiones mineras que no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad correspondiente al año 2005;

Que, por Resoluciones Directorales N° 200-2006-MEM/DGM y N° 243-2006-MEM/DGM de fechas 12 de mayo y 6 de junio del 2006 respectivamente, la Dirección General de Minería, dispuso la exclusión de 280 concesiones mineras, debido que sus titulares cumplieron con acreditar la Producción y/o Inversión mínima de acuerdo a lo señalado en los artículos 38° y 41° de la Ley General de Minería y el artículo 67° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, en atención a lo informado por la Dirección General de Minería, se ha determinado que se incluyeron en la relación de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad del año 2005, a derechos mineros en los cuales se sustentó la acreditación de la Producción y/o Inversión mínima del año 2004; por lo que, corresponde expedir la resolución que excluya de la referida relación de no pagos por penalidad a doscientos ochenta (280) concesiones mineras, cuya relación obra en el Informe N° 546-2006-INACC/DGDV de fecha 9 de junio del 2006;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 77° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Con el visado de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- EXCLUIR** de la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la

<sup>3</sup> El artículo 1329° del Código Civil establece la presunción legal que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

Penalidad correspondiente al año 2005, aprobada por Resolución Jefatural N° 1470-2006-INACC/J de fecha 11 de abril de 2006, a doscientos ochenta (280) concesiones mineras que se detallan en la relación cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución, la que se encuentra a disposición de los usuarios en la Sede Central del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, en sus Oficinas Desconcentradas y en la página web de la Institución ([www.inacc.gob.pe](http://www.inacc.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Sistema de Información del INACC, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Anéxese copia certificada de la presente resolución a cada uno de los expedientes involucrados y la parte pertinente de la relación de exclusión, correspondiente a cada derecho minero.

Regístrese, publíquese y archívese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS  
Jefe Institucional (e)  
Instituto Nacional de Concesiones  
y Catastro Minero

10609

## INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

### Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex Directores Generales de la Dirección General de Administración

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0441-2006-IDREH/J

Lima 26 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio IDREH N° 004-2006-CEPAD/P de la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH);

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, mediante el documento de visto, eleva al Jefe Institucional, el Informe Final IDREH N° 004-CEPAD-2005;

Que en el Informe Final IDREH N° 004-CEPAD-2005, la Comisión Especial de Procesos Administrativos se pronuncia de las acciones que le corresponden respecto de lo establecido en el Informe N° 001-2004-EE-OCI/IDREH-REFORMULADO "Examen Especial al Sistema de Logística - Período 2003";

Que en el Examen Especial acotado, el CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración (2002 - 2004), Nivel F-4, se encuentra comprendido en las Observaciones del referido Examen;

Que la Dirección Ejecutiva de Logística no cuenta con el Inventario Físico valorizado de Activos Fijos al 31 de diciembre del año 2003 (Observación N° 1); sustracción de proyector multimedia valorizado en S/. 5,786.00 durante el ejercicio 2004 (Observación N° 2); compra fraccionada de computadoras y equipos multimedia por S/. 46,133.50 bajo la modalidad de menor cuantía (Observación N° 3); listado patrimonial de activo fijo del año 2003, incluye bienes patrimoniales pasivos, malogrados y obsoletos (Observación N° 4) y cheque por US\$. 2,100.00 recibido por ex Director General de Administración no fue depositado en la Cuenta Corriente del IDREH (Observación N° 5);

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios requirió al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la

Dirección General de Administración; a fin de que se pronuncie respecto de las Observaciones acotadas; no habiendo efectuado descargo alguno;

Que de las Observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se evidencia que el CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración, como responsable del manejo administrativo no puede eximirse de responsabilidad en la carencia del inventario patrimonial del año 2003, encontrándose comprendida entre sus funciones, dar las pautas en salvaguarda de los recursos patrimoniales de la Entidad (Observación N° 1); informar a sus superiores de los hechos inapropiados, resultados obtenidos y adoptar las decisiones correspondientes en salvaguarda de los intereses de la entidad por ser función inherente a su cargo (Observaciones N°s. 2, 4 y 5); supervisar y dar las pautas para la programación y el manejo correcto del presupuesto asignado para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que realice la Entidad (Observación N° 3);

Que resulta oportuno mencionar que en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del IDREH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2003-SA, se establece que la Oficina General de Administración, es el órgano de apoyo encargado de programar, conducir, ejecutar y controlar los Sistemas Administrativos de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería, en coordinación con los órganos de línea, apoyo y asesoría; es responsable técnico de la ejecución presupuestal del pliego del IDREH; en el mismo sentido se establece en el Manual de Organización y Funciones del IDREH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 095-2003-IDREH/J;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como resultado de la calificación de las Observaciones N° 1 hasta la N° 5 del Informe N° 001-2004-EE-OCI/IDREH-REFORMULADO "Examen Especial al Sistema de Logística - Período 2003", se pronuncia de manera unánime sobre la procedencia de instaurar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración; al haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución; al haber contravenido las obligaciones establecidas en los incisos a) b) y d) del artículo 21° de la norma en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 005-2003-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH)", la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa" y demás normas complementarias;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración; por las consideraciones expuestas anteriormente.

**Artículo Segundo.-** El Proceso Administrativo Disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Personal notificará al procesado y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO CARRIÓN ARRUNÁTEGUI  
Jefe Institucional

10582

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 0444-2006-IDREH/J**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio IDREH N° 005-2006-CEPAD de la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH);

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, mediante el documento de visto, eleva al Jefe Institucional, el Informe Final IDREH N° 005-CEPAD-IDREH-2005;

Que en el Informe Final IDREH N° 005-CEPAD-IDREH-2005, la Comisión Especial de Procesos Administrativos se pronuncia de las acciones que le corresponden respecto de lo establecido en el Informe N° 002-2004-EE-IDREH/OCI "Examen Especial a la Dirección General de Formación y Perfeccionamiento, Período 2003-2004";

Que en el Examen Especial acotado, el CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración (2002 - 2004), Nivel F - 4, se encuentra comprendido en la Observación N° 1, referida a cobros realizados por personal no autorizado del IDREH por el importe de S/. 600.00 del Diploma de Marketing en Salud en Ayacucho, no evidencian haber sido depositados en el Área de Tesorería del IDREH;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios requirió al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración; a fin de que se pronuncie respecto de las Observaciones acotadas; no habiendo efectuado descargo alguno;

Que de las Observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se evidencia que el CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración, no designó en su oportunidad a personal competente, a fin de que se encargue de manera debida y oportuna del cobro de los eventos de capacitación que desarrolla la Dirección General de Formación y Perfeccionamiento; y falta de implementación de procedimientos de cobranzas en los eventos de capacitación en provincias;

Que resulta oportuno mencionar que en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del IDREH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2003-SA, se establece que la Oficina General de Administración, es el órgano de apoyo encargado de programar, conducir, ejecutar y controlar los Sistemas Administrativos de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería, en coordinación con los órganos de línea, apoyo y asesoría; es responsable técnico de la ejecución presupuestal del pliego del IDREH; en el mismo sentido se establece en el Manual de Organización y Funciones del IDREH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 095-2003-IDREH/J;

Que a la Dirección General de Administración, le corresponde entre sus objetivos funcionales, adecuar, actualizar y ejecutar las normas y procedimientos de los sistemas administrativos vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 005-2003-SA;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como resultado de la calificación de la Observación N° 1 del Informe N° 002-2004-EE-IDREH/OCI "Examen Especial a la Dirección General de Formación y Perfeccionamiento, Período 2003-2004", se pronuncia de manera unánime sobre la procedencia de instaurar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración; al haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución; al haber contravenido las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° de la norma en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 005-2003-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH)", la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa" y demás normas complementarias;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC PEDRO JESÚS NICOLAS RECARTE, ex Director General de la Dirección General de Administración; por las consideraciones expuestas anteriormente.

**Artículo Segundo.-** El Proceso Administrativo Disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Personal notificará al procesado y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO CARRIÓN ARRUNÁTEGUI  
 Jefe Institucional

10583

**OSIPTEL**
**Fijan Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos urbanos hacia teléfonos de abonado de la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A.**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 N° 038-2006-CD/OSIPTEL**

Lima, 8 de junio de 2006.

EXPEDIENTE : N° 00001-2005-CD-GPR/TT  
 MATERIA : Fijación de la Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

ADMINISTRADO: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su exposición de motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio N° 015-GPR/2006;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la fijación de los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 67° y en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, concordante con el inciso b.



del Artículo 3º de la Ley Nº 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su aplicación;

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope", en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de fijación de tarifas a solicitud de las empresas concesionarias;

Que mediante cartas GGR-651-A-741-2004, GGR-651-A-023-2005, GGR-651-A-138-2005, GGR-651-A-144-2005 la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) solicitó la fijación de la Tarifa Tope para el servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado, dentro de la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA;

Que de acuerdo con lo estipulado en las secciones 9.01 y 9.05 de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC de los que es titular TELEFÓNICA, los Servicios de Categoría II están sujetos a regulación de tarifas máximas fijas (tarifas tope);

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 153-2005-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2005, se dio inicio formal al procedimiento para la fijación de la tarifa tope solicitada por TELEFÓNICA y se encargó a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL la evaluación de la documentación sustentatoria de la solicitud;

Que mediante carta C.776-GG.GPR/2005 del 11 de octubre de 2005, OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA precisiones sobre la información remitida a la fecha, la cual fue respondida mediante carta GGR-107-A-521/ON-2005 del 14 de octubre de 2005;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2005-CD/OSIPTEL, se publicó por comentarios el Proyecto de Resolución que establecería la tarifa tope del

servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su exposición de motivos y el correspondiente Informe sustentatorio (Informe Nº 075-GPR/2005);

Que con fecha 1 de diciembre de 2005 se realizaron las Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Lima, Piura y Huancayo, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 9º del "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope";

Que tanto TELEFÓNICA como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones enviaron sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria, mediante cartas GGR-651-A-591-2005 y Oficio Nº 891-2005-MTC/03.01, respectivamente;

Que mediante carta C.001-GPR/2006 del 5 de enero del 2006, OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA precisiones sobre los comentarios enviados, la cual fue respondida mediante carta GGR-651-A-031-2006;

Que mediante carta C.007-GPR/2006 del 17 de enero del 2006, OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA, precisiones adicionales sobre la carta GGR-651-A-031-2006, la cual fue respondida mediante cartas GGR-651-A-047-2006, GGR-651-A-054-2006 y GGR-651-A-057-2006;

Que mediante las Resoluciones de Presidencia Nº 011-2006-PD/OSIPTEL y Nº 037-2006-PD/OSIPTEL del 30 de enero y del 29 de marzo del 2006, se ampliaron los plazos previstos en el Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios;

Que OSIPTEL, conforme a su función reguladora, podrá determinar el inicio del procedimiento de revisión de la tarifa tope que se establece mediante la presente resolución cuando existan indicios de variaciones significativas respecto a la demanda estimada y en los costos considerados en el correspondiente Informe Sustentatorio Nº 015-GPR/2005;

En aplicación de las funciones previstas en los Artículos 23º y 24º, así como en el inciso a) del Artículo 25º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 266;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Fijar la Tarifa Tope- Máxima Fija- del Servicio de Cobro Revertido de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos Urbanos hacia Teléfonos de Abonado, cursadas dentro de la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo con las siguientes condiciones:

Concepto	Tarifas aplicables por el tráfico telefónico (*)	Tarifa tope (máxima fija) por cada llamada aceptada.
Cobro Revertido de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos Urbanos hacia Teléfonos de Abonado, cursadas dentro de la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A.	Se aplican las tarifas vigentes para el servicio de llamadas telefónicas locales desde Teléfonos Públicos Urbanos hacia Teléfonos de Abonado, cursadas dentro de la red de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.	S/0.26 por llamada (veintiséis céntimos de nuevo sol), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

(\*) La tasación de la llamada se efectuará a partir del momento en que se establezca la comunicación entre el usuario llamado y el usuario llamante. La tasación mínima será la que corresponda a la unidad de tasación de la tarifa vigente del tráfico telefónico local desde teléfonos públicos.

**Artículo 2º.-** El pago de las tarifas correspondientes será asumido por el usuario del servicio telefónico fijo llamado, siempre que éste haya aceptado la llamada. Para este efecto, previamente la empresa deberá proveer al usuario "llamado" la información suficiente que le permita identificar al usuario "llamante", otorgándole el tiempo adecuado para que el usuario acepte o rechace la llamada. Las llamadas que no sean aceptadas por el usuario llamado, no implicarán la aplicación de cobro alguno para el usuario llamante ni para el usuario llamado.

**Artículo 3º.-** La empresa concesionaria puede establecer libremente las tarifas que aplicará a sus usuarios por cada llamada de cobro revertido local desde teléfonos públicos urbanos que éstos acepten, sin exceder la tarifa tope establecida en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Las tarifas que sean establecidas por Telefónica del Perú S.A.A. de conformidad con lo

dispuesto en el artículo precedente y previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y de los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo se dispone la publicación de dichos

documentos junto con el Informe Sustentatorio en la página web institucional de OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
 Presidente del Consejo Directivo

### Exposición de motivos

#### Determinación de la Tarifa para el servicio de cobro revertido local desde Teléfonos Públicos Urbanos

##### Antecedentes

Según lo establecido en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), el servicio de cobro revertido local desde teléfonos públicos urbanos esta sujeto al régimen de tarifas reguladas, al ser este un servicio de categoría II.

De este modo, Telefónica, mediante carta GGR-651-A-741-2004, solicitó la determinación de la tarifa tope<sup>1</sup> para dicho servicio, el cual consiste en la realización de llamadas locales a teléfonos fijos de abonados de Telefónica desde teléfonos públicos, sin la necesidad de que el usuario "llamante" utilice algún medio de pago, dado que el costo de la misma se traslada al usuario "llamado" (siempre y cuando éste acepte la llamada).

Luego de analizar la solicitud de Telefónica, el OSIPTEL, a través de la Resolución de Gerencia General N° 153-2005-GG/OSIPTEL, resolvió dar inicio al procedimiento para la fijación de la "Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados", pertenecientes a la red de telefonía fija local de Telefónica y dispuso que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore el informe sustentatorio a fin de que estime dicha tarifa.

Posteriormente, OSIPTEL solicitó información adicional mediante carta C.776-GG-GPR/2005, en respuesta Telefónica remitió la siguiente carta GGR-107-A-521/ON-2005.

OSIPTEL, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, publicó el Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica, su exposición de motivos, así como el Informe N° 075-GPR/2005.

Con fecha 1 de diciembre del 2005, se realizaron las Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Lima, Piura y Huancayo. Para la elección de dichos departamentos, se realizó un sorteo el día jueves 10 de noviembre en nuestra sede institucional, con la presencia de la Notario Público de Lima, Jessica Maria De Vittori Gonzalez.

Telefónica y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones enviaron sus comentarios sobre la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, mediante cartas GGR-651-A-591-2005 y Oficio N° 891-2005-MTC/03.01, respectivamente.

Posteriormente, mediante carta C.001-GPR/2006, OSIPTEL solicitó información adicional. En respuesta dicha empresa remitió la carta GGR-651-A-031-2006, adicionalmente, mediante carta GGR-651-A-028-2006, del 10 de enero del 2006 Telefónica solicitó ampliación de plazo a la información solicitada mediante carta C.001-GPR/2006, ampliación que le fue concedida mediante carta C.004-GPR/2006.

Posteriormente, OSIPTEL solicitó información adicional mediante carta C.007-GPR/2006, en respuesta Telefónica remitió las cartas GGR-651-A-047-2006, GGR-651-A-054-2006 y GGR-651-A-057-2006. Mediante carta GGR-651-A-047-2006, del 23 de enero del 2006 Telefónica solicitó ampliación de plazo a la información solicitada mediante carta C.007-GPR/2006, ampliación que le fue concedida mediante carta C.0013-GPR/2006.

Mediante Resolución de Presidencia N° 011-2006-PD/OSIPTEL, del 30 de enero del 2006, y N° 037-2006-PD/OSIPTEL, del 29 de marzo del 2006, se

amplió el plazo establecido en treinta (30) días hábiles, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios;

La Gerencia de Políticas Regulatorias, a través del Informe N° 015-GPR/2006 remitió a la Gerencia General la tarifa tope calculada en este proceso regulatorio, la cual ascendía a S/.0.26 (veinte y seis céntimos de nuevo sol) por la realización de cada llamada. Dicha tarifa debe remunerar las inversiones realizadas en la plataforma que brinda el servicio.

##### Características del servicio

La provisión específica del servicio de cobro revertido local desde TUPs urbanos de Telefónica consiste en lo siguiente:

- El usuario "llamante" deberá marcar el código de acceso "130" desde un TUP urbano.
- El usuario "llamante" ingresará a la plataforma donde escuchará una locución de bienvenida y, seguidamente, se le solicitará marcar el teléfono del abonado de destino con el que desea comunicarse. Posteriormente se le solicitará que diga su nombre.
- Las llamadas que se realicen con este servicio tendrán como destino solamente a teléfonos de abonado de planes sin límite de consumo del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.
- Una vez que la plataforma se haya conectado con el teléfono del abonado "llamado", preguntará a la persona que contestó si acepta o no la llamada local, haciendo escuchar el nombre del usuario "llamante".
- Si la llamada es aceptada, la plataforma conectará al usuario llamante con el abonado de destino que aceptó la llamada, iniciándose así la tasación de minutos de comunicación.

##### Estimación de la tarifa tope

Según el Reglamento General de Tarifas, uno de los métodos factibles a utilizar para la fijación de las tarifas es el estudio de costos, el cual se utilizó en el presente procedimiento. En particular, para la determinación de la tarifa tope, se utilizó el método de valor presente neto del flujo de caja económico:

$$-I_0 + \sum_{t=1}^T \frac{FC_t}{(1+r)^t} = 0$$

El empleo del método del valor presente neto del flujo de caja económico recoge de manera objetiva las expectativas de: 1) el crecimiento esperado de la demanda del producto o servicio, 2) los niveles de inversión y de costos necesarios para la prestación del servicio. Asimismo, al descontar los flujos a un costo de oportunidad del capital, se asegura que la rentabilidad a ser obtenida del proyecto de introducción del servicio sea igual a la rentabilidad exigida por los accionistas y acreedores. La tarifa tope a ser determinada para el servicio debe ser tal que el valor presente neto del flujo de caja económico sea igual a cero.

En este sentido, la propuesta de OSIPTEL considera una proyección de demanda de para 5 años, asumiendo

<sup>1</sup> El servicio de cobro revertido local, es un servicio de Categoría II, por lo cual su tarifa está sujeta a regulación y a la determinación de una tarifa máxima fija, sin embargo, según lo establecido en la Resolución N° 060-CD-2000/OSIPTEL y en la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se señala que se consideran tarifas tope a las denominadas como Tarifas Máximas Fijas, Tarifas Mayores, Tarifas Tope Promedio Ponderadas, o cualquier otra denominación utilizada en las normas legales o contractuales, cuyos efectos sean iguales a los descritos anteriormente, por lo que en el resto del documento se empleará indistintamente estos términos.

una curva Gompertz, con un período de maduración en el tercer año de iniciado el servicio. Por otro lado, los costos específicos del servicio se detallan en el informe sustentatorio, los cuales están conformados esencialmente por costos de adecuación de la plataforma Unysis y por el desarrollo de software.

Finalmente, la estimación del costo de capital siguió la metodología empleada en el estudio del Factor de Productividad 2004-2007, así como el método utilizado para el estudio del cargo de terminación en redes móviles (sin considerar el ajuste al beta por ser empresas móviles). De esta manera, se determinó un costo de capital después de impuestos de 10.80% para el servicio en cuestión.

#### **Tarifa estimada**

La tarifa tope por llamada (tarifa del cobro revertido local desde TUPs urbanos) se ha establecido en S/. 0.26 (veinte y seis céntimos de nuevo sol sin IGV), monto que no incluye el pago por el tráfico cursado, el cual debe ser asumido por el usuario del servicio telefónico fijo llamado, siempre que éste haya aceptado la llamada.

#### **Efectos sobre los Consumidores**

El teléfono público es uno de los medios más importantes de comunicación para una proporción significativa de consumidores. El TUP urbano no sólo es la forma de comunicación de eventuales transeúntes que cuentan con servicio telefónico (fijo o móvil), sino que constituye el único mecanismo de comunicación telefónica de un grupo numeroso de consumidores.

En este contexto, el servicio de cobro revertido proporciona un método alternativo para el usuario que desea utilizar el teléfono público, en particular permite a un usuario que no dispone de monedas o tarjetas realizar una comunicación telefónica. Por lo tanto, la introducción de una nueva facilidad de comunicación desde TUPs beneficiará a los usuarios, al tener más alternativas de comunicación. Asimismo, un grupo de usuarios que antes no realizaban llamadas locales desde TUPs con monedas o tarjetas debido a restricciones de fondos, ahora podrán utilizar el servicio de cobro revertido local desde TUPs para sus comunicaciones, beneficiándose la sociedad por el mayor nivel de comunicación.

10599

**SUNARP**

### **Exoneran de proceso de selección contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo**

#### **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163-2006-SUNARP/SN**

Lima, 15 de junio de 2006

VISTOS, el Oficio N° 342-2006/SUNARP-Z.R. N° VIII-SHYO/JEF, suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; el Informe Técnico N°091-2006/SUNARP-ZRVIII-SHYO/GAF-ABA elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; el Informe Legal N° 125-2006/SUNARP-ZR N° VIII-SHYO/AL de la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; y, el Informe N° 082-2006-SUNARP-ZRN° VIII-SHYO/JAPD elaborado por la Jefatura de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; y, el Informe N° 138-2006-SUNARP/GL elaborado por la Gerencia Legal de la SUNARP;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 342-2006-SUNARP-ZRVIII-SHYO/JEF, el señor abogado Juan Abregú López, de acuerdo a lo sustentado en el informe técnico y legal

suscritos por el Gerente de Administración y Finanzas y la Asesora Legal de la referida Zona Registral solicitó la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, invocando la causal de desabastecimiento inminente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida norma;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la citada norma, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, según lo establecido en el artículo 20° del citado Texto Único Ordenado, la presente exoneración deberá ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, "*El Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva*";

Que, según el artículo 13° de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia es el funcionario competente para aprobar la presente exoneración;

#### **(i) Respetto de la situación extraordinaria e imprevisible.**

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes emitidos por los funcionarios de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, el Concurso Público N° 001-2006-ZRVIII-SHYO convocado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia fue declarado desierto debido a que las propuestas presentadas por los postores no calificaban dentro de los requisitos establecidos, tanto en las bases como en las normas sobre contrataciones y adquisiciones;

Que, precisaron, que ninguno de los postores que se presentaron al referido proceso obtuvieron la calificación mínima de 80 puntos en su propuesta técnica y no presentaron correctamente su propuesta económica;

Que, es de resaltar, que según indicaron en los informes antes citados, la Zona Registral realizó la segunda convocatoria del referido proceso de selección, estableciendo como fecha de otorgamiento de la buena pro para el día 9 de junio de 2006; siendo que, el contrato suscrito con la empresa que brinda el servicio de seguridad y vigilancia venció el 10 de junio de 2006, quedando desde la fecha antes señalada sin la prestación de dicho servicio;

Que, este hecho resulta ser extraordinario e imprevisible, en la medida que la causa que lo motivó es totalmente ajena a la voluntad de la Entidad; encontrándose con ello, acreditado el primero de los presupuestos para declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

#### **(ii) Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad**

Que, en este contexto y conforme se señala en los informes técnico y legal, la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia compromete en forma directa la continuidad de los servicios que brinda la Zona Registral; siendo que, de no contar con dicho servicio se pone en riesgo la integridad de las personas que laboran ahí, de los bienes y de los ciudadanos que acuden a sus oficinas para realizar determinados trámites registrales;

Que, cabe indicar, que de no contar la Zona Registral Sede Huancayo con el servicio de seguridad y vigilancia implica que no se siga con el normal desarrollo de sus

actividades, dado que no contarían con el nivel de seguridad necesario para brindar en forma plena la atención de servicios registrales requeridos por los usuarios; más aún, si los valores que custodian los Registros Públicos se encuentran vinculados estrechamente con la Seguridad Jurídica que debe brindar conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

**(iii) Tipificación conjunta de los presupuestos normativos que sustentan la causal de exoneración.**

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el presente caso se cumplen los dos presupuestos para la declaración de desabastecimiento inminente: 1) la ausencia extraordinaria e imprevisible de un servicio; en este caso, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; y, 2) dicha ausencia compromete directa e inmediatamente los servicios esenciales que brinda la institución, en este caso, las condiciones de seguridad para el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales que permitan el desarrollo de las normales prestaciones administrativas a cargo de los trabajadores de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo; en tal virtud, resulta procedente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por el tiempo que sea necesario de acuerdo a lo requerido por la referida Zona Registral;

**(iv) Respecto de la responsabilidad por parte del personal de la Zona Registral Sede Huancayo**

Que, conforme se puede observar en el informe técnico y legal, el 28 de febrero de 2005 se suscribió el contrato correspondiente con la empresa ganadora de la buena pro para que brinde el servicio de seguridad y vigilancia durante el año 2005; siendo que el referido contrato tenía como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2006. El mismo 28 de febrero de 2006 se suscribió el contrato complementario con dicha empresa; puesto que, según indican se encontraban ejecutando los actos previos para dar inicio al nuevo proceso de selección para el ejercicio 2006;

Que, de lo actuado se desprende que recién el 14 de marzo de 2006 se aprobaron las bases administrativas para el proceso de selección para la contratación del citado servicio de seguridad y vigilancia para el año 2006;

Que, según se puede apreciar el personal encargado de las contrataciones en la Zona Registral Sede Huancayo no tomó las previsiones que corresponden para proceder con anticipación a realizar los actos respectivos para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia que requerían;

Que, en tal sentido, resulta necesario que la Oficina de Control Interno realice las acciones pertinentes a fin de determinar la responsabilidad del personal antes citado y proceder a aplicar las sanciones que correspondan;

Que, conforme a los Informes Técnico y Legal N°s. N° 091-2006/SUNARP-ZRVIII-SHYO/GAF-ABA y 125-2006/SUNARP-ZR N° VIII-SHYO/AL; así como el Informe N° 082-2006-SUNARP-ZR N° VIII-SHYO/JAPD elaborado por la Jefatura de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, en el cual se establece que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; y, el Informe N° 138-2006-SUNARP/GL elaborado por la Gerencia Legal de la SUNARP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y el Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, por un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección previsto en el Plan Anual de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

hasta por el plazo de sesenta (60) días; y, hasta por un monto de referencia máximo de S/. 44,335.40, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Disponer que se incluya en el contrato que se celebre como consecuencia de la presente autorización, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará a la sola comunicación de la entidad una vez que se encuentre suscrito el contrato con la empresa ganadora del proceso de selección que se convoque para efectos de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, si dicha suscripción se realiza antes de su vencimiento.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, para contratar los servicios requeridos mediante acción inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM.

**Artículo Quinto.-** Disponer que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, el Órgano de Control Interno de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, realice las acciones pertinentes a fin de determinar si existió responsabilidad en los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta originó la presencia o causal del desabastecimiento.

Asimismo, disponer que el Órgano de Control Interno de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo efectúe las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del personal a cargo de las contrataciones en dicha Zona Registral, por la demora en la realización de los actos que correspondían para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, conforme se indica en el numeral (iv) de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP, remita, en el plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan; ello, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Asimismo, disponer que la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP, conforme a lo establecido en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publique la presente resolución que aprueba la exoneración en el Diario Oficial El Peruano; ello, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, publique la resolución a través del SEACE, según lo estipulado en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.  
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

10643

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### **Autorizan viaje de funcionarios del Gobierno Regional Arequipa a Bolivia y Brasil, en comisión de servicios**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2006-GRA/PR**

VISTO; El Oficio Múltiple N° 161-2006-AG-OGPA-OCTF de 7 de junio del 2006, cursado por el Director

General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, por el cual se formaliza la Invitación a los funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, señores Leonidas Huber Valdivia Pinto y Carlos Enrique Torres Enríquez, a Pasantía en las Repúblicas de Bolivia y Brasil, que se llevará a cabo del 12 al 16 de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y normatividad conexa, es necesario conferir la autorización correspondiente para la asistencia de funcionarios a la visita técnica programada, en el marco del Curso Especializado en Desarrollo y Gestión Territorial Agraria 2006, organizado en forma tripartita por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), Instituto Interamericano de Capacitación Agrícola (IICA) y el Ministerio de Agricultura, para cuyo efecto debe expedirse el acto administrativo respectivo; y,

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27619, 27867, 27902, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a los Funcionarios ingeniero LEONIDAS HUBER VALDIVIA PINTO, Gerente del Proyecto Majes-Siguas II Etapa y Periodista CARLOS ENRIQUE TORRES ENRIQUEZ, Asesor, Encargado de Imagen Institucional, del Gobierno Regional de Arequipa, para que viajen en Comisión de Servicio a las Repúblicas de Bolivia y Brasil, desde el 12 hasta el 16 de junio del 2006, a efecto de asistir a las actividades programadas, como parte del evento a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que el Gobierno Regional de Arequipa, no asumirá pago alguno por concepto de viáticos y tasas, dejándose expresa constancia que la presente Resolución no da derecho a ningún tipo de exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación;

Dada en la Sede Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días, del mes de del año dos mil seis.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON  
Presidente

10619

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO**

**Aprueban el Plan Estratégico de la Cadena de Lácteos de la Región Ayacucho 2006-2015**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-06-GRA/CR**

Ayacucho, 8 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2006, trató el tema relacionado al Plan Estratégico de la Cadena de Lácteos de la Región Ayacucho 2006 - 2015 y al Consejo Regional de Lácteos Ayacucho - CORLAY; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la región;

Que, el literal a) del inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; asimismo, el literal c) del inciso 2) del artículo 10° del mismo cuerpo legal señala que es competencia compartida del Gobierno Regional, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los literales a), c) y g) del artículo 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales establecen como funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales; y promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterio de flexibilidad y simplificación;

Que, el literal d) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función específica del Gobierno Regional en materia agraria; promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros; aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR El Plan Estratégico de la Cadena de Lácteos de la Región Ayacucho 2006 – 2015.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional Agraria la implementación del presente Plan para el desarrollo de los proyectos y actividades.

**Artículo Tercero.-** CONSTITUYASE el Consejo Regional de Lácteos Ayacucho – CORLAY como una instancia de coordinación del Gobierno Regional Ayacucho responsable de articular el Plan Estratégico de la Cadena de Lácteos de la Región Ayacucho 2006 - 2015, que estará conformado por:

1. La Comisión Central  
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional - Presidente.  
- Dirección Regional Agraria Ayacucho.

2. La Secretaría Técnica  
- Integrada por los representantes de las provincias y ámbitos priorizados por el Plan: Provincias de Parinacochas, Paúcar del Sara Sara, Lucanas (zona de Puquio y las Cabezadas), Huancasancos, Cangallo y Huamanga.

3. La Comisión de Apoyo  
 - Integrada por las Instituciones Públicas y Privadas que trabajan la Cadena de Lácteos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la reglamentación e implementación del Consejo Regional de Lácteos Ayacucho, en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional que será aprobado mediante Decreto Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
 Presidente

10564

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2006

ORDENANZA REGIONAL  
 N° 015-06-GRA/CR

Ayacucho, 8 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2006, trató el tema relacionado a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el inciso 38.1) del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se realiza por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2006, que consta de cincuenta y tres (53) procedimientos administrativos, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
 Presidente

10565

### Solicitan a la Contraloría General de la República realizar Examen Especial a todo el Programa de Inversiones del Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
 N° 026-06-GRA/CR

Ayacucho, 28 de abril del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2006, trató el tema relacionado a la Ejecución de un Examen Especial por la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso 2) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como principio rector de las políticas y gestión regional la transparencia de los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional que serán difundidos a la población;

Que, el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal k) del mismo cuerpo legal, señala que es atribución del Consejo Regional, fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y

su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura del Acta, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Artículo Primero.-** SOLICITAR, a la Contraloría General de la República proceda a realizar un Examen Especial a todo el Programa de Inversiones tanto de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho como del Proyecto Especial Río Cachi, Programa AGORAH y Obras de Emergencia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional para fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
Presidente

**10604**

## **Solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas un crédito suplementario para cumplir con el pago dispuesto en laudo arbitral**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 032-06-GRA/CR**

Ayacucho, 26 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2006, trató el tema relacionado a la ejecución del Laudo Arbitral en la acción interpuesta por la Empresa ODEBRECHT Perú contra el Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Río Cachi, en cumplimiento de sus funciones emitió el Acuerdo N° 01-69-2006, mediante la cual solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho la modificación y/o integración de lo dispuesto en el Artículo Primero del mencionado Acuerdo en el sentido de autorizar al Consorcio Río Cachi la reconstrucción y/o restitución total del canal de derivación Apacheta Choccoro; se notifique a la empresa Sisa Motlima para la supervisión de la Obra a restituirse integralmente; la determinación de la interrupción del plazo prescriptorio, así como, se solicite la nulidad del Artículo Segundo del Acuerdo Regional N° 007-06-GRA/CR, referente al pago de lo dispuesto en el Laudo Arbitral;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura del Acta, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Artículo Primero.-** SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas un Crédito Suplementario para el cumplimiento del pago señalado en el Laudo Arbitral recaído en el Expediente Civil N° 29829-2005.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
Presidente

**10605**

## **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

### **Definición, Objetivos y Representatividad del Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 058-2006-CR-GRH**

Huánuco, 13 de junio de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO

Visto en sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, el dictámen número 006-2006-CPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social por el que recomienda que se apruebe el Proyecto de Ordenanza Regional sobre "Definición, Objetivos y Representatividad del Consejo Regional de Reparaciones del Gobierno Regional Huánuco";

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, establece la finalidad de los gobiernos regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el Gobierno Regional de Huánuco, como parte de sus responsabilidades, ha emitido un conjunto de normas regionales relacionadas con el tratamiento de las secuelas de más de veinte años de violencia política, tales como: Ordenanza Regional N° 012-2004-CR-GRH, Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH, y Ordenanza Regional N° 028-2005-E-CR-GRH. Estas normas deben ordenarse para su respectiva aplicación en función del necesario proceso de reparaciones en el ámbito de la región;

Que, es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas,

proyectos y actividades a favor de las víctimas de la violencia social bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concertación de iniciativas en igualdad de oportunidades;

Que, es urgente y necesario proporcionar los instrumentos legales y mecanismos suficientes para facilitar la ejecución del Plan Integral de Reparaciones en la región Huánuco, definiendo el rol del Consejo Regional de Reparaciones;

Que, el literal a) del artículo quince de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho, de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y estando a lo acordado por Unanimidad en la Sesión de Consejo Regional de la Referencia;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DEFINIR al Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco, creado por Ordenanza Regional N° 028-2005-E-CR-GRH, como un órgano representativo, deliberante, consultivo, propositivo y de monitoreo, del proceso de ejecución del Plan Integral de Reparaciones en el ámbito de la región Huánuco.

Esta instancia es complementaria y no contraria al Consejo de Reparaciones, consignada en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28592.

**Artículo Segundo.-** DEFINIR los objetivos del Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco, los cuales son:

a) Establecer mecanismos de diálogo participativo con los diversos sectores relacionados con las secuelas de la violencia política para fomentar la ejecución concertada del Plan Integral de Reparaciones.

b) Formular propuestas legislativas y ejecutivas para mejorar el proceso de reparaciones en la región.

c) Planificar y ejecutar acciones de monitoreo a los diversos sectores públicos ejecutores del Plan Integral de Reparaciones en el ámbito de la región Huánuco.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER la representatividad para la conformación del Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco, según los objetivos del Plan Integral de Reparaciones, designando a las siguientes instituciones:

- Un representante del Gobierno Regional, que lo preside;
- Un representante del MIMDES;
- Un representante de la Dirección Regional de Salud;
- Un representante de la Dirección Regional de Educación;
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura;
- Un representante de la Dirección Regional de Vivienda;
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción;
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social;
- Un representante de la Coordinadora Centro Nor Oriental de Organizaciones de Afectados por Violencia Política;
- Un representante de organismos no gubernamentales que tratan sobre la violencia política en la región;
- Un representante por las Universidades de la Región;
- Un representante de los Municipios Provinciales de la Región;
- Un representante de los Municipios distritales de la selva;
- Un representante de los Municipios distritales de la sierra;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

- Un representante de la Iglesia Católica;
- Un representante de las iglesias evangélicas.

**Artículo Cuarto.-** CREAR la Secretaría Técnica como órgano de apoyo técnico del Consejo Regional de Reparaciones de Huánuco y designar en el cargo al Colectivo Impulsor para el Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en reconocimiento a su importante rol en el proceso de justicia, reparaciones y reconciliación de nuestra región.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco la convocatoria, en el plazo de 30 días de publicada, a los representantes mencionados en el artículo 3° de la presente ordenanza, para su instalación oficial.

**Artículo Sexto.-** DEROGAR los artículos 5° y 6° de la Ordenanza Regional N° 012-2004-CR-GRH, y los que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 028-2005-E-CR-GRH, cuyo texto sustitutorio será:

“CREAR el Consejo Regional de Reparaciones de la Región Huánuco, el mismo que estará bajo la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ENCARGAR la elaboración de la propuesta de Reglamento a la Secretaría Técnica, la misma que deberá ser presentada al Consejo Regional de Reparaciones en un plazo máximo de 30 días posteriores a su instalación, para su respectiva aprobación”.

**Artículo Octavo.-** PUBLICAR, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
 Presidente

10569

## GOBIERNO REGIONAL

### DE JUNÍN

#### **Declaran de necesidad, utilidad pública y de interés regional la ejecución del Proyecto Minero Toromocho**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 041-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
 REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 del mes de mayo del año 2006, en el distrito y provincia de Huancaayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en su Art. 4° establece que “ los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio



pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

El artículo 9º inciso e) de la misma Ley establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el proyecto Toromocho de naturaleza minera, ubicado en el distrito de Morococha en la provincia de Yauli del departamento de Junín constituye un valioso yacimiento de cobre, plata y molibdeno con reservas minerales de 1,800 millones de toneladas métricas aproximadamente, que lo coloca como un yacimiento de importancia internacional, cuya explotación traerá beneficios por concepto de regalías y canon minero, así como diversos beneficios colaterales que contribuirán al desarrollo regional y local;

Que, el Proyecto Minero Toromocho tiene una ubicación estratégica; esta solo a 140 Kms. del Puerto del Callao, a 35 Kms. de la fundición de La Oroya; cuenta con infraestructura vial ya instalada, conectada a la Carretera y Ferrocarril Central del País, que son ventajas comparativas que le dan excepcional valor respecto a otros proyectos en exploración o explotación;

Que, para el Proyecto Toromocho se tiene previsto una inversión del orden de 1,500 millones de dólares, la misma que debe generar empleo, bienestar y desarrollo. En tal sentido, en el proceso de captación de mano de Obra y prestación de servicios se debe priorizar a los profesionales, pobladores y proveedores de esta Región, a fin de que la empresa concesionaria de Toromocho se inserte en la perspectiva del desarrollo regional y no actúe en condición de enclave;

Que, en el proceso de operaciones mineras la Empresa concesionaria debe respetar de los derechos de las Comunidades asentadas en el ámbito de operaciones del Proyecto; asimismo cumplir rigurosamente las políticas y normas de resguardo medio ambiental; en tal sentido la actividad minera a desarrollarse en Toromocho debe operar con responsabilidad social a fin de que tenga sostenibilidad en el tiempo;

Que, por la trascendencia local, regional y nacional de la actividad minera referida y por las consideraciones expuestas, es conveniente aprobar la presente Ordenanza Regional, sobre el Proyecto Minero Toromocho;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD, UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de necesidad y utilidad pública y de interés regional la ejecución del Proyecto Minero Toromocho.

**Artículo Segundo.-** La Empresa Concesionaria del Proyecto Minero Toromocho priorizará la captación de mano de obra y de proveedores de la Región; a fin de integrarse a la dinámica del desarrollo local y regional.

**Artículo Tercero.-** La Empresa Concesionaria debe cumplir estrictamente las políticas y normas de saneamiento y resguardo ambiental, así como operar en base a la concertación y con responsabilidad social, para garantizar la sostenibilidad de este Mega proyecto económico.

**Artículo Cuarto.-** Encárgase a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las acciones conducentes

a implementar los artículos precedentes de esta Ordenanza.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los treinta días del mes de mayo del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente

10567

**GOBIERNO REGIONAL DE  
LAMBAYEQUE**

**Aprueban modificación del TUPA de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque Año 2006**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 011-2006-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 17 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2006, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 30º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cada entidad, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el artículo I inciso 5), del Título Preliminar de la mencionada ley, señala en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada ley;

Que, por mandato del artículo 38º, numeral 38.5, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la aprobación de toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales de ser éste el nivel de gobierno de que se trate;

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque ha puesto a consideración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el proyecto modificatorio de su TUPA correspondiente al Año 2004, el mismo que está incorporando o modificando, en su caso, dieciséis (16) procedimientos administrativos, como son los signados con los números 09, 15 y del 20 al 33; detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes, calificándose el procedimiento con indicación de la dependencia donde se inicia el trámite y la autoridad que aprueba el trámite, así como la autoridad

que resuelve la impugnación respectiva; se especifica también el derecho de pago en función de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, que para el ejercicio fiscal 2004 asciende a Tres mil doscientos Nuevos Soles (S/. 3,200.00); así como recoge algunas sugerencias efectuadas por el Consejo Regional fruto del análisis y debate del texto referido y que han sido incorporados al mismo, criterios que se ajustan al contenido que debe tener el TUPA previsto por el artículo 37º de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 38º, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, debiendo entenderse por analogía con los Gobiernos Locales, que se trata de Ordenanza Regional;

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Año 2004 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque Año 2006, conforme al texto que en un número de tres (3) folios, comprende dieciséis (16) procedimientos administrativos, y corre adjunto formando parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍQUESE el texto íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado conforme al artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la región, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente Regional

10611

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### **Autorizan viaje de Gerente Regional de Desarrollo Económico a Colombia para participar en pasantía relacionada con el cultivo y desarrollo de la cadena productiva de palma aceitera**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2006-SO-GRL

Iquitos, 1 de junio del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 1 de junio del 2006, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Econ. Javier Shupingahua Tangoa, Gerente Regional de Desarrollo Económico, a participar en una Pasantía relacionada con el Cultivo y el Desarrollo de la Cadena Productiva de Palma Aceitera en la República de Colombia, desde el 11 hasta el 18 de junio del 2006. Asimismo, se autoriza adicionalmente el pago de mil ochocientos ochentisiete

00/100 dólares americanos (\$. 1,887.00) de presupuesto para financiar el viaje en la ruta Lima- Bogotá - Lima, Bogotá - Barrancabermeja - Bogotá y Barrancabermeja - Plantación Monterrey en la República de Colombia.

**Artículo Segundo.-** La Oficina Regional de Administración, queda encargada de dar cumplimiento al acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI  
 Presidente del Gobierno Regional de Loreto

10561

### **Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Loreto**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 629-2006-GRL-P

Iquitos, 10 de mayo del 2006

VISTO, el Memorando N° 424-2006-GRL-P, de fecha 27 de abril del 2006, cursado por la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, adjuntando el Informe Preliminar N° 005-2006-GRL-CEPAD, de fecha 24 de abril del 2006, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre presunta NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES cometidos por ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Preliminar del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha recomendado instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Loreto: FIDEL AUGUSTO TORRES RAMIREZ - ex Presidente Ejecutivo, SANTOS INECIO RUBIÑOS RAGAS - ex Secretario Técnico, VICTOR RAUL GONZALES PORTAL - ex Secretario Técnico - ex Gerente Regional de Operaciones - ex Subgerente Regional de Operaciones, RONALD LUIS VALENCIA VALERIO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, JAVIER PORTOCARRERO MACEDO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, GUILLERMO NORONHA SALAZAR - ex Director Regional de Asesoría Jurídica, LUIS ALBERTO CARDENAS FERNANDEZ - ex Gerente Regional de Administración, MARIO E. VIZCARRA VILLAVICENCIO - ex Gerente Regional de Administración, GUILLERMO M. LOPEZ-HURTADO QUIROZ - ex Gerente Regional de Administración, JOSE LUIS ALEGRIA MENDEZ - ex Gerente Regional de Administración - ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, MANUEL GARCIA GUERRERO - ex Gerente Regional de Administración, JAIME JUAN SOLIS ROMERO - ex Gerente Regional de Administración, IBAN TORERO BRAMON - ex Gerente Regional de Administración, MIGUEL SEGOVIA VALER - ex Gerente Regional de Operaciones, CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Gerente Regional de Operaciones, JAVIER CUADRAO LOZANO - ex Gerente Regional de Operaciones, JHONNY RODRIGUEZ ASTOCAZA - ex Subgerente Regional de Operaciones, PERCY OMAR FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones - ex Gerente Regional de Infraestructura, JUAN ROGELIO MARCOS FLORES - ex Subgerente Regional de Operaciones, RODOLFO LORENZO ALEGRIA RAMIREZ - ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ABAD ALEJANDRO MIRANDA SANCHEZ - ex Gerente Regional de Promoción de Inversiones, EDINSON CARDENAS

MENDOZA - Gerente Regional de Promoción de Inversiones, JOSE EDUARDO MOZZO RUIZ - ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, RUBEN MAFALDO RODRIGUEZ - ex Subgerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional, PEDRO TORRES ROMAINA - ex Subgerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional, FULVIO GÓMEZ LLERENA - ex Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Control Patrimonial Interno, VICTOR BUSTAMANTE MENDOZA - ex Subgerente de Logística y RICHARD CASIS AGUILAR - ex Miembro del Comité Especial Permanente, al haber incurrido en presunta NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, conforme se advierte del INFORME N° 385-2005-CG/ZN, "EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LORETO", PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2002, documento emitido por la Contraloría General de la República - Gerencia Zonal Norte;

Que, mediante Memorando N° 032-2006-GRL-P, de fecha 13 de enero del 2006, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el INFORME N° 385-2005-CG/ZN, "EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LORETO", PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2002, emitido por la Contraloría General de la República - Gerencia Zonal Norte, a efectos de que se proceda a implementar oportunamente la recomendación N° 02, contenida en dicho Informe, a través del cual se determinó la presunta negligencia e incumplimiento de deberes funcionales, atribuibles a los ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y Funcionarios y ex Funcionarios del Gobierno Regional de Loreto nombrados en el considerando precedente; consistente en los siguientes hechos:

**OBSERVACIÓN 01.-** "LA ENTIDAD DISPONE DE UN BANCO DE 398 PERFILES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ELABORADOS EN LOS AÑOS 2001 Y 2002 VALORIZADOS EN S/. 965,759.00, DE LOS CUALES, 255 PERFILES SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE APROBACIÓN Y NO OBTANTE DICHA SITUACIÓN, 23 DE ELLOS SE HAN EJECUTADO INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE", presunta responsabilidad atribuida a los siguientes ex funcionarios y funcionarios: FIDEL AUGUSTO TORRES RAMIREZ - ex Presidente Ejecutivo, Econ. RODOLFO LORENZO ALEGRIA RAMIREZ y JOSE LUIS ALEGRIA MENDEZ - ex Gerentes Regionales de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, RUBEN MAFALDO RODRIGUEZ - ex Gerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional - ex Subgerente de Proyectos de Inversión y PEDRO TORRES ROMAINA - ex Gerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional, CPC. JUAN SOLIS ROMERO - ex Gerente Regional de Administración, Ings. JAVIER CUADRAO LOZANO, VICTOR GONZALES PORTAL y CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Gerentes Regionales de Operaciones.

**OBSERVACIÓN 02.-** "LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE LOS AÑOS 2001 Y 2002 SE HAN EFECTUADO AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y TRATO IGUALITARIO DE LOS POSTORES QUE DEBEN MOSTRAR LAS ADQUISICIONES DEL ESTADO", presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: JAVIER CUADRAO LOZANO y VICTOR GONZALES PORTAL - ex Gerentes Regionales de Operaciones, ABAD ALEJANDRO MIRANDA SANCHEZ y EDINSON CARDENAS MENDOZA - ex Gerentes Regionales de Promoción de Inversiones, JHONNY RODRIGUEZ ASTOCAZA - ex Gerente Regional de Operaciones y ex Presidente del Comité Especial Permanente y RICHARD CASIS AGUILAR - ex Miembro del Comité Especial Permanente.

**OBSERVACIÓN 03.-** SE EJECUTÓ LA OBRA "REPARACIÓN E INSTALACIÓN DEL MUELLE DE NAUTA" LA CUAL FUE POSTERIORMENTE DESMONTADA, EN BASE A UN EXPEDIENTE TÉCNICO

QUE NO CONTÓ CON LOS REQUISITOS Y APROBACIONES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, HABIÉNDOSE INCURRIDO EN UNA INVERSIÓN DE S/. 487,172.73, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Ing. CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Gerente Regional de Operaciones y del Ing. VICTOR GONZALES PORTAL - ex Gerente Sub Regional de Operaciones.

**OBSERVACIÓN 04.-** LA OBRA "REHABILITACIÓN VÍA CARROZABLE CARRETERA BELLAVISTA - MAZÁN" SE EJECUTÓ EN BASE A UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CONTEMPLÓ LOS TRABAJOS NECESARIOS, OMITIENDO LA ENTIDAD ADOPTAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HABIÉNDOSE INCURRIDO EN UNA INVERSIÓN DE S/. 280 677,06 NUEVOS SOLES EN UNA OBRA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA INOPERATIVA, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Ing. CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Gerente Regional de Operaciones y del Ing. VICTOR GONZALES PORTAL y JAVIER CUADRAO LOZANO - ex Gerentes Sub Regionales de Operaciones y ex Subgerentes de Operaciones.

**OBSERVACIÓN 05.-** "EN LA OBRA AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE REQUENA - I ETAPA, SE HA EVIDENCIADO QUE SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES MENSUALES CONSIDERANDO TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRA, POR EL MONTO DE S/. 145,337.27; ASÍ COMO ESTÁ PENDIENTE DE DEDUCIR AL CONTRATISTA, LA PENALIDAD DE S/. 86,207.57", presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios: JAVIER CUADRAO LOZANO y PERCY FLORES RAZURI - ex Gerentes Regionales de Operaciones y en el caso del segundo profesional, posteriormente Gerente Regional de Infraestructura, JHONNY RODRIGUEZ ASTOCAZA - ex Gerente Regional de Operaciones, JUAN MARCOS FLORES, CARLOS CASANOVA ASALDE, ex Subgerentes Regionales de Operaciones.

**OBSERVACIÓN 06.-** EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE 84 MÓDULOS DE VIVIENDA TIPO-A, AA.HH. PETROPERU - PUNCHANA" SE HA OTORGADO AL CONTRATISTA UN PLAZO MAYOR AL PREVISTO, AL HABER OMITIDO LA ENTIDAD, PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; ASÍ COMO, HABERLE CONCEDIDO IRREGULARMENTE A TRAVÉS DE UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, 80 DIAS DE PLAZO ADICIONAL CONLLEVANDO A LA CONVALIDACIÓN DE LOS ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES DEDUCIDAS ANTERIORMENTE POR S/. 42,871.22, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: FIDEL TORRES RAMIREZ - ex Presidente Ejecutivo del ex CTAR Loreto, Ing. CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Subgerente de Obras, Ing. PERCY FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones y ex Gerente Regional de Infraestructura y del Abog. GUILLERMO NÓRONHA SALAZAR - ex Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**OBSERVACIÓN 07.-** IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ELECTRIFICACIÓN PROGRAMA DE VIVIENDA LOS DELFINES I ETAPA" OCASIONARON QUE LA OBRA SE EJECUTARÁ EN UN PLAZO MAYOR AL PREVISTO, AL PRONUNCIARSE FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA; ASÍ COMO, PERMITIÓ QUE LA OBRA SE RECEPCIONE DIEZ MESES DESPUÉS DE LA FECHA PREVISTA PARA SU CULMINACIÓN, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Ing. PERCY FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones y ex Gerente Regional de Infraestructura,

Ing. JUAN MARCOS FLORES - ex Subgerente Regional de Operaciones, Ing. CARLOS CASANOVA ASALDE - ex Subgerente de Obras, Abogado GUILLERMO NORONHA SALAZAR - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

**OBSERVACIÓN 08.-** SE EJECUTÓ LA OBRA "CANALIZACIÓN CALLE RICARDO PALMA (ALZAMORA ATLANTIDA)" EN BASE A UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CONTÓ CON LA OPINIÓN DE LA EPS. SEDALORETO S.A. RESPECTO A LA FACILIDAD DEL SERVICIO, ADVIRTIÉNDOSE QUE LA OBRA CUMPLE PARCIALMENTE CON EL OBJETIVO DE CANALIZAR LAS AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES DE LA ZONA, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Ingenieros MIGUEL SEGOVIA VALER, CARLOS CASANOVA ASALDE y VICTOR GONZALES PORTAL y JAVIER CUADRAO LOZANO - ex Gerentes Regionales de Operaciones.

**OBSERVACIÓN 09.-** EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 60 MÓDULOS DE VIVIENDA TIPO "B", AA.HH. AMAZONAS, 03 DE DICIEMBRE Y ARQUIMEDES SANTILLAN - PUNCHANA" NO SE HA ACREDITADO LA CALIDAD DE LOS PILOTES DE MADERA ESTRUCTURAL UTILIZADOS EN LA OBRA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario: Ing. PERCY FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones y Gerente Regional de Infraestructura.

**OBSERVACIÓN 10.-** LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA HA EFECTUADO ACUERDOS CONCILIATORIOS CON LOS CONTRATISTAS DE OBRAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADA, presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario: Ing. PERCY FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones y Gerente Regional de Infraestructura.

**OBSERVACIÓN 11.-** SE HAN EJECUTADO PROCESOS DE SELECCIÓN SIN PREVIAMENTE HABERLOS INCORPORADO AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL AÑO 2002, GENERANDO QUE ESTE DOCUMENTO DE GESTIÓN NO MUESTRE INFORMACIÓN REAL QUE COADYUVE A LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES, presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Ing. SANTOS INECIO RUBIÑOS RAGAS - ex Secretario Técnico, CPC. JAIME JUAN SOLIS ROMERO - ex Gerente Regional de Administración y VICTOR BUSTAMANTE MENDOZA - ex Subgerente de Logística.

**OBSERVACIÓN 12.-** "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LORETO, EFECTUADA MEDIANTE ADQUISICIONES DIRECTAS SELECTIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL CTAR- LORETO POR EL MONTO DE S/. 11,306.10", presunta responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: FIDEL TORRES RAMIREZ - ex Presidente Ejecutivo, CPC. JAIME JUAN SOLIS ROMERO - ex Gerente Regional de Administración, VICTOR BUSTAMANTE MENDOZA - ex Subgerente de Logística, FULVIO GOMEZ LLERENA - ex Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, IBAN TORERO BRAMON - ex Gerente Regional de Administración y Abog. JAVIER PORTOCARRERO MACEDO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

**OBSERVACIÓN 13.-** "EL INVENTARIO PRÁCTICADO POR EL CTAR - LORETO AL 31.DIC.2002 REGISTRA PARCIALMENTE EL ESTADO DE LOS INMUEBLES, HA OMITIDO LA VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS BIENES MUEBLES EN LA SEDE CENTRAL Y TAMPOCO REFLEJA EL REAL ESTADO

OPERATIVO DE LOS MISMOS, LIMITANDO LAS ACCIONES TÉCNICAS RELATIVAS A SU DISPOSICIÓN FINAL", presunta responsabilidad administrativa de los siguientes ex funcionarios: CPC. JAIME JUAN SOLIS ROMERO e IBAN TORERO BRAMON ex Gerentes Regionales de Administración.

**OBSERVACIÓN 14.-** EXISTEN IMPORTES PENDIENTES DE COBRARSE AL PERSONAL DE LA EX CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO LORETO - EX CORDELOR, POR EL MONTO DE S/. 693,479.18, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 034-98-CG DEL 27.MAR.98, EXPEDIDA EN SEGUNDA INSTANCIA COMO RESULTADO DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios: Abog. RONALD LUIS VALENCIA VALERIO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CPC. JOSE EDUARDO MOZZO RUIZ - ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, LUIS ALBERTO CARDENAS FERNANDEZ, MARIO VIZCARRA VILLAVICENCIO, GUILLERMO LOPEZ HURTADO QUIROZ, JOSE LUIS ALEGRIA MENDEZ, MANUEL GARCIA GUERRERO y JAIME JUAN SOLIS ROMERO;

Que, la presunta NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, imputados a los ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex Funcionarios del Gobierno Regional de Loreto, comprendidos en la presente investigación, se encuentra debidamente fundamentada, del cual se desprende indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por lo que dichos administrados deberán esclarecer en el término de un proceso administrativo disciplinario, con la finalidad de que tengan la posibilidad de hacer uso del derecho de defensa que les asiste, tanto más si como consecuencia de ello pudiesen ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa";

Que, los hechos y acciones imputados a los ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Loreto, nombrados en el primer considerando, expuestos y transcritos en el Informe Preliminar N° 005-2006-GRL-CEPAD, el mismo que concluye, que habrían incurrido presuntamente en NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, por lo que la citada Comisión Especial considera pertinente que se instaure proceso administrativo disciplinario a los mencionados administrados, con la finalidad de poder determinar el grado de responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido. En consecuencia los citados servidores habrían inobservado los siguientes dispositivos legales: Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público": artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..."; artículo 28°.- "Son faltas de carácter disciplinario...": incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", concordante con los artículos 126°, 127°, 128° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa";

Que, en aplicación al Artículo 8° numeral 1) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública en la cual se mencionan las prohibiciones éticas del servidor público; y lo establecido en el Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Director de la Oficina Regional de Administración deberán abstenerse de la visación respectiva en la presente resolución, puesto que se encuentra inmerso en el presente proceso;

Estando al contenido y mérito del Informe Preliminar indicado en el Visto, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a lo prescrito

en los Artículos 152º, 153º, 167º, 174º y 175º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a los siguientes ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y Funcionarios y ex Funcionarios del Gobierno Regional de Loreto: FIDEL AUGUSTO TORRES RAMÍREZ - ex Presidente Ejecutivo, SANTOS INECIO RUBIÑOS RAGAS - ex Secretario Técnico, VICTOR RAUL GONZALES PORTAL - ex Secretario Técnico - ex Gerente Regional de Operaciones - ex Subgerente Regional de Operaciones, RONALD LUIS VALENCIA VALERIO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, JAVIER PORTOCARRERO MACEDO - ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, GUILLERMO NORONHA SALAZAR - ex Director Regional de Asesoría Jurídica, LUIS ALBERTO CARDENAS FERNANDEZ - ex Gerente Regional de Administración, MARIO E. VIZCARRA VILLAVICENCIO - ex Gerente Regional de Administración, GUILLERMO M. LOPEZ-HURTADO QUIROZ - ex Gerente Regional de Administración, JOSE LUIS ALEGRIA MENDEZ - ex Gerente Regional de Administración - ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, MANUEL GARCIA GUERRERO - ex Gerente Regional de Administración, JAIME JUAN SOLIS ROMERO - ex Gerente Regional de Administración, IBAN TORERO BRAMON - ex Gerente Regional de Administración, MIGUEL SEGOVIA VALER - ex Gerente Regional de Operaciones, CARLOS CASANOVA ASÁLDE - ex Gerente Regional de Operaciones, JAVIER CUADRA LOZANO - ex Gerente Regional de Operaciones, JHONNY RODRIGUEZ ASTOCAZA - ex Subgerente Regional de Operaciones, PERCY OMAR FLORES RAZURI - ex Gerente Regional de Operaciones - ex Gerente Regional de Infraestructura, JUAN ROGELIO MARCOS FLORES - ex Subgerente Regional de Operaciones, RODOLFO LORENZO ALEGRIA RAMIREZ - ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ABAD ALEJANDRO MIRANDA SANCHEZ - ex Gerente Regional de Promoción de Inversiones, EDINSON CARDENAS MENDOZA - Gerente Regional de Promoción de Inversiones, JOSE EDUARDO MOZZO RUIZ - ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, RUBEN MAFALDO RODRIGUEZ - ex Subgerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional, PEDRO TORRES ROMAINA - ex Subgerente de Planificación Estratégica y Cooperación Técnica Internacional, FULVIO GÓMEZ LLERENA - ex Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Control Patrimonial Interno, VICTOR BUSTAMANTE MENDOZA - ex Subgerente de Logística y RICHARD CASIS AGUILAR - ex Miembro del Comité Especial Permanente; en aplicación de lo establecido en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al haber incurrido en presunta NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- CONCEDER** a los ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y Funcionarios y ex Funcionarios del Gobierno Regional de Loreto, comprendidos en el artículo precedente, el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación personal de la presente resolución o publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste, adjuntando las pruebas que crean conveniente al pliego de descargo correspondiente.

**Artículo 3º.- NOTIFIQUESE** a los ex Funcionarios del ex CTAR Loreto y Funcionarios y ex Funcionarios

del Gobierno Regional de Loreto procesados, por medio de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto, para el ejercicio de su defensa en el modo y forma que establece la Ley.

**Artículo 4º.- REMITIR**, todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI  
Presidente

**10563**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO**

**Aprueban Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad para el Año Fiscal 2007**

**ORDENANZA N° 112-MDCH**

Chaclacayo, 7 de junio del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
CHACLACAYO

VISTO:

El informe N° 001-2006/ETPP/MDCH, de fecha 30 de mayo del 2006, presentado por el coordinador del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo para el ejercicio 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamenta la participación vecinal la ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar Artículo I, establece que los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Del mismo modo, su artículo IV señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 53º del cuerpo de leyes acotado, preceptúa que las municipalidades se rigen por Presupuesto Participativos Anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción.

Que la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobados con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo.

Que mediante Resolución Directoral N° 011-2006/EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007", documento que establece lineamientos para que los Gobiernos Locales desarrollen articuladamente los

procesos de planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos.

Que, el Presupuesto Participativo tiene como objetivos a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos; b) Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad c) Involucrar y comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; d) Fijar prioridades en la inversión pública; y e) Reforzar la transferencia, el seguimiento, control y vigilancia de ejecución del Presupuesto y Fiscalización de la gestión, además de la rendición de cuentas.

Que, el equipo técnico tiene la misión de brindar soporte técnico en el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, así como desarrollar los talleres, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para el posterior desarrollo técnico y la evaluación de las propuestas resultantes del proceso, a ser considerados en los presupuestos institucionales, y esta conformado por los Profesionales, presidido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, el Coordinador del Equipo Técnico, mediante el Informe N° 001-2006-ETPP/MDCH, alcanza el Proyecto de Ordenanza del Proceso Participativo para el Presupuesto Institucional 2007 que contiene los Lineamientos Generales, la identificación y acreditación de Agentes Participantes, el Plan anual del Proceso del Presupuesto Participativo, el Equipo Técnico respectivamente y, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal.

Que, la propuesta remitida por el Coordinador del Equipo Técnico, ha sido revisada, analizada y mejorada por los integrantes del Equipo Técnico, así como por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo., Regidores de la Comisión de Economía y Presupuesto del Concejo Municipal.

Estando a lo dictaminado, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, el Concejo Distrital de Chaclacayo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA N° 112-MDCH  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y EL  
CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
PARA EL AÑO FISCAL 2007**

**Artículo Primero.-** Aprobar el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO PARA EL AÑO FISCAL 2007, que consta en siete (7) Capítulos, Dieciséis (16) artículos, tres (3) Disposiciones Finales y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2007.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Alcalde a que dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, División de Participación Ciudadana, Educación, Cultura y Deporte, y su difusión a la Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

10637

**Establecen disposiciones relativas a la  
clausura de locales que no cuentan con  
Licencia de Apertura de Establecimiento  
o Licencia Provisional de Funcionamiento**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 113-MDCH**

Chaclacayo, 14 de junio del 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHACLACAYO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de la fecha 14 de junio 2006 y, visto los Informes N° 055-GDATR/MDCH-2006 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de fecha 12.06.06, Informe N° 00137-06/DPM-SC-DC/MDCH de la División de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de fecha 12.06.06; Informe N° 059-06-DBS/MDCH de la División de Bienestar Social de fecha 12.06.06 y el Informe N° 043-06-OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 13.06.06;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica exclusiva de los municipios Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley N° 27972, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, dentro de la facultad de otorgar autorizaciones de funcionamiento, están comprendidas todas aquellas que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, la seguridad ciudadana y la preservación del interés público, el mismo que debe prevalecer sobre cualquier otro interés privado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49° de la citada ley, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Ordenanzas se pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en ejercicio de la capacidad sancionadora conferida por los artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el fin de salvaguardar la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad Pública, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con la intervención de las Divisiones de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la División de Bienestar Social, dispone la clausura de los establecimientos cuyo funcionamiento se encuentran prohibidos y/o no autorizados, resultando que los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, incurren en desacato, desobediencia y resistencia a las disposiciones Municipales cuando reabren los locales Clausurados por lo que se hace necesario la imposición de medidas drásticas en el cumplimiento estricto y efectivo de las sanciones de clausura.

Que, el procedimiento sancionador debe regular que la detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, se efectúe conforme a Ley, es decir que la autoridad municipal debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidos, sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido, una sanción administrativa será aplicada válida-

mente en la medida que se haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en nuestro caso, siempre que se cumplan las demás disposiciones específicas establecidas en la Ordenanza N° 092-MDCH, Régimen de Aplicación de Sanciones;

Que, en relación a ello, debemos señalar que el procedimiento administrativo es el instrumento jurídico por el que se viabiliza el actuar de la relación administrado-Administración. Su definición se encuentra prevista en el artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual lo conceptúa como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, por otro lado y a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema;

Que, en esa línea de ideas, y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (artículo 195° incisos 4 y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 79° numeral 3.6.4) La Ley de la pequeña y micro empresa N° 28015 ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el distrito de Chaclacayo, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales, profesionales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización - conforme se puede desprender del contenido de la propia Ordenanza - la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectiva, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 12° párrafo N° 12.2.11 de la Ordenanza N° 092-MDCH, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite y lectura del acta, la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Los locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Establecimiento o Licencia Provisional de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, serán clausurados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la División de Policía Municipal y Comercialización con apoyo de la División de Seguridad Vecinal de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura de puertas y ventanas metálicas y/o comiso de los bienes muebles destinados al funcionamiento del local; sin perjuicio de remitir lo actuado al órgano pertinente para el

inicio de la acción penal correspondiente. Para el cumplimiento de esta medida la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso.

**Artículo Segundo.-** El tapiado será de aplicación, cuando se haya impuesto sanción de clausura definitiva por ejercer actividades contrarias a las normas y reglamentos municipales, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que afecten la tranquilidad y salud pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad de las actividades que motivaron la sanción, o cuando no exista otro medio que garantice la efectividad de la misma.

**Artículo Tercero.-** La medida de clausura de local que regula la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellos locales que tengan en trámite procedimientos administrativos sancionadores y/o impugnatorios o se encuentren tramitando la licencia de apertura de establecimiento o la licencia provisional.

Para efectos de la presente Ordenanza, la sola tramitación de la Licencia de Apertura de Establecimiento o la Licencia Provisional no faculta al administrado a iniciar actividades.

**Artículo Cuarto.-** Por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Provisional se considerará que el local no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la Licencia, o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado.

**Artículo Quinto.-** La autoridad municipal dejará constancia de la clausura del local mediante Acta la misma que será entregada a la persona responsable con quien se entienda la diligencia, conductor responsable o dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.

**Artículo Sexto.-** La clausura de locales a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de conformidad con la Ordenanza N° 092-MDCH.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

10628

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

### **Autorizan a procurador iniciar acciones para la recuperación de suma de dinero**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 058-2006-MSI**

San Isidro, 13 de junio de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, el Informe N° 007-2004-02-2165 del Órgano de Control Institucional de fecha 27 de setiembre del año 2004; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público Municipal a dar inicio a las acciones conducentes al recupero de dinero por el importe de S/. 14 247.99 nuevos soles, según la recomendación contenida en el numeral

2) del Informe N° 007-2004-02-2165 del Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMON JORDAN  
 Alcalde

10594

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Prorrogan fecha de vencimiento de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 000066-MDSJM

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000020-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS: El Informe N° 352-06-MDSJM-GR/SGCR de la Subgerencia de Control y Recaudación; Memorandum N° 348-2006-MDSJM-GR del 13 de junio de 2006 de la Gerencia de Rentas; Informe N° 656-2006-MDSJM-OAJ del 13 de junio de 2006 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 1939-2006-MDSJM/GM del 14 de junio de 2006 de la Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000066-MDSJM de fecha 27 de abril del 2006, se aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos a los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, asimismo, estableció el período de vigencia de 30 días hábiles, el mismo que vence el 16 de junio del presente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual la ejercen mediante Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar y del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y sus modificatorias, los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, existen disposiciones legales dentro del citado cuerpo normativo que señala que estos, excepcionalmente podrán condonar con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores ha venido solicitando a esta Administración Municipal, facilidades y/o beneficios que les permitan cancelar sus deudas de carácter tributario y no tributario que tienen con la Municipalidad;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sanciona los procedimientos necesarios para la correcta

y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Informe N° 352-06-MDSJM-GR/SGCR, de fecha 12 de junio de 2006, emitido por la Sub Gerencia de Control y Recaudación, señala que atendiendo la baja recaudación motivada por la difícil situación económica por la que vienen atravesando gran parte de la población del distrito, consideró necesario prorrogar los alcances de la Ordenanza Municipal N° 000066-MDSJM de fecha 27 de abril del 2006, por espacio de 30 días hábiles que rigen a partir del día 17 de junio del año 2006;

Que, en la primera disposición final de la Ordenanza N° 000066-MDSJM, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para la adecuada ejecución de la citada Ordenanza; y, de ser el caso para que disponga la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la fecha de vencimiento de los beneficios que otorga la Ordenanza Municipal N° 000066-MDSJM, por espacio de 30 días hábiles que se computarán a partir del día 17 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN  
 Alcalde

10607

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2006-MDSM

San Miguel, 14 de junio de 2006

VISTO, el Informe N° 001-2006-CEPA/MDSM, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Miguel; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto se da cuenta que los ex funcionarios Sr. Eloy Villacrez Riquelme y Sr. Renzo Augusto Vallejo Schenone habrían utilizado las instalaciones de la Base de la Gerencia de Serenazgo, sito en la calle Gamarra cuadra 1 (prolongación de la Av. Rafael Escardó), para efectuar una reunión con consumo de licor;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone entre los deberes de la función pública: el uso adecuado de los bienes del Estado, en tal sentido, las instalaciones de la Base de la Gerencia de Serenazgo (bien del Estado) se empleó para un propósito (reunión) para el cual no fue destinada. Más aún, los funcionarios públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Por tanto, los ex funcionarios no cumplieron diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que están comprendidos en lo relativo a procesos administrativos disciplinarios los funcionarios y servidores contratados, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, estando al marco normativo citado precedente-mente, asumen responsabilidad



administrativa el Sr. ELOY VILLACREZ RIQUELME, ex Gerente de Seguridad Ciudadana; y Sr. RENZO AUGUSTO VALLEJO SCHENONE, ex Subgerente de Serenazgo, al haber inobservado lo establecido en el inciso a), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 estando incurso en lo dispuesto por los incisos a), d) y f) del Artículo 28º del antes mencionado Decreto Legislativo;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conforme a las facultades que le otorga el Artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha pronunciado por la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios implicados en las inobservancias administrativas;

En uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y lo establecido por el Artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Abrir Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Sr. ELOY VILLACREZ RIQUELME; ex Gerente de Seguridad Ciudadana; Sr. RENZO AUGUSTO VALLEJO SCHENONE, ex Subgerente de Serenazgo; **CONCEDIÉNDOLES** de acuerdo a ley un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de haberse notificado y/o publicado la resolución, para que a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Miguel, presente su descargo con los fundamentos legales y pruebas con que desvirtúe los cargos materia del proceso.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad de San Miguel se notifique a los interesados, y en caso no fuera posible notificar personalmente, publicar conforme a ley la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dar a conocer la presente Resolución a los interesados; a la Contraloría General de la República y las dependencias pertinentes de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

10683

---

---

**PROVINCIAS**

---

---

**MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Autorizan viaje del Alcalde para participar en la XII Conferencia Internacional de Alcalde y Autoridades Locales, a realizarse en EE.UU.**

**ACUERDO N° 092-2006/MDV-CDV**

Ventanilla, 7 de junio de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 7 de junio del 2006, Invitación del Gobierno del Condado de Miami-Dade y la Universidad Internacional de la Florida, recepcionada por Trámite Documentario de fecha 26 de abril del 2006, referente a la XII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 26 de abril del 2006 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, doctor Juan José López Alava, recibe la invitación del Alcalde del Condado de Miami-Dade Sr. Carlos Alvarez y el Senador Javier D. Souto Comisionado Distrito Diez Condado Miami- Dade, y la Universidad Internacional de la Florida, a participar de la XII Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales, el tema de la Conferencia es: "Gobiernos Locales y Desarrollo Democrático: Nuevas Propuestas para un Hemisferio en Transformación". La Conferencia se constituye en un foro para representantes de Gobiernos Locales, Regionales y Nacionales, ONGs, Organismos y Agencias de Cooperación Internacional y todos aquellos interesados en el fortalecimiento de los Gobiernos Locales para compartir experiencias, información y practicas, para discutir políticas públicas que les afecten, así como para discutir objetivos comunes que ayuden a la promoción de la descentralización y al fortalecimiento de los Gobiernos Locales en el Hemisferio, la misma que se realizara en Radisson Hotel Miami Florida Estados Unidos de Norteamérica, desde el 19 de junio del 2006 al 23 de junio del 2006, cuya Inscripción a la Conferencia asciende a \$ 250 Dólares Americanos.

Que el Concejo Municipal ha visto por conveniente autorizar al señor Alcalde a participar de tan importante evento a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, quien es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º inciso 27) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Autorización solicitada por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, doctor JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA, a fin que realice el viaje respecto a la invitación del Gobierno del Condado de Miami-Dade y la Universidad Internacional de la Florida, a participar de la XII Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales, el tema de la Conferencia es "Gobiernos Locales y Desarrollo Democrático: Nuevas Propuestas para un Hemisferio en Transformación", la misma que se realizara en Radisson Hotel Miami- Florida, Estados Unidos de Norteamérica, desde el 19 de junio del 2006 al 23 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de representación y viáticos que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo, se afectara a la Especifica del Presupuesto aprobado el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	\$ 500.00
- Inscripción a la Conferencia	\$ 250.00
	-----
- TOTAL	\$ 750.00

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho de Alcaldía, al Primer Regidor, señor ROGGER MARTIN VASQUEZ BARRANTES, quedando el referido Regidor con las facultades que le franquea la Ley mientras dure la ausencia del titular, encargándose a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA  
Alcalde

10631

## Aprueban Moción de Saludo al Partido Aprista Peruano (APRA) por resultados de las Elecciones Presidenciales

ACUERDO N° 095-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 7 de junio de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 7 de junio del 2006, la Moción de saludo al PARTIDO APRISTA PERUANO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 señala que son atribuciones de los señores regidores formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, el señor Regidor Roberto Figueroa Cruz, presenta la Moción de Saludo considerando que se han dado los resultados de las elecciones presidenciales en que hay un ganador EL PARTIDO APRISTA PERUANO (APRA), por el triunfo obtenido y desearse a todos los Apristas éxitos en su nuevo reto de mejorar la situación en que se encuentra nuestro País. Felicitar al doctor Alan García Pérez, por su tenacidad e inteligencia como enfrentó esta lid política;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades el Concejo con la votación total del número legal de sus miembros y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Moción de Saludo al PARTIDO APRISTA PERUANO (APRA), por el triunfo obtenido y desearse a todos los Apristas éxitos en su nuevo reto de mejorar la situación en que se encuentra nuestro País. Felicitar al doctor Alan García Pérez, por su tenacidad e inteligencia como enfrentó esta lid política, aunándose al saludo el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla doctor Juan José López Alava y el Honorable Concejo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA  
Alcalde

10633

## Modifican ítems referidos a Partida Legalizada para el Extranjero y Anotaciones Marginales por Mandato Judicial del rubro de Registro Civil del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 24 de mayo del 2006

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 085-2006/MDV-CDV del 24 de mayo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 085-2006/MDV-CDV de fecha 24 de mayo del 2006, se aprobó la reducción del precio del costo por expedición de las Partidas Legalizadas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción para el extranjero, asimismo de las anotaciones marginales que se efectúan por mandato judicial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-2005-EF publicado el 16 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial El Peruano se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2006, correspondiente a S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, respecto a la expedición de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción que son usados en el extranjero, considera que el costo por expedición de las actas para el uso en el extranjero es muy elevado para la realidad económica de nuestro distrito, siendo el precio por acta actual de S/. 68.00 Nuevos Soles, equivalente al 2% debiendo variarse el precio a S/. 34.00 equivalente al 1% de la U.I.T. Asimismo de las anotaciones marginales que se efectúan por mandato judicial cuyo costo es de S/ 68.00 Nuevos Soles equivalente al 2% debiendo variarse el precio a S/ 51.00 Nuevos Soles equivalente al 1.5% de la U.I.T.

Conforme con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar, Artículo 20° numerales 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modificar el ítem 1.08 literal c) referido a Partida Legalizada para el Extranjero, del rubro de Registro Civil del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2004/MDV-ALC publicado el 12 de abril del 2004 en el Diario "El Callao". En consecuencia reducir el monto de pago de 2.00% UIT a 1.00% UIT.

Asimismo Modificar el ítem 1.06) referido a Anotaciones Marginales por Mandato Judicial, del rubro de Registro Civil del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2004/MDV-ALC publicado el 12 de abril del 2004 en el Diario "El Callao". En consecuencia reducir el monto de pago de 2.00% UIT a 1.5% UIT.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencias y Subgerencias el fiel cumplimiento de la presente norma municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial, a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA  
Alcalde

10635

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Norma que establece la numeración para el acceso a internet, el número de emergencia nacional y seguridad ciudadana, y un nuevo servicio especial básico**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido de la citada norma a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 Lima - Cercado, o vía fax al 315-7784, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, o vía correo electrónico a [jpena@mtc.gob.pe](mailto:jpena@mtc.gob.pe) de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios a los proyectos de normas

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.14 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece como Códigos de Acceso a Servicios Diversos a la numeración que sirve de acceso a servicios brindados por empresas de servicios de valor añadido u otros, que serán establecidos por la Administración, cuando lo estime pertinente;

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que el numeral 6, Disposición Complementaria del PTFN, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan;

Que, resulta conveniente atribuir la numeración del servicio especial básico para la atención de emergencias de la seguridad ciudadana brindado por las Municipalidades, con la finalidad de otorgar las facilidades técnicas para que el ciudadano pueda acceder a los servicios que brindan las Municipalidades en relación a la seguridad ciudadana, y de esta manera salvaguardar los bienes y la vida de las personas, acorde con la finalidad del servicio especial básico;

Que, la implementación del número de emergencia nacional, permitirá al ciudadano mediante la marcación del número 111, como único número acceder a cualquiera de los siguientes servicios de emergencia: Seguridad Ciudadana, Bomberos, Policía, Defensa Civil, Hospital, Guardacostas y otras que determine el MTC;

Que, teniendo en cuenta que la implementación del número de emergencia nacional requiere la adopción de acciones previas por parte de las entidades involucradas para la atención de las emergencias conjuntamente con las empresas operadoras, es conveniente establecer que en una primera etapa, la marcación del número 111 permitirá el acceso al servicio de seguridad ciudadana brindado por las Municipalidades y en una segunda etapa el acceso a cualquiera de los servicios de emergencia;

Que, asimismo, es conveniente otorgar las facilidades técnicas para que los ciudadanos puedan acceder al servicio de atención a la salud brindada por el Ministerio de Salud mediante la marcación de un número corto, como es el número 110, acorde con la finalidad del servicio especial básico;

Que, de otro lado, resulta conveniente establecer la numeración específica para brindar el acceso a Internet, con la finalidad de i) detectar de forma inmediata las comunicaciones que son dirigidas a Internet; ii) facilitar el acceso al Internet, iii) facilitar al abonado el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores, iv) promover el funcionamiento adecuado de las redes y el desarrollo de la competencia y v) ordenar la numeración para el acceso a Internet, a fin de que no sea empleada la numeración de abonado del servicio de telefonía fija, como número de acceso al servicio de Internet;

Que, en este sentido resulta necesario ampliar las definiciones y estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones del PTFN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar la definición del servicio básico de emergencia nacional establecida en el numeral 3.5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, por el siguiente texto:

“111 Emergencia Nacional

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

**IMPLEMENTACIÓN:**

- Primera Etapa:

111 Emergencia de Seguridad Ciudadana  
Servicio brindado por las Municipalidades

La primera etapa entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- Segunda Etapa:
  - 111 Emergencia Nacional: Integrará a las emergencias de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Policía, Defensa Civil, Hospital, Guardacostas y otras que determine el MTC.

La segunda etapa tendrá lugar una vez que las entidades involucradas adopten las medidas correspondientes”.

**Artículo 2º.-** Definir como nuevo servicio especial básico adicional el siguiente:

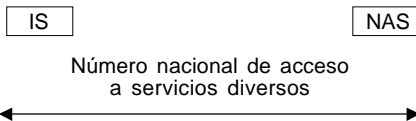
“110 INFOSALUD

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario. Servicio prestado por el Ministerio de Salud”.

**Artículo 3º.-** Atribuir la numeración para el acceso al servicio de Internet y precisar la estructura de numeración para los Códigos de Acceso a Servicios Diversos, establecida en el numeral 3.9 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, por el siguiente texto:

“3.9 Estructura de numeración para el Acceso a Servicios Diversos

El número nacional para servicios diversos estará compuesto por el Indicativo de Servicio (IS) y el Número de Abonado del servicio que se defina (NAS).



Donde:

IS: Indicativo de servicio  
IS = 70C  
C = 0 a 9  
Donde C = 0, para la identificación del Acceso a Internet.  
NAS: Número de abonado del servicio\*  
NAS = XXXXX  
X = 0 a 9

Nota:

NAS\*: Está referido a los operadores (proveedores) del servicio de acceso a Internet que requieren identificar el acceso al servicio mediante la numeración”.

**Artículo 4º.-** El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Exposición de motivos

El numeral 2.14 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución

Suprema Nº 022-2002-MTC, establece como Códigos de Acceso a Servicios Diversos a la numeración que sirve de acceso a servicios brindados por empresas de servicios de valor añadido u otros, que serán establecidos por la Administración, cuando lo estime pertinente.

El numeral 2.10.1 del PTFN establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales.

El numeral 6, Disposición Complementaria del PTFN, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan.

Entre los objetivos del PTFN se encuentran el de facilitar el acceso a los diferentes servicios prestados por los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones y facilitar al abonado, en lo posible, el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores.

En el marco de lo dispuesto en el PTFN, es necesario ampliar la definición del servicio especial básico de emergencia nacional 111, con la finalidad de permitir a los ciudadanos acceder al servicio de seguridad ciudadana brindado por las Municipalidades marcando el número corto 111 en una primera etapa.

Posteriormente, en una segunda etapa los ciudadanos podrán acceder a cualquiera de los servicios de emergencia brindados por las siguientes entidades: Bomberos, Policía, Defensa Civil, Hospital, Guardacostas y otras que determine el Ministerio, solo marcando el número 111. Para tal efecto, las entidades involucradas para brindar dichos servicios conjuntamente con las concesionarias de servicios públicos deberán previamente adoptar las acciones necesarias que permitan la implementación del número de emergencia nacional 111.

Asimismo, resulta necesario otorgar las facilidades técnicas para que los ciudadanos puedan acceder al servicio de atención a la salud brindada por el Ministerio de Salud mediante la marcación del número corto 110.

Como se advierte esta medida permitirá a los ciudadanos acceder a diversos servicios de emergencia mediante la marcación de un número corto, de fácil identificación, acorde con la finalidad del servicio especial básico.

Finalmente, la norma establece la numeración específica para brindar el acceso a Internet, con el objetivo de i) detectar de forma inmediata las comunicaciones que son dirigidas a Internet; ii) facilitar el acceso al Internet, iii) facilitar al abonado el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores, iv) promover el funcionamiento adecuado de las redes y el desarrollo de la competencia y v) ordenar la numeración para el acceso a Internet, a fin de que no sea empleada la numeración de abonado del servicio de telefonía fija, como número de acceso al servicio de Internet.